



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4371 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/ opción Peluquería, tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de noviembre de 2017 y 18 de octubre de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y de 10 de noviembre de 2017 el correspondientes al plan de Estabilización de Empleo Temporal-ejercicio 2017.

22133

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Universidad de Murcia

4372 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1074/2023 de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2024.

22136

4373 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.112/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Orientación Educativa de esta Universidad.

22189

4374 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.115/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Publicaciones de esta Universidad.

22194

4375 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1117/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de esta Universidad.

22200

4376 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1120/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de la escala de técnicos especialistas: especialidad medios audiovisuales de esta Universidad.

22207

4377 Anuncio de la Resolución R-1.082/2023 de 5 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

22212



**Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación
Universidad de Murcia**

4378 Anuncio de la Resolución R-1102/2023 de 6 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. 22213

4379 Anuncio de la Resolución R-1.103/2023 de 6 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 22214

**Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena**

4380 Resolución RV-161/23, de 4 de julio de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de una bolsa de personal docente de sustitución. 22215

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4381 Resolución de 4 de julio de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 116/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, a instancia de doña Zaida Bravo González, frente a la Orden de 3 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de alzada contra la Instrucción del Director del Instituto de Enseñanza Secundaria "Mar Menor" de 10 de junio de 2022. 22235

3. Otras disposiciones**Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**

4382 Resolución de 4 de julio de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Galgos de la Región de Murcia. 22236

4383 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Fuente Álamo. 22280

4384 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca. 22282

**Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social**

4385 Resolución, de 10 de julio de 2023, de la Dirección Gerencial del IMAS, de la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. 2023 (Anexo 26). Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. 22284

Consejería de Salud

4386 Orden del Consejero de salud por la que se procede a la renovación de los miembros de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir en la Región de Murcia y al nombramiento de miembros suplentes. 22293

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4387 Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22295

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4371 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Peluquería, tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de noviembre de 2017 y 18 de octubre de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y de 10 de noviembre de 2017 el correspondientes al plan de Estabilización de Empleo Temporal-ejercicio 2017.

Antecedentes

1.º) Por Acuerdos de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) y 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y por Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM 22 de diciembre) la Oferta de Empleo Público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

2.º) Tras ello, por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 5 de diciembre de 2019 (BORM número 285 de 11 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud para la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Peluquería por el turno de acceso libre.

3.º) La base 19 de la citada convocatoria dispone que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dicha categoría/opción mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tal convocatoria y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en ésta, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria para la que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre

de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 5 de diciembre de 2019 (BORM número 285 de 11 de diciembre) para la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Peluquería por el turno de acceso libre.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de las Gerencias a las que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE Nº 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de junio de 2023.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, P.S. (Acuerdo del Consejo de Administración de 13 de junio de 2023).—El Secretario General de la Consejería de Salud, Andrés Torrente Martínez.



ANEXO

Categoría: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO

Opción: PELUQUERÍA

Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***4177**	MARÍN ZARAGOZA	MARÍA TERESA	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE
2	***7344**	MORENO TORRES	MARÍA JOSÉ	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4372 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1074/2023 de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2024.

Por medio de la presente resolución, la Universidad de Murcia efectúa convocatoria pública de 20 contratos predoctorales para el ejercicio 2024 con arreglo a los fines que tiene encomendados por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, del Sistema Universitario y de acuerdo con el régimen jurídico establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

La convocatoria de contratos predoctorales para el ejercicio 2024 constituye una de las acciones previstas en el Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia y contribuye al progreso de la actividad investigadora pública, complementando las convocatorias de naturaleza análoga realizadas por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus respectivos organismos y entidades competentes.

La presente convocatoria se considera como expediente de gasto de tramitación anticipada al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su resolución estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 2024 y posteriores.

El procedimiento observado hasta el dictado de la presente resolución ha seguido la tramitación preceptiva. En particular, parte de la propuesta de criterios realizada por la Comisión de Investigación, en sesiones celebradas los días 12 y 22 de junio de 2023, con arreglo a las funciones que le encomienda el artículo 112 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, y que fueron informados favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 23 de junio de 2023.

En su virtud,

Resuelvo:

Aprobar las bases reguladoras y hacer pública la presente convocatoria de contratos predoctorales incardinada en el Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2024.

Esta resolución tendrá eficacia desde el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se registrá por las siguientes:

Bases

Primera. Objeto y normas generales. Órgano de contratación.

1. Se convocan veinte (20) contratos predoctorales, cuyo régimen jurídico será el establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, y en las disposiciones concordantes del ordenamiento jurídico.

2. La convocatoria se rige por las reglas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, así como por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador, Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de 1 de enero de 2016.
- Instrucciones del Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia vigentes a la fecha de la entrada en vigor de esta convocatoria.

El órgano de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de competencias y firma concurrentes a favor de la Vicerrectora de Investigación, de las funciones propias del Área de Investigación y del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, y de la actuación que, en el curso del proceso de selección, corresponde a la comisión de contratación que se desarrolla en la base decimotercera.

Segunda. Requisitos de admisibilidad al proceso selectivo.

1. Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad,

siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral o que, no encontrándose en España, estén en situación de obtener tales documentos.

En todo caso, se estará a lo prevenido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) La persona ha de hallarse admitida, o en condiciones de ser admitida, en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia correspondiente al curso académico 2023/2024, ya que, para su ulterior contratación, la persona interesada, en el caso de ser adjudicataria, ha de estar matriculada en dicho programa de doctorado.

g) No haber sido beneficiario o beneficiaria de otra ayuda pública para su formación predoctoral por el período máximo de 4 años establecidos en la legislación vigente.

h) Contar con la aceptación de una directora o director de la investigación, que podrá ser cualquier doctor o doctora que forme parte del personal docente e investigador con vinculación permanente o indefinida, funcionarial o laboral, a la Universidad de Murcia, así como el personal con contrato de investigador distinguido y contratados del programa Ramón y Cajal. Este personal deberá ser director o directora de la Tesis Doctoral de la persona adjudicataria. Esta aceptación se hará a través de la validación de la solicitud en la aplicación PÁGINAv3.

i) En el caso de que el investigador o investigadora que escoja la persona aspirante tuviere, por razones de edad, una vinculación futura con la Universidad de Murcia inferior, en todo caso, a cuarenta y ocho (48) meses, a contar desde el último día del plazo de presentación de instancias, será preciso el señalamiento de un codirector o de una codirectora cuya jubilación forzosa no haya de producirse antes del transcurso de la duración del contrato predoctoral.

j) En el caso de propuestas presentadas a la modalidad B prevista en el apartado 2 de la base octava, podrá designarse, además, una tutora o tutor que preste servicios en la entidad colaboradora, que, preferentemente, contará con

el título de doctor o de doctora, en cuyo caso figurará también como directora o director del proyecto de tesis.

k) La figura de codirector o codirectora solamente se podrá incluir, necesaria o potestativamente, según proceda, en los supuestos de hecho previstos en los dos párrafos anteriores.

l) No estar en posesión del título de Doctor o de Doctora, por cualquier universidad española o extranjera.

2. Si bien no opera como presupuesto de admisibilidad sino de calificación con arreglo al baremo, se advierte que obtendrán cero puntos en la calificación del apartado correspondiente quienes dispongan de una nota máxima ponderada en el expediente académico de primer y segundo ciclo, grado, diplomatura o estudios cursados, que sea inferior (excluida la nota del máster) a seis y medio (6,5), con arreglo a los cálculos resultantes de la aplicación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional.

Para el caso de expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero, esta nota se aplicará respecto de la "Declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros" que se obtenga empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este documento, que se deberá adjuntar en el formulario de solicitud establecido en la aplicación «PÁGINAv3», será preceptivo para la evaluación de la correspondiente solicitud.

(<https://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>)

La concurrencia de los requisitos establecidos en esta base y en la base tercera deberá hallarse referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Requisitos de la directora o director de investigación.

1. Para la admisión al proceso selectivo de la persona aspirante será, además, preciso que el director o la directora de investigación que aquella haya identificado reúna las siguientes condiciones:

a. Con la finalidad de dar soporte a la investigación del personal contratado predoctoral, el director o directora debe participar en un proyecto o proyectos de investigación de ámbito internacional, nacional o regional; en un contrato de investigación suscrito al amparo de los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades o 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, o convenio de investigación por importe igual o superior a cinco mil euros (5.000 €) en ambos casos. Tales circunstancias han de concurrir en la aplicación «PÁGINAv3» o, en su defecto, justificarse documentalmente.

Los proyectos, contratos o convenios deben de hallarse vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria o haber estado vigentes en el año anterior a la fecha de cierre de la misma.

b. Hallarse adscrito o adscrita al departamento universitario en el que se hubiera de desarrollar la actividad investigadora de la persona aspirante. En el supuesto de codirectora o codirector necesario que se prevé en la letra i) del

apartado 1 de la base segunda, habrá de concurrir la misma circunstancia de adscripción departamental.

2. Ningún doctor o doctora podrá avalar, ya sea como persona directora o codirectora, más de una solicitud correspondiente a la presente convocatoria.

3. Las personas que hubieran aceptado dirigir o codirigir la tesis doctoral del aspirante quedarán sujetas al deber de realizar tal cometido, salvo imposibilidad sobrevenida apreciada discrecionalmente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación, en cuyo supuesto, y oída la persona contratada, se procederá, en coordinación con el Área de Gestión Académica, a proveer de nueva persona directora o codirectora.

En el caso de que, constante el contrato predoctoral, la persona contratada pretendiera modificar su directora o director de tesis, o su codirector o codirectora, en su caso, será preciso que formule solicitud fundada dirigida a la vicerrectora o vicerrector competente en materia de investigación, quien, previa comprobación de que tal cambio ha sido registrado en el Área de Gestión Académica, resolverá discrecionalmente, tomando en consideración los motivos de la solicitud y las circunstancias concurrentes, previa audiencia, en su caso, de las personas implicadas. En todo caso, las personas directoras o codirectoras propuestas como sustitutas deberán tener necesariamente la misma o superior puntuación, según el Baremo B de esta convocatoria, que las personas directoras o codirectoras que avalaron la solicitud originaria y, asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente base.

Cuarta. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base segunda.

1. Los requisitos de admisibilidad expresados en la base segunda se acreditarán con arreglo a la siguiente documentación:

a. El requisito de nacionalidad se verificará:

I. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento de la persona aspirante, a favor de la Universidad de Murcia, para la obtención de los datos correspondientes al DNI, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces, agregar a esta una copia de dicho documento.

II. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, mediante la aportación de una copia del pasaporte, del NIE o, en su caso, del documento que en el estado de origen del aspirante tenga validez y eficacia análogas a las del DNI español.

III. Quien, cualquiera que sea su nacionalidad, tenga la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o que sea natural de otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o bien sea descendiente de tal persona o de su cónyuge, siempre, así mismo, que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, mediante la aportación de una copia del documento de identidad oficial de su nacionalidad (pasaporte o análogo al DNI), o bien del NIE,

acompañando declaración responsable de concurrir los vínculos de parentesco que corresponda y los requisitos asociados a la misma (vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de otro estado con la que se tenga el vínculo de parentesco; en su caso, inexistencia de separación de derecho; etc.).

IV. En el caso de persona carente de nacionalidad española que no se halle incluida en los supuestos de hecho de los números precedentes y que se encuentre en España en situación de legalidad o pueda aspirar al contrato predoctoral con arreglo a las previsiones de la legislación de extranjería, se aportará copia del NIE y, en su caso, de la restante documentación administrativa acreditativa de que se halla habilitada para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral español, o de la documentación legal o reglamentariamente requerida por el ordenamiento en materia de extranjería, según fuera el caso.

En cualquiera de los supuestos de la presente letra a, la persona interesada aportará copia simple de la documentación requerida. Llegado el supuesto de adjudicación de contrato a su favor, el órgano de contratación requerirá la aportación de la documentación original o debidamente autenticada que no obre en los archivos de la Universidad de Murcia o a la que esta no pueda acceder en virtud del consentimiento del interesado. Tal aportación se habrá de realizar en el plazo que se fije al efecto, operando dicha circunstancia como condicionante de la firma del contrato. Si faltara la presentación en plazo de la documentación requerida o si esta no fuera bastante para acreditar la concurrencia del requisito, se cursará requerimiento de subsanación por diez (10) días, con apercibimiento de que, si no se subsana la omisión en dicho tiempo, se entenderá que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

b. El requisito de edad no precisará de justificación diferente a la resultante del correspondiente documento oficial de identidad, siempre que en este constare la fecha de nacimiento de la persona interesada.

c. El requisito atinente a poseer la capacidad funcional no precisará de acreditación al tiempo de la solicitud. Las personas adjudicatarias habrán de aportar la oportuna certificación médica, expedida por facultativo que preste servicios en el Servicio Nacional de Salud, como condición necesaria para la suscripción de su contrato, en el plazo que sea fijado al efecto por el órgano de contratación y bajo el apercibimiento de que la falta de aportación en plazo o la concurrencia de informe médico del que resulten circunstancias impeditivas de dicha capacidad funcional dará lugar a que se entienda que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

d. La verificación de concurrencia del requisito de conocimiento de la lengua castellana podrá conducir a la exigencia de superar una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas de nacionalidad española o que sean nacionales de un estado en el que el español sea idioma oficial, así como las que estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera nivel B2 o superior regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

En su caso, los indicados certificados se aportarán mediante copia simple, sin perjuicio de que, en el supuesto de adjudicación, el órgano de contratación pueda requerir la presentación en forma auténtica.

e. Para verificar la concurrencia del requisito previsto en la letra e del apartado 1 de la base segunda se suscribirá declaración responsable al efecto.

En el caso de los aspirantes que resulten ulteriores adjudicatarios, el órgano de contratación podrá realizar las actuaciones de averiguación que sean procedentes o podrá requerir de los interesados documentación acreditativa determinada en plazo que será fijado al efecto, bajo el apercibimiento de que, si no se aporta la documentación en el indicado plazo, o si esta resulta insuficiente para acreditar el hecho, o si de la misma resulta la concurrencia de hecho impeditivo, se entenderá que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

f. El requisito señalado en la letra f del apartado 1 de la base segunda será comprobado de oficio por la Universidad de Murcia.

g. El requisito establecido en la letra h del apartado 1 de la base segunda se acreditará mediante la validación, por parte del director o directora de la investigación en la aplicación «PÁGINAv3», de la solicitud. Esta validación es imprescindible para que la solicitud sea evaluada.

Quinta. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos del director o directora de investigación expuestos en la base tercera.

1. Los requisitos de admisibilidad expuestos en la base tercera y relacionados con el director o directora de la investigación serán corroborados de oficio por la Universidad de Murcia, salvo en el caso de participación en proyectos no registrada en la aplicación «PÁGINAv3», en cuyo supuesto será preciso aportar justificante de concesión y participación en los mismos.

2. En el supuesto de instancias acogidas a la modalidad B prevista en la base octava, se habrá de acompañar:

En su caso, datos de la tutora o tutor de la entidad colaboradora e indicación, si procede, de su carácter de director o directora de la tesis doctoral, en el supuesto de que dispusiese de la titulación de doctora o doctor.

3. Documento de compromiso de cofinanciación durante todo el periodo del contrato, de al menos el treinta por ciento (30%) del coste íntegro del contrato, para el caso de que el aspirante resulte adjudicatario de un contrato, con arreglo al modelo adjunto como anexo III, debidamente suscrito por persona con capacidad para actuar en nombre de la entidad colaboradora.

Sexta. Documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante.

1. A los efectos de acreditar los méritos curriculares invocados por las personas aspirantes, estas deberán aportar justificación de estos, mediante archivos en formato pdf y nombrados de manera que permita su correcta identificación, a tal efecto se incluirá en el nombre de cada archivo el número y letra del apartado del baremo que corresponda, al cumplimentar el formulario de solicitud.

Asimismo, se formalizará la correspondiente memoria de la actividad propuesta. En esta sección se introducirán los datos relativos al título y al

resumen del director o directora de tesis doctoral o de la memoria presentada para el acceso a los estudios de doctorado.

En el caso de solicitudes acogidas a la modalidad B prevista en la base octava, la memoria deberá recoger un resumen del proyecto de interés específico para la entidad con alta capacidad innovadora y de transferencia de los resultados de la investigación generada. De igual forma, la memoria deberá contar con la conformidad de la entidad colaboradora del proyecto, mediante escrito suscrito por persona con capacidad representativa bastante a estos efectos, e incluirá un cronograma detallado de previsión de resultados.

En todo caso, la memoria deberá presentarse en formato electrónico, firmada electrónicamente por el aspirante y por el director o directora de tesis, así como, en su caso, por la persona que actúe en nombre de la entidad colaboradora.

Este documento, junto con los Anexos III y IV de esta convocatoria para la modalidad B, se incluirán en formato pdf en el apartado de observaciones del formulario de solicitud en la aplicación «PÁGINA3».

2. El expediente académico será recabado de oficio para las y los aspirantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad de Murcia. En el resto de los casos se aportará certificado del mismo. En el caso de certificaciones de expedientes no españoles, será imprescindible adjuntar la declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros, empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

(<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/ecuivalencia-notas-medias.html>)

Séptima. Reglas comunes a las bases cuarta, quinta y sexta.

1. Sin perjuicio de las reglas especiales que, en su caso, sean dispuestas por las presentes bases, serán de aplicación a cualesquiera documentos acreditativos de requisitos de admisibilidad o de méritos evaluables las siguientes reglas comunes:

a. Los que se hallen redactados en idioma diferente al castellano o al inglés deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

b. La presentación se efectuará en formato electrónico, con arreglo a lo que se especifica en la base undécima.

c. Su registro ha de verificarse dentro del plazo de formulación de solicitudes de participación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de deficiencias con arreglo a las presentes bases y a la Ley.

d. El órgano de contratación o, en su caso, la comisión de contratación podrán requerir a cualquier aspirante y en cualquier momento del proceso selectivo la aportación de documentación original o de copia auténtica de cualquiera de los documentos presentados, con la finalidad de verificar su correspondencia y la consiguiente autenticidad de los datos consignados en los mismos, con el apercibimiento de que la falta de presentación de la documentación requerida, dentro del plazo fijado al efecto, que no será inferior a cinco (5) días hábiles, comportará la exclusión del proceso selectivo.

La documentación que hubiera de aportarse dentro de los plazos de subsanación fijados en estas bases o a requerimiento del órgano de contratación

o de la comisión de contratación se presentará, en todo caso, a través del siguiente correo electrónico ugirrh@um.es.

2. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables:

a. Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b. Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia de este.

Octava. Número y características de los contratos.

1. El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado Universitario con Grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o Máster Universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación. Asimismo, el contrato tendrá por objeto la orientación postdoctoral por un período máximo de doce meses. En cualquier caso, la duración del contrato no podrá exceder del máximo indicado en el punto 4 de la presente Base.

2. Se disponen dos agrupaciones de los contratos convocados:

- Modalidad A): Dirigida a contratos predoctorales destinados a la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en cualquier ámbito científico, técnico, humanístico o artístico, fundamental o aplicado.

- Modalidad B): Dirigida a contratos predoctorales destinados a la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en materias de interés específico para entidades públicas o privadas y con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada.

3. El número de contratos correspondientes a la modalidad A será de quince (15). El número de contratos correspondientes a la modalidad B será de cinco (5). Los contratos no adjudicados en la modalidad B podrán acrecentar los previstos para la modalidad A.

En la modalidad A, se reservará un contrato de nueva adjudicación para cada una de las siguientes cinco ramas de conocimiento, de entre los y las aspirantes con las 25 mejores notas:

- a. Ciencias.
- b. Ciencias de la Salud.
- c. Arte y Humanidades.
- d. Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e. Ingeniería y Arquitectura.

La asignación de cada candidatura a una u otra rama de conocimiento se efectuará tomando en consideración aquella a la que pertenezca el director o directora de investigación con arreglo a los datos que constan en la Universidad de Murcia.

El resto de los contratos se asignarán por acceso general abierto a todas las ramas de conocimiento, sin distinción entre las mismas.

En el supuesto de que no hubiere aspirantes correspondientes a una o más ramas de conocimiento o de las personas solicitantes con las 25 mejores notas, el contrato correspondiente a la rama o ramas de que se trate acrecerá el cupo general.

4. Cada contrato tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, sin perjuicio de la aplicación de las reglas particulares del artículo 21, letra c, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, a los supuestos singulares previstos en tal precepto.

De modo particular, cuando el contrato fuera concertado con persona con discapacidad, podrá alcanzar una duración máxima de seis (6) años, incluidas eventuales prórrogas, si la duración inicial fuera inferior a dicha cifra, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de limitaciones en la actividad.

Las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género durante el período de duración del contrato interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permiso a tiempo parcial por nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, y la reducción de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado tras el parto, guarda legal, cuidado de menores afectados por enfermedad grave, de familiares afectados por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, durante el período de duración del contrato darán lugar a la prórroga del contrato por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

5. Cada contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador y la Universidad de Murcia, en su condición de empleadora, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia o, en su caso, por el Servicio de Posgrado del Área de Gestión Académica.

6. La falta de matriculación en el programa de doctorado impedirá la suscripción del contrato de trabajo y comportará la exclusión del aspirante seleccionado. Su lugar pasará a ser ocupado por el primer o, en su caso, sucesivo

aspirante clasificado en lista de espera, por su orden y siempre que cuente con la preceptiva matriculación en el correspondiente programa de doctorado.

7. El régimen de dedicación será a tiempo completo y con carácter de exclusiva.

8. En virtud del contrato predoctoral, el investigador en formación quedará vinculado a la Universidad de Murcia, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven. Durante el periodo contractual, el personal investigador predoctoral y, en su caso, la Universidad de Murcia tendrán derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que se suscribe.

9. Las personas contratadas al amparo de la presente convocatoria podrán ser autorizadas a prestar colaboraciones complementarias, con fines formativos, en tareas docentes correspondientes a titulaciones oficiales vinculadas a un departamento de la Universidad de Murcia, hasta un máximo de sesenta (60) horas anuales, con carácter eminentemente práctico y siempre que se hallen vinculadas de modo directo a la índole de la actividad investigadora que avala el contrato predoctoral.

Para ello, se requerirá solicitud de la persona interesada, en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que habrá de especificar el tipo de tareas encomendadas y la duración de estas, a la que se unirá la conformidad expresa de la directora o director de la investigación y, asimismo, acuerdo conforme del correspondiente departamento universitario.

Partiendo de la presunción de que, con carácter general, la realización de tareas complementarias a la docencia, en los estrictos términos señalados, contribuye al mejor progreso académico del personal investigador en formación, la falta de conformidad solo podrá producirse en virtud de informe razonado acerca de la inconveniencia de la actividad docente, en el caso concreto, para el desempeño de las tareas formativas e investigadoras propias del contrato, por concurrencia del riesgo cierto de que se desvirtúe la dedicación a la finalidad de formación investigadora que se halla en la causa del contrato predoctoral.

Luego de extinguido el contrato, el departamento universitario correspondiente extenderá informe acerca de la docencia impartida por el interesado, al término de su realización, que remitirá al vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado, para la expedición de la pertinente certificación.

Lo expuesto en el presente apartado se verificará, en todo caso, de conformidad con las normas que la Universidad de Murcia establezca a estos efectos.

12 Las ausencias temporales del centro de adscripción deberán comunicarse al Área de Gestión Académica y autorizarse previamente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación. A tal efecto, la persona interesada formulará solicitud razonada, que deberá contar con la conformidad del director o directora de la investigación y que habrá de presentarse con antelación bastante para su resolución expresa, fijada en no menos de quince (15) días antes del inicio de la ausencia correspondiente.

Las ausencias autorizables serán, únicamente, aquellas cuya finalidad inmediata se halle justificadamente relacionada con las actividades de formación

investigadora propias del contrato predoctoral, a cuyo fin se acompañará a la solicitud una memoria detallada de las actividades a realizar durante la misma.

13 Durante el periodo de contrato, para apoyar al personal investigador en formación, concurrirá la posibilidad de solicitar una bolsa de viaje en los términos establecidos en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-606/2021 de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas complementarias a la movilidad para beneficiarios del Programa de Contratos Predoctorales del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia.

14 Esta convocatoria contempla el pago de los precios públicos de las matrículas por tutela de tesis en los programas de doctorado correspondientes a los cursos académicos en los que esté matriculado el personal adjudicatario durante la vigencia de la ayuda.

15 Las personas con contrato predoctoral quedan sujetas, en virtud de su relación laboral de servicios, al régimen disciplinario previsto en el II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de 1 de enero de 2016.

Asimismo, en su condición de estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia, las personas con contrato predoctoral y que, por lo tanto, se hallan cursando estudios de doctorado, quedan sujetas al régimen disciplinario regido por el Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Novena. Condiciones de financiación en las modalidades a y b.

1. En el supuesto de los contratos convocados para la modalidad A, conforme a la definición otorgada a la misma en la base tercera, la Universidad de Murcia asumirá el coste total de la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

2. En el supuesto de los contratos convocados para la modalidad B, conforme a la definición otorgada a la misma en la base tercera, se exigirá una cofinanciación procedente de entidad pública o privada distinta a la Universidad de Murcia y caracterizada por la alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada. Tal cofinanciación alcanzará un mínimo del treinta por ciento (30%) del coste total del contrato, durante todo el periodo de duración del mismo según los importes especificados en el Anexo III.

A tales efectos, dicho compromiso no se considerará extendido a eventuales incrementos de costes laborales debidos a causas ajenas a la entidad cofinanciadora, salvo que esta decida voluntariamente tal extensión.

3. En el caso de los contratos correspondientes a la modalidad B, la aplicabilidad de lo previsto en el apartado 6 de la base octava requerirá que la cofinanciación se extienda al período de orientación postdoctoral correspondiente.

4. A tales efectos, se requerirá compromiso de financiación suscrito por persona con capacidad bastante para actuar en nombre de la entidad cofinanciadora, conforme al modelo que se adjunta como anexo III, en el que se ha de expresar, al menos, el porcentaje de cofinanciación comprometido y la forma de abono a favor de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia asume el compromiso de aplicar íntegramente la cofinanciación empresarial a los costes del contrato correspondiente, respondiendo, en caso contrario, frente a la empresa afectada.

Décima. Dotación y pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, durante los dos primeros años de vigencia del contrato la retribución a favor del personal contratado predoctoral no podrá ser inferior al cincuenta y seis por ciento (56%) del salario fijado para las categorías equivalentes en el II Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. De igual forma y en relación con las mismas categorías equivalentes, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) durante el tercer año y al setenta y cinco por ciento (75%) durante el cuarto año de vigencia contractual. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca para cada año, con arreglo al artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Undécima. Instancia de participación. Presentación.

1. El plazo de presentación de las instancias o solicitudes de participación en el proceso selectivo dará comienzo a las cero (00:00) horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se extenderá hasta las 23:59 horas (hora peninsular) del día 29 de septiembre de 2023.

2. Para la presentación de la instancia de participación se ha de efectuar la oportuna cumplimentación de formulario de solicitud, en aplicación «PÁGINAv3» de la Web de la Universidad de Murcia, en la URL: <https://pagina.um.es>.

Solo en el caso de fallo de la citada aplicación informática, por causas no imputables al interesado, se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios y en la forma previstos reglamentariamente en desarrollo del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además en este único supuesto, deberán enviar copia de la solicitud presentada, dentro del plazo establecido en la convocatoria, a la siguiente dirección de correo electrónico ugirrh@um.es

3. La participación en el proceso selectivo devengará la exacción de la correspondiente tasa.

Las tasas de los derechos de participación son las siguientes:

- a. Tasa General: 23,34 euros.
- b. Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.
- c. Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación GURUM (<https://gurum.um.es/gurum2/crearAutoRecibo>) seleccionando el código que corresponda de entre los relacionados a continuación:

- a. Tasas procesos selectivos investigación
- b. Tasa carné paro contratos predoctorales
- c. Tasa carné joven contratos predoctorales

La copia de la liquidación y abono de las tasas de participación deberá adjuntarse al formulario de solicitud correspondiente.

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión al contrato al que concursa, adjuntando a la misma, certificación de vida laboral en el apartado "observaciones" de la aplicación «PÁGINAv3».

6. En todo caso, dentro del plazo de presentación de instancias se habrá de aportar cuanta documentación fuere procedente de entre la relacionada en las bases cuarta, quinta y sexta.

Dicha documentación habrá de presentarse, en el apartado de "observaciones" de la aplicación «PÁGINAv3», si no se dispone de uno específico para esta en la citada aplicación. Esta documentación se aportará necesariamente, en formato electrónico (PDF) al tiempo en que se valida la solicitud.

7. La falta de aportación dentro del plazo de presentación de instancias de alguna documentación precisa para la acreditación de méritos evaluables que hubieren sido alegados por la persona aspirante dará lugar a que la comisión de contratación acuerde la publicación de requerimiento de subsanación por plazo de diez (10) días hábiles, con el apercibimiento de que no se evaluará el mérito que corresponda en el supuesto de desatención del requerimiento. En todo caso, la documentación atinente a méritos habrá de ceñirse a los concurrentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La tentativa de incorporar al amparo de este apartado documentos acreditativos de méritos acaecidos o acreditados con posterioridad no será tenida en consideración.

8. Cada aspirante será responsable de la veracidad de los datos contenidos en su instancia de participación y en la documentación aneja, no obstante, no requerirse, en todos los supuestos, documentación auténtica. La ocultación o falsedad de tales datos determinará la exclusión del proceso selectivo, previa audiencia de la persona afectada por plazo de cinco (5) días.

Si la ocultación o falsedad fuera detectada luego de la firma del contrato laboral, se procederá a la apertura de expediente disciplinario y podrá producirse la extinción del contrato por esta causa. Si la falta fuera atinente a documentación auténtica aportada en el proceso posterior a la adjudicación y previo a la contratación, los hechos serán puestos en conocimiento, en su caso, del Ministerio Público.

Duodécima. Admisión de las solicitudes de participación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación, a través del Área de Investigación, procederá al examen de las instancias registradas.

2. A tal efecto, se verificará la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en las bases segunda y tercera.

3. Seguidamente, el órgano de contratación procederá a aprobar y a hacer pública una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando, respecto de estos últimos, la causa de exclusión concurrente y su carácter subsanable o insubsanable.

4. En la misma resolución se dispondrá un plazo de diez (10) días hábiles para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar las deficiencias que les conciernan y que tuvieran carácter subsanable, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren serán inadmitidos, en definitiva.

5. Transcurrido el indicado plazo, el órgano de contratación aprobará y hará pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, reiterando, respecto de estos últimos, la causa o causas de inadmisión concurrente.

6. La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos no podrá invocar causas de exclusión que no hubieran sido previamente expuestas individualizadamente en la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En el supuesto de que no hubiere aspirantes respecto de los que procediera la exclusión provisional, se dictará directamente resolución definitiva de aspirantes admitidos. Lo propio se observará en el caso de que todos los aspirantes excluidos lo fueren por causa de defectos no susceptibles de subsanación.

Decimotercera. Comisión de contratación.

1. En la misma resolución por medio de la que se haga pública la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, el órgano de contratación acordará y hará pública, así mismo, la composición de la comisión de contratación.

2. La comisión de contratación tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las modificaciones pertinentes en función de normas imperativas ulteriores, hallándose integrada por:

a. Presidencia: la persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia.

b. Vicepresidencia: la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

c. Cuatro (4) vocales: serán nombrados por el Rector de entre las personas integrantes de las Comisiones de Investigación y General de Doctorado de la Universidad de Murcia a propuesta de cada una de las citadas comisiones.

d. Un (1) vocal que será nombrado por el Rector a propuesta del Comité de Empresa, que cumpla los requisitos necesarios para ser elegible como miembro de la Comisión de Investigación.

e. Secretaría: persona nombrada por el Rector de entre funcionarios o funcionarias pertenecientes a la Escala Técnica de Gestión de la Investigación.

3. El nombramiento de vocales titulares de la comisión de contratación se acompañará de una relación de vocales suplentes, escogidos con arreglo a los mismos criterios señalados en la letra c del número 2. La persona que ostente la presidencia no tendrá suplente, actuando en su lugar, si fuere preciso, quien ocupe la vicepresidencia de la comisión de contratación.

4. La Comisión de Contratación responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas.

5. A efectos de comunicaciones e incidencias, la comisión de contratación tendrá su sede en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia, Área de Investigación (correo electrónico: ugirrhh@um.es).

A efectos de exhibición y facilitación de copias a los interesados, en el caso de eventuales reclamaciones o impugnaciones durante el proceso selectivo y tras

el dictado de la resolución definitiva, el expediente administrativo se formará electrónicamente, será custodiado por quien ejerza la secretaría de la comisión de contratación y radicará en el Área de Investigación.

6. Las personas integrantes de la comisión de contratación se abstendrán de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Murcia, si en ellas concurriera cualquiera de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrán ser recusadas por los aspirantes, por las mismas causas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento y con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la misma ley. La circunstancia de dirigir, codirigir o tutorizar la de tesis doctoral de alguna de las personas aspirantes se estimará como interés directo.

7. En su caso, y con anterioridad a la iniciación al procedimiento de selección, el Rector dictará resolución, que se publicará en el TOUM, efectuando el nombramiento de nuevos y nuevas integrantes de la comisión de contratación que hayan de sustituir a los y las que no tuviesen la posibilidad para actuar por alguna de las causas previstas en el apartado 6, que quedarán, de igual forma, sujetos a lo previsto en el este apartado.

8. La comisión de contratación se constituirá, previa convocatoria de la persona que ostente la presidencia, con la asistencia necesaria de la Presidenta o Presidente, del Secretario o Secretaria y de la mitad, al menos, de sus integrantes, titulares o suplentes. Luego de la constitución de la comisión de contratación no habrá lugar a sustituciones sobrevenidas de integrantes titulares por integrantes suplentes, ni para sesiones específicas, ni de modo permanente, salvo en el caso de imposibilidad debidamente justificada para actuar o de recusación procedente y posterior a la constitución de la comisión de contratación, si cualquiera de esas circunstancias comportara riesgo de falta de quórum en sucesivas sesiones, en cuyo supuesto el Rector proveerá las sustituciones que fueren precisas, que serán objeto de publicación en el TOUM y respecto de las que se dará el mismo régimen de abstención y recusación señalado en el apartado 6.

9. Luego de constituida y para actuar válidamente en ulteriores sesiones, la comisión de contratación requerirá como quórum de asistencia la presencia de Presidente o Presidenta y de la Secretaria o Secretario, así como de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En caso de ausencia de las personas que ocupen la presidencia o la secretaría en sesión o sesiones determinadas, les suplirán y actuarán como tales, respectivamente, la que ocupe la Vicepresidencia o, en su caso, la persona vocal de mayor antigüedad en el empleo público, y la persona vocal de menor antigüedad a los mismos efectos. En tal supuesto, las personas vocales que actúen como suplentes no serán computados a los efectos de obtener la presencia de, al menos, la mitad de los integrantes de la comisión de contratación.

10. El procedimiento de actuación de la comisión de contratación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento.

11. Son funciones de la comisión de contratación:

a. Evaluar a los aspirantes con arreglo al procedimiento y a los criterios de selección expuestos en los Baremos de los Anexos I y II de esta convocatoria. A tal efecto, la comisión de contratación podrá requerir la asistencia que estime

precisa de personas o de entidades públicas que presten asesoría técnica en procesos de selección de personal ligado a la investigación universitaria.

b. Adoptar todas las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del proceso selectivo, de conformidad, siempre, con las presentes bases y con las previsiones aplicables del ordenamiento jurídico.

c. Resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas por las que se rige la convocatoria, incluidas sus bases, así como lo que proceda hacer en los supuestos no previstos en aquella.

12. La comisión de contratación no podrá aprobar, ni declarar que han superado el proceso de selección, a un número superior de aspirantes que el de contratos convocados. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

Al efecto de eventuales recursos administrativos contra las decisiones de la comisión de contratación que sean susceptibles de impugnación autónoma, se advierte, con carácter informativo, de que el superior jerárquico de la comisión de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia.

Decimocuarta. Publicaciones

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. En este sentido, la identificación de las citadas personas se realizará mediante el nombre y apellidos, incluyendo, el número asignado en la aplicación PÁGINAv3 a sus correspondientes solicitudes cuando haya personas en las que coincidan estos datos.

Decimoquinta. Evaluación de aspirantes y resolución del procedimiento.

1. La selección de los aspirantes admitidos se dividirá en dos fases.

2. En la fase primera, la comisión de contratación procederá a la selección de los y las cincuenta (50) aspirantes con las mejores notas medias del expediente académico ponderado, con independencia de la modalidad a la que hayan presentado su solicitud, salvo que el número de los admitidos fuere inferior. Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación de diplomatura, licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que fuera precisa para el acceso al correspondiente programa de doctorado, sin tener en cuenta la calificación media del máster que fuere necesario a los mismos efectos. Para el caso de estudios realizados en el extranjero se tendrá en cuenta la nota que resulte en la "Declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros" que se obtenga empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Con el objeto de realizar un tratamiento homogéneo y objetivo de la nota media del expediente académico, esta será ponderada de acuerdo con el procedimiento de cálculo detallado en la base decimonovena. En el Anexo V de esta resolución se relacionan los coeficientes de ponderación de las distintas titulaciones.

3. Una vez realizada la primera fase de la selección, la comisión de contratación hará pública la relación provisional de personas seleccionadas para acceder a la segunda fase, en la que se incluirá la relación ordenada con arreglo al criterio de la nota media ponderada de todas las personas admitidas al proceso selectivo. En la misma resolución se habilitará un período de alegaciones, por tiempo de diez (10) días hábiles, luego del cual se hará pública la relación definitiva de personas calificadas para acceder a la segunda fase del proceso selectivo, con expresión de la calificación obtenida por cada una de ellas, por su orden, conforme a lo establecido en la letra a del apartado 1 de la base decimosexta.

4. La segunda fase del proceso de selección consistirá en la valoración del currículo de cada aspirante y del respectivo director o directora de investigación, así como, en el caso de los contratos de la modalidad B, del interés de la entidad pública o privada con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada, según su trayectoria con la Universidad de Murcia. Todo ello con arreglo a los parámetros resultantes de los baremos que se exponen en los Anexos I y II.

Concluida la valoración de méritos correspondientes a la segunda fase, la comisión de contratación hará pública una relación de personas evaluadas, por el orden de clasificación de las mismas, mediante resolución que concederá plazo de diez (10) días hábiles para la formulación de alegaciones y que contendrá propuesta provisional de contratación a favor de las personas aspirantes seleccionadas.

5. Finalizado el período de alegaciones, la comisión de contratación formulará propuesta definitiva de contratación de las personas aspirantes seleccionadas, que será objeto de publicidad. La propuesta definitiva de contratación incluirá, relacionadas por orden de calificación, a todas las personas aspirantes evaluadas en la segunda fase del proceso de selección. Dicha propuesta, en unión de las alegaciones presentadas; del informe acerca de las mismas que realice la comisión de contratación; y, del conjunto del expediente, se elevará al Rector para la adopción de la decisión definitiva que proceda.

6. En cualquiera de los supuestos, la falta de presentación de alegaciones en los períodos dispuestos para ello permitirá proceder directamente a considerar que la propuesta provisional queda elevada a definitiva, lo que habrá de ser advertido expresamente en aquella.

7. Al formular la propuesta definitiva de contratación, la comisión de contratación aplicará lo establecido en el apartado 3 de la base octava, aun cuando ello supusiera que alguna de las personas aspirantes favorecidas por la previsión correspondiente antecedería a otro u otros aspirantes de diferente rama de conocimiento.

8. La comisión de contratación no podrá proponer la contratación de un número de aspirantes superior al de contratos convocados. Ello no obstante, la propuesta incluirá, así mismo, una relación de personas aspirantes suplentes, clasificadas por el orden correspondiente y distinguidas por rama de conocimiento de adscripción, para el caso de vacante de alguno de los contratos de la modalidad A previstos en el apartado 3 de la base octava, que, en su caso, serían llamadas para ser contratadas en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes seleccionadas no llegaran a serlo, por voluntad propia o por otra causa, así como

en el caso de que, dentro de los tres (3) primeros meses de duración del contrato, cesara en su contrato por cualquier motivo.

9. El Rector dictará resolución de conformidad con lo propuesto por la comisión de contratación, salvo que, en su caso, apreciara la procedente estimación de alegaciones, en cuyo supuesto dictará la resolución fundada que considere arreglada a derecho.

10. La resolución definitiva del procedimiento fijará el plazo oportuno para que las personas seleccionadas acrediten documentalmente en el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia los extremos que, en su caso, pudieran ser requeridos con arreglo a la convocatoria, así como para suscribir el contrato de trabajo y la fecha o plazo de incorporación al correspondiente puesto de trabajo.

En el caso de los contratos de la modalidad B, la Universidad de Murcia comunicará a la entidad cofinanciadora respecto de cada persona adjudicataria la resolución del proceso selectivo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la resolución definitiva, acompañando una propuesta de convenio de colaboración empresarial ajustada al modelo que se integra en el Anexo IV.

Decimosexta. Porcentaje aplicable en la puntuación final a los diferentes conceptos evaluables de las fases primera y segunda del proceso de selección.

1. La puntuación final del proceso de selección se hallará con arreglo a los siguientes porcentajes:

a. La valoración del expediente académico ponderado de cada aspirante candidato supondrá el ochenta por ciento (80%) de la puntuación máxima del proceso selectivo en el caso de la modalidad A, con un máximo parcial de ocho (8) puntos, y el setenta por ciento (70%) en el caso de la modalidad B, con un máximo parcial de siete (7) puntos. Conforme a lo anticipado con arreglo al apartado 2 de la base segunda, obtendrán cero (0) puntos los aspirantes cuya nota media ponderada de expediente académico sea inferior a seis y medio (6,5).

b. La valoración del currículum de cada aspirante, de acuerdo con los baremos que incorporan los Anexos I y II, supondrá diez por ciento (10%) de la puntuación máxima para ambas modalidades, siendo la calificación máxima parcial a obtener por razón de este concepto de un (1) punto.

c. La valoración de la capacidad investigadora de las personas directoras de investigación, hallada conforme a los baremos que integran los Anexos I y II, supondrá el diez por ciento (10%) de la puntuación máxima para ambas modalidades, siendo la calificación máxima parcial a obtener por razón de este concepto de un (1) punto.

En el caso de la modalidad B, el interés e implicación de la entidad pública o privada con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada, según su trayectoria con la Universidad de Murcia, supondrá el diez por ciento (10%) de la puntuación máxima del Anexo II, siendo la calificación máxima parcial a obtener por este concepto de un (1) punto.

Decimoséptima. Puntuaciones mínimas requeridas para superar el proceso selectivo.

1. Sin perjuicio de la concurrencia con otras personas aspirantes y de la condición derivada de la prelación alcanzada en la clasificación correspondiente,

para superar el proceso selectivo se requiere obtener las siguientes puntuaciones mínimas:

- a. En el caso de aspirantes a contratos de la modalidad A, siete (7) puntos.
- b. En el caso de aspirantes a contratos de la modalidad B, seis (6) puntos.

Decimoctava. Alcance de las puntuaciones y criterios dirimientes de caso de empate.

1. Con el fin de procurar una evaluación certera y específica, tratando de evitar empates, las puntuaciones aplicables a cada uno de los conceptos establecidos en la base decimosexta se realizarán alcanzando hasta la centésima, en los epígrafes establecidos en el correspondiente Baremo.

2. En los supuestos de eventual empate en la calificación correspondiente a la primera fase del proceso selectivo que fueren determinantes para la continuidad de dos o más aspirantes, se procederá directamente a acordar que todos ellos pasen a la segunda fase del proceso de selección.

3. En los supuestos de eventual empate en la puntuación correspondiente al conjunto del proceso selectivo y que fueren determinantes para la contratación o para la prelación en la lista de espera se aplicarán los siguientes criterios dirimientes:

a. Se atenderá, en primer lugar, a la calificación resultante de la letra a de la base decimosexta. Si persistiera el empate, se acudirá a la puntuación resultante de la letra b.

b. En el supuesto de aspirantes correspondientes a la modalidad B, se atenderá, finalmente, a la puntuación resultante de la letra d de la base decimosexta.

c. Si persistiera el empate, se atenderá a los otros méritos relevantes descritos en el punto 6, baremo I, ANEXOS I y II, por el siguiente orden de apartados b), a), e) y f).

d. Si la situación de igualdad fuera total luego de la aplicación de los criterios dirimientes expresados en las letras anteriores, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

4. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de contrato, se procederá a asignar el contrato o los contratos con arreglo a la prelación resultante del orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, o la que se encuentre vigente en el momento de la resolución definitiva de los contratos.

5. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de lugar en la lista de espera, se procederá con arreglo al orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Decimonovena. Criterios de ponderación del expediente académico en la evaluación correspondiente a la primera fase del proceso de selección.

1. El cálculo de la nota media del expediente académico ponderado se hallará teniendo exclusivamente en cuenta la titulación de diplomado, licenciado, ingeniero o graduado con el que se vaya a acceder al programa de doctorado, sin tener en cuenta las calificaciones correspondientes a másteres, así mismo,

precisos para el acceso al programa de doctorado, con las excepciones a las que se hace referencia en el apartado 3.

2. Para garantizar una evaluación homogénea de todos los aspirantes, para titulaciones externas a la Universidad de Murcia no recogidas en el Anexo V de la convocatoria, la Comisión de Investigación aplicará el coeficiente de ponderación que, motivadamente, considere más afín de entre las titulaciones de la misma rama de conocimiento recogidas en el citado anexo.

3. Si la comisión de contratación apreciara la existencia de desviaciones injustificadas, podrá aplicar un índice corrector adicional, debiendo ello quedar debidamente fundamentado en el expediente.

4. El cálculo del coeficiente de ponderación para las titulaciones (C(t)) se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C(t)=1-0,2*(I(t)-\min)/(\max-\min)$$

Siendo:

a. $I(t)$ = ÍNDICE (o cociente) DE LA TITULACIÓN.

El índice ($I(t)$) es la media de los índices de todos los estudiantes de cada titulación. A tal efecto, el índice de cada estudiante se calcula dividiendo la nota media ponderada de cada alumno o alumna entre la nota obtenida en la fase general de las pruebas de acceso a la Universidad (o, en su caso, la nota en bachiller con curso preuniversitario).

La nota media ponderada utilizada para el cálculo de los índices descritos se obtendrá teniendo en cuenta los créditos a los que se ha presentado el alumno o alumna (incluye los créditos suspensos). Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta los siguientes criterios para seleccionar los expedientes académicos: i) para titulaciones de grado, se utilizarán todos los cursos hasta el 2021/22; ii) para titulaciones extinguidas en 2010, se utilizarán los datos de estudiantes matriculados entre los cursos académicos 2005/2006 y 2009/2010; iii) para titulaciones extinguidas en 2011, se utilizarán los datos de los estudiantes matriculados entre los cursos académicos 2006/2007 y 2010/2011. La relación de cocientes de las titulaciones tendrá un cociente o índice máximo (máx.) y un mínimo (min.) que serán utilizados en la fórmula arriba mencionada.

Vigésima. Obligaciones de las personas adjudicatarias.

1. Las personas adjudicatarias de contrato de trabajo quedan sujetas a las siguientes obligaciones, a cuya satisfacción se condiciona la efectiva contratación y el inicio de la prestación de servicios:

a. Proporcionar la documentación pertinente ante el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, con arreglo a las condiciones cronológicas y sustantivas previstas en la presente convocatoria y en la resolución definitiva del procedimiento.

b. Suscribir el contrato de trabajo en la fecha, dentro del plazo o en el término que señale la resolución definitiva del procedimiento.

2. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el apartado 1 se estimará como renuncia al contrato adjudicado, salvo que concurriera causa justificada de imposibilidad material por tiempo no superior a quince (15) días, en cuyo supuesto habrá de cursarse la oportuna comunicación, dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, tan pronto como conste el motivo de la imposibilidad y acompañando

documentación acreditativa bastante. En tal hipótesis, se podrá conceder un aplazamiento por el tiempo prudencialmente necesario al efecto.

3. Luego de suscrito el contrato de trabajo, las personas contratadas predoctorales quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

a. Incorporarse a la actividad de investigación en la fecha, dentro del plazo o en el término que hubieran sido señalados en la resolución definitiva del procedimiento o, en su caso, en el contrato de trabajo. La falta de incorporación en el tiempo fijado al efecto podrá ser estimada como desistimiento unilateral del contrato, salvo que medie causa fundada atinente a imposibilidad material de incorporación por motivos de incapacidad transitoria, de maternidad o paternidad u otras situaciones análogas conforme a derecho.

b. Las propias del régimen jurídico que comporta el contrato predoctoral, con arreglo a la normativa reguladora del mismo.

c. Incorporarse al Grupo de Investigación al que pertenezca el director o la directora de su investigación.

d. Durante mes de octubre de cada año de contrato, presentar una memoria de un máximo de mil (1.000) palabras sobre el desarrollo de la investigación y con arreglo al modelo normalizado que se indique y que se hallará disponible en la página web del vicerrectorado competente en materia de investigación, a excepción del último año en el que presentarán el informe final.

e. En el plazo de un mes desde la finalización del contrato, presentar un informe final relativo a todo el período del contrato con arreglo al modelo normalizado que se indique y que se hallará disponible en la página web del vicerrectorado competente en materia de investigación.

f. En todo caso, las tareas de investigación desarrolladas por el personal contratado predoctoral deberán atenerse a las instrucciones generales y, en su caso, específicas dimanantes de los órganos competentes de la Universidad de Murcia en relación con sus aspectos técnicos, de seguridad, control, etc. Así mismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad química, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Vigésimo primera. Adjudicatarios de convocatorias anteriores.

Con la finalidad de observar la homogeneidad tanto de derechos como de obligaciones de todos los interesados en este tipo de convocatorias, las personas adjudicatarias de un contrato predoctoral con cargo a cualquiera de las anteriores convocatorias de «Contratos Predoctorales del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia» que se encuentren en activo, se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria y en sus correspondientes bases, salvo en lo concerniente al plazo de presentación de la memoria anual de seguimiento que se registrará por lo establecido en su correspondiente convocatoria.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, haciendo saber a las personas interesadas que, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto

85/2004, de 27 de agosto, frente a ella pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 4 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I**BAREMO I: SOLICITANTE (MODALIDAD A) (Máximo 9 puntos):**

	Valores
Expediente Académico Ponderado de los estudios que le den acceso x 0,8.	(máx. 8,00 puntos)
Méritos adicionales del solicitante	(máx. 1,00 puntos)
Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:	
1. Artículos de Investigación publicados: (con ISSN o DOI)	Máx. 0,4 puntos
1.a) Revistas clasificadas en el JCR en SCIE y en JCR SSCI (Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index) o en el listado de Art & Humanities Citation Index. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base de datos WOS Colección Principal. Para SCIE Y SSCI consultar el Factor de impacto del JCR (Journal Citation Reports), en el año de publicación del artículo, o si la fecha es posterior consultar el último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria. (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios).	
Primer cuartil ^a	0,20 ^a
Segundo cuartil	0,15
Tercer cuartil	0,10
Cuarto cuartil	0,05
Publicaciones en A&HCI	0,15
Publicaciones en SSCI y SCIE (no incluidas en JCR)	0,05
^a Si es del primer decil	+0,10
Publicaciones en Nature o Science	+0,15
1.b) Revistas clasificadas en CAPES A1, A2, B1, B2, o en CARHUS PLUS A, B, C y D, o en CIRC A+, A, B, C, o en CORE A+ y A, o en ERIH PLUS, o en ESCI, o en MIAR (ICDS entre 6 y 11), o en SJR Scimago Journal Rank (Cuartiles) Consultar el año de publicación del artículo, o si la fecha es posterior consultar el último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria. (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
Primer cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES A1, o en CARHUS Plus A, CIRC A+, CORE A+, MIAR ICDS = >9.	0,10
Segundo cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES A2, o en CARHUS Plus B, CIRC A, CORE A, MIAR ICDS => 8 y <9.	0,07
Tercer cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES B1, CARHUS Plus C, CIRC B, ERIH PLUS, MIAR ICDS => 7 y <8.	0,05
Cuarto cuartil	0,03
1.c) Revistas clasificadas en CitEc, o en CUIDEN Citation, o en Dialnet Métricas, o en Ranking de Revistas Científicas Españolas de Humanidades y Sociales con Sello de calidad FECYT.	

	Primer cuartil	0,07
	Segundo cuartil	0,05
	Tercer cuartil	0,03
	Cuarto cuartil	0,02
1.d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/)		
	Clase 1	0,20
	Clase 2	0,15
1.e) Revistas no clasificadas en los apartados anteriores y que cumplan, al menos, 30 criterios de calidad estándar en Catálogo Latindex		
	Por cada artículo	0,01
2. Libros y Capítulos de libros de investigación publicados		máx. 0,4 puntos
<i>Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos, por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.</i>		
(Preferentemente se ha de utilizar la valoración en BCI y SPI, utilizando IE-CSIC solo en aquellos casos donde no se puedan utilizar las primeras)		
2. a) Para editoriales incluidas en BCI la puntuación será la correspondiente a la que figura para el Primer cuartil, de las puntuaciones, que a continuación se detallan, para editoriales incluidas en SPI (por disciplinas):		
Libro/Monografía:		
	Primer cuartil internacional	0,25
	Segundo cuartil internacional o primer cuartil nacional	0,20
	Tercer cuartil internacional o segundo cuartil nacional	0,15
	Cuarto cuartil internacional o resto de cuartiles nacionales	0,10
• Capítulo de libro:		
	Primer cuartil internacional	0,15
	Segundo cuartil internacional o primer cuartil nacional	0,10
	Tercer cuartil internacional o segundo cuartil nacional	0,05
	Cuarto cuartil internacional o resto de cuartiles nacionales	0,03
2. b) Editorial incluida en IE-CSIC:		
• Libro/Monografía:		
	Valor Alto	0,12
	Valor Medio	0,10
	Valor Bajo	0,07
• Capítulo de libro:		

	Valor Alto	0,07
	Valor Medio	0,05
	Valor Bajo	0,02
• Libro/Monografía en una editorial no incluida en SPI o en IE-CSIC: 0,01 punto. • Capítulo de libro de una editorial no incluida en SPI o en IE-CSIC: 0,005 puntos.		
3. Comunicaciones a congresos/posters de investigación: únicamente se tendrán en cuenta a las contribuciones a congresos con un claro carácter científico. <i>No se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones.</i> <i>El carácter internacional del Congreso deberá quedar suficientemente acreditado. Se considerarán internacionales aquellos Congresos que a) estén organizados por instituciones y/o organizaciones internacionales o b) cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: al menos el 25 % de los miembros del comité organizador/comité científico (uno de los dos) son de procedencia internacional y al menos el 25 % de los ponentes son de procedencia internacional. Los Congresos que no acrediten su carácter internacional serán considerados como nacionales.</i>		máx. 0,20 puntos
3.a) Internacionales		
	Cartel o poster	0,05
	Comunicación oral (defensa)	0,07
	Comunicación escrita	0,07
3.b) Nacionales		
	Cartel o poster	0,025
	Comunicación oral (defensa)	0,035
	Comunicación escrita	0,035
4. Exposiciones de reconocido prestigio.		máx. 0,4 puntos
4.a) Realizadas en espacios expositivos públicos o privados de ámbito no internacional. • Edición de catálogo y/o comisariado. • Con repercusión en los medios de comunicación especializados nacionales (del país donde se encuentre el espacio)	Individual	0,15
	Colectiva	0,10

4.b) Realizadas en espacios expositivos públicos o privados de ámbito nacional. • Edición de catálogo y comisariado. • Con repercusión en los medios de comunicación especializados nacionales	Individual	0,05
	Colectiva	0,025
4.c) Realizadas en espacios públicos o privados con artistas de fuera de su ámbito de influencia territorial. • Edición de catálogo y comisariado.	Individual	0,025
	Colectiva	0,015
4.d) Exposiciones que no cumplan con los criterios anteriores	Individual o Colectiva	0,01
5. Diseño de proyectos artísticos, gráficos, de productos y otros		máx. 0,4 puntos
5.a) Para organismos públicos o privados o empresas con repercusión internacional o nacional • Con proyecto técnico o ediciones seriadas o edición de catálogo. • Repercusión en los medios de comunicación generales o especializados.		0,10
5.b) Para organismos públicos o privados o empresas con repercusión regional o local • Con proyecto técnico o ediciones seriadas o edición de catálogo. • Repercusión en los medios de comunicación generales o especializados.		0,02
5.c) Diseños que no cumplan los criterios anteriores		0,01
6. Otros méritos relevantes (*)		máx. 0,6 puntos
6. a) Premio extraordinario de licenciatura o grado		0,25
6. b) Premio nacional de terminación de estudios		1º Puesto: 0,25 puntos 2º Puesto: 0,15 puntos 3º Puesto: 0,10 puntos
6. c) Beca de colaboración del Ministerio y de iniciación a la investigación del CSIC		0,5
6. d) Ayuda de Iniciación a la Investigación del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la UM		0,3/Ayuda
6. e) Máster Oficial, distinto al requerido para presentar la solicitud y con el que se va a acceder al programa de doctorado.		0,2
6. f) Título de licenciado, grado o ingeniería, distinto al requerido para presentar la solicitud.		0,2
6. g) Ayuda obtenida en alguno de los siguientes programas de movilidad internacional: Erasmus + (Estudios, Prácticas o Movilidad Internacional), ILA, ISEP o Programa de la Universidad de Murcia de Convenios Bilaterales.		0,1 puntos por cada mes completo de disfrute de la ayuda.
6. h) Alumno Interno (La justificación de este mérito debe incluirse en el apartado OBSERVACIONES)		0,025 puntos por año

BAREMO II DIRECTOR O DIRECTORA DE LA INVESTIGACIÓN (MODALIDAD A) (Máximo 1,00 punto):

1.-	Publicaciones de investigación desde 1 de enero de 2013 hasta la actualidad: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos que consten en PÁGINA Ponderado x 0,2.		(máx. 0,5 puntos)
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de posición en el Área y de autores)		
1.1.	Publicaciones en revistas científicas		
	a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
		Primer cuartil	0,45
		Segundo cuartil	0,35
		Tercer cuartil	0,25
		Cuarto cuartil	0,15
		^a Si es del primer decil	+0,1
		Publicaciones en Nature o Science	+0,45
	b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
		Primer cuartil	0,35
		Segundo cuartil	0,30
		Tercer cuartil	0,20
		Cuarto cuartil	0,10
	c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ		
		Primer cuartil	0,15
		Segundo cuartil	0,125
		Tercer cuartil	0,075
		Cuarto cuartil	0,0375

d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/) (Es necesario adjuntar justificante)		
	Clase 1	0,40
	Clase 2	0,20
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñas en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
1.2.	Libros y capítulos de libros de investigación	
	Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos, por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.	
	1.2.1. Para las áreas de Matemáticas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud y Enseñanzas Técnicas:	
	a) Libros en editoriales extranjeras que aparecen en listados como el Book Citation Index	
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro. (máximo 0,4 puntos por libro)	0,15 ^{a, **}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
	b) Libros en editoriales españolas que aparecen en listados como el Book Citation Index	
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro. (máximo 0,30 puntos por libro)	0,1
	Por edición (obras colectivas)	0,1
	c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente:	
	Por autoría	0,1
	Por capítulo de libro. (máximo 0,12 puntos por libro)	0,03
	Por edición (obras colectivas)	0,05
	1.2.2. Para las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias de la Economía y Ciencias Jurídicas	
	a) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (primer cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina	
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro	0,15 ^{a, **}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,15 ^{a, **}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
	b) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (segundo a cuarto cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina	
	Por autoría	0,4

	Por capítulo de libro	0,1 ***
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,1 ***
	Por edición (obras colectivas)	0,1
	c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente y que aparezcan en DIALNET	
	Por autoría	0,075
	Por capítulo de libro	0,03
	Por edición (obras colectivas)	0,03
	^a Se sumarán 0,08 puntos por cada monografía en editoriales de reconocido prestigio en cada Área ¹ . Los 0,08 puntos se dividirán entre el número de autores	
	**Hasta un máximo de 0,4 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
	***Hasta un máximo de 0,20 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
1.3.	Exposiciones de reconocido prestigio	
	a) Individuales	
	Internacional y Nacional	0,22
	b) Colectivas	
	Internacional	0,15
	Nacional	0,10
2	Participación en proyectos de investigación, contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación. Registro y explotación de patentes. Ponderado x 0,2.	
	Se entiende por Proyecto de Investigación aquel que vincula al investigador con un organismo de investigación y que figura en el programa PAGINA. Estos proyectos estarán financiados, en mayor o menor proporción, por un Organismo Público y habrán sido sometidos a un proceso de evaluación científica y/o técnica antes de su concesión. Si en el Proyecto participan varios investigadores, a cada	

¹ Área de Matemáticas:

En internacional: Springer, World Scientific, Cambridge University Press, Birkhauser, Amer. Math. Soc., Elsevier, Oxford University Press, European Math. Soc.

En nacional: CSIC, RSME

Área de Ciencias Experimentales: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science. Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Ciencias de la Salud: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science. Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Enseñanzas Técnicas: Cambridge University Press, MIT Press, Springer, Academic Press, CRC Press, IEEE, IOSPress, McGraw-Hill, Addison Wesley/Pearson, IGI Global.

Área de Ciencias de la Economía: Oxford University Press, Cambridge University Press, Springer, Edward Elgar, Routledge, John Wiley and Sons, Elsevier, McGraw-Hill, MIT Press, Pearson Education.

Área de Humanidades: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) con el ICEE más alto del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Sociales: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Jurídicas:

• Nacionales: Tirant lo Blanch, Aranzadi, Marcial Pons, Tecnos

• Extranjeras: Thompson Reuters, Oxford University Press, Cambridge University Press, Wolters Kluwer, Giuffrè

	uno de éstos corresponderá la parte proporcional en función del número de investigadores que participen en el Proyecto.		
2.1.	Participación en proyectos de investigación financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA		
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal y de Convocatorias Internacionales).		
	a) Regionales		
		Participación como miembros del grupo:	1
		IP del proyecto:	+0,75
		Si es convocatoria grupo de excelencia:	+1,5
	b) Nacionales		
		Participación como miembros del grupo:	2
		IP del proyecto:	+1,5
	c) Europeos (Programa Marco)		
		Participación como miembros del grupo:	2
		IP del proyecto	+1,5
	d) Otros competitivos (Redes, Acciones integradas, Proyecto de Cooperación Internacional con actividades de investigación...)		
		Participación como miembros del grupo	0,7
		IP del proyecto	+0,3
2.2.	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA		
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal).		
	Por cada contrato con una cuantía (*) de:		
	<30.000 €:		0,5
	30.000 - 60.000 €		1
	>60.000 €:		1,5
	<i>Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal</i>		X 2

2.3	Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado que consten en PÁGINA	
	a) Patentes	
	Nacional: año de la solicitud:	0,07
	Extensión Internacional: año de la solicitud:	0,12
	b) Otros registros de la propiedad industrial y programas informáticos registrados:	
	Nacional: año de la solicitud:	0,035
	Extensión Internacional:	0,06
	c) Por cada licencia en explotación:	
	< 30.000 euros	0,05
	> 30.000 euros	0,15

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

3.-	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 6 años que consten en PÁGINA y participación en Programas Oficiales de Postgrado. Ponderado x 0,2	(máx. 0,1 puntos)
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario y Mención Europea o Internacional	0,75 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con mención de Doctorado Europeo, Internacional o industrial	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Internacional o Premio Extraordinario	0,25 puntos
4.-	Por Experiencia Investigadora Contrastada.	(máx. 0,5 puntos)
	* Por cada sexenio de investigación reconocido en la UM	0,1 puntos

ANEXO II**BAREMO I: SOLICITANTE (MODALIDAD B) (Máximo 8 puntos):**

	Valores
Expediente Académico Ponderado de los estudios que le den acceso x 0,7.	(máx. 7,00 puntos)
Méritos adicionales del solicitante	(máx. 1,00 puntos)
Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:	
1. Artículos de Investigación publicados: (con ISSN o DOI)	Máx. 0,4 puntos
1.a) Revistas clasificadas en el JCR en SCIE y en JCR SSCI (Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index) o en el listado de Art & Humanities Citation Index. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base de datos WOS Colección Principal. Para SCIE Y SSCI consultar el Factor de impacto del JCR (Journal Citation Reports), en el año de publicación del artículo, o si la fecha es posterior consultar el último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria. (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios).	
Primer cuartil ^a	0,20 ^a
Segundo cuartil	0,15
Tercer cuartil	0,10
Cuarto cuartil	0,05
Publicaciones en A&HCI	0,15
Publicaciones en SSCI y SCIE (no incluidas en JCR)	0,05
^a Si es del primer decil	+0,10
Publicaciones en Nature o Science	+0,15
1.b) Revistas clasificadas en CAPES A1, A2, B1, B2, o en CARHUS PLUS A, B, C y D, o en CIRC A+, A, B, C, o en CORE A+ y A, o en ERIH PLUS, o en ESCI, o en MIAR (ICDS entre 6 y 11), o en SJR Scimago Journal Rank (Cuartiles) Consultar el año de publicación del artículo, o si la fecha es posterior consultar el último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria. (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
Primer cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES A1, o en CARHUS Plus A, CIRC A+, CORE A+, MIAR ICDS = >9.	0,10
Segundo cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES A2, o en CARHUS Plus B, CIRC A, CORE A, MIAR ICDS => 8 y <9.	0,07
Tercer cuartil en SJR, o bien incluidas en CAPES B1, CARHUS Plus C, CIRC B, ERIH PLUS, MIAR ICDS => 7 y <8.	0,05
Cuarto cuartil	0,03
1.c) Revistas clasificadas en CitEc, o en CUIDEN Citation, o en Dialnet Métricas, o en Ranking de Revistas Científicas Españolas de Humanidades y Sociales con Sello de calidad FECYT.	
Primer cuartil	0,07

	Segundo cuartil	0,05
	Tercer cuartil	0,03
	Cuarto cuartil	0,02
1.d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/)		
	Clase 1	0,20
	Clase 2	0,15
1.e) Revistas no clasificadas en los apartados anteriores y que cumplan, al menos, 30 criterios de calidad estándar en Catálogo Latindex		
	Por cada artículo	0,01
2. Libros y Capítulos de libros de investigación publicados <i>Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos, por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.</i> (Preferentemente se ha de utilizar la valoración en BCI y SPI, utilizando IE-CSIC solo en aquellos casos donde no se puedan utilizar las primeras)		máx. 0,4 puntos
2. a) Para editoriales incluidas en BCI la puntuación será la correspondiente a la que figura para el Primer cuartil, de las puntuaciones, que a continuación se detallan, para editoriales incluidas en SPI (por disciplinas):		
• Libro/Monografía:		
	Primer cuartil internacional	0,25
	Segundo cuartil internacional o primer cuartil nacional	0,20
	Tercer cuartil internacional o segundo cuartil nacional	0,15
	Cuarto cuartil internacional o resto de cuartiles nacionales	0,10
• Capítulo de libro:		
	Primer cuartil internacional	0,15
	Segundo cuartil internacional o primer cuartil nacional	0,10
	Tercer cuartil internacional o segundo cuartil nacional	0,05
	Cuarto cuartil internacional o resto de cuartiles nacionales	0,03
2. b) Editorial incluida en IE-CSIC:		
• Libro/Monografía:		
	Valor Alto	0,12
	Valor Medio	0,10

	Valor Bajo	0,07	
Capítulo de libro:			
	Valor Alto	0,07	
	Valor Medio	0,05	
	Valor Bajo	0,02	
Libro/Monografía en una editorial no incluida en SPI o en IE-CSIC: 0,01 punto. Capítulo de libro de una editorial no incluida en SPI o en IE-CSIC: 0,005 puntos.			
3. Comunicaciones a congresos/posters de investigación: <i>únicamente se tendrán en cuenta a las contribuciones a congresos con un claro carácter científico.</i> <i>No se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones.</i> <i>El carácter internacional del Congreso deberá quedar suficientemente acreditado. Se considerarán internacionales aquellos Congresos que a) estén organizados por instituciones y/o organizaciones internacionales o b) cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: al menos el 25 % de los miembros del comité organizador/comité científico (uno de los dos) son de procedencia internacional y al menos el 25 % de los ponentes son de procedencia internacional. Los Congresos que no acrediten su carácter internacional serán considerados como nacionales.</i>		máx. 0,20 puntos	
3.a) Internacionales			
	Cartel o poster	0,05	
	Comunicación oral (defensa)	0,07	
	Comunicación escrita	0,07	
3.b) Nacionales			
	Cartel o poster	0,025	
	Comunicación oral (defensa)	0,035	
	Comunicación escrita	0,035	

4. Exposiciones de reconocido prestigio.		max. 0,4 puntos
4.a) Realizadas en espacios expositivos públicos o privados de ámbito no internacional. - Edición de catálogo y/o comisariado. - Con repercusión en los medios de comunicación especializados nacionales (del país donde se encuentre el espacio)	Individual	0,15
	Colectiva	0,10
4.b) Realizadas en espacios expositivos públicos o privados de ámbito nacional. - Edición de catálogo y comisariado. - Con repercusión en los medios de comunicación especializados nacionales	Individual	0,05
	Colectiva	0,025
4.c) Realizadas en espacios públicos o privados con artistas de fuera de su ámbito de influencia territorial. Edición de catálogo y comisariado.	Individual	0,025
	Colectiva	0,015
4.d) Exposiciones que no cumplan con los criterios anteriores	Individual o Colectiva	0,01
5. Diseño de proyectos artísticos, gráficos, de productos y otros		máx. 0,4 puntos
5.a) Para organismos públicos o privados o empresas con repercusión internacional o nacional - Con proyecto técnico o ediciones seriadas o edición de catálogo. - Repercusión en los medios de comunicación generales o especializados.		0,10
5.b) Para organismos públicos o privados o empresas con repercusión regional o local - Con proyecto técnico o ediciones seriadas o edición de catálogo. - Repercusión en los medios de comunicación generales o especializados.		0,02
5.c) Diseños que no cumplan los criterios anteriores		0,01
6. Otros méritos relevantes (*)		máx. 0,6 puntos
6. a) Premio extraordinario de licenciatura o grado		0,25
6. b) Premio nacional de terminación de estudios		1º Puesto: 0,25 puntos 2º Puesto: 0,15 puntos 3º Puesto: 0,10 puntos
6. c) Beca de colaboración del Ministerio y de iniciación a la investigación del CSIC		0,5
6. d) Ayuda de Iniciación a la Investigación del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la UM		0,3/Ayuda
6. e) Master Oficial , distinto al requerido para presentar la solicitud y con el que se va a acceder al programa de doctorado.		0,2
6. f) Título de licenciado, grado o ingeniería , distinto al requerido para presentar la solicitud.		0,2
6. g) Ayuda obtenida en alguno de los siguientes programas de movilidad internacional: Erasmus + (Estudios, Prácticas o Movilidad Internacional),		0,1 puntos por cada mes completo de disfrute de la ayuda.



ILA, ISEP o Programa de la Universidad de Murcia de Convenios Bilaterales.	
6. h) Alumno Interno (La justificación de este mérito debe incluirse en el apartado OBSERVACIONES)	0,025 por año

BAREMO II DIRECTOR O DIRECTORA DE LA INVESTIGACIÓN (MODALIDAD B) (Máximo 1,00 punto):

1.-	Publicaciones de investigación desde 1 de enero de 2013 hasta la actualidad: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos que consten en PÁGINA Ponderado x 0,2.	(máx. 0,5 puntos)
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de posición en el Área y de autores)	
1.1.	Publicaciones en revistas científicas	
	a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
	Primer cuartil ^a	0,45 ^a
	Segundo cuartil	0,35
	Tercer cuartil	0,25
	Cuarto cuartil	0,15
	^a Si es del primer decil	+0,1
	Publicaciones en Nature o Science	+0,45
	b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
	Primer cuartil	0,35
	Segundo cuartil	0,30
	Tercer cuartil	0,20
	Cuarto cuartil	0,10
	c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ	
	Primer cuartil	0,15
	Segundo cuartil	0,125
	Tercer cuartil	0,075
	Cuarto cuartil	0,0375

d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/) (Es necesario adjuntar justificante)		
Clase 1	0,40	
Clase 2	0,20	
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñaciones en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
1.2.	Libros y capítulos de libros de investigación	
	Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos, por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.	
1.2 1. Para las áreas de <u>Matemáticas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud y Enseñanzas Técnicas</u> :		
a) Libros en editoriales extranjeras que aparecen en listados como el Book Citation Index		
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro. (máximo 0,4 puntos por libro)	0,15 ^{a,**}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
b) Libros en editoriales españolas que aparecen en listados como el Book Citation Index		
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro. (máximo 0,30 puntos por libro)	0,1
	Por edición (obras colectivas)	0,1
c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente:		
	Por autoría	0,1
	Por capítulo de libro. (máximo 0,12 puntos por libro)	0,03
	Por edición (obras colectivas)	0,05
1.2.2. Para las áreas de <u>Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias de la Economía y Ciencias Jurídicas</u>		
a) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (primer cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro	0,15 ^{a,**}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,15 ^{a,**}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
b) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (segundo a cuarto cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro	0,1 ^{***}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,1 ^{***}

	c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente y que aparezcan en DIALNET	Por edición (obras colectivas)	0,1	
		Por autoría	0,075	
		Por capítulo de libro	0,03	
		Por edición (obras colectivas)	0,03	
		^a Se sumarán 0,08 puntos por cada monografía en editoriales de reconocido prestigio en cada Área ² . Los 0,08 puntos se dividirán entre el número de autores		
		^{**} Hasta un máximo de 0,4 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro		
		^{***} Hasta un máximo de 0,20 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro		
1.3. Exposiciones de reconocido prestigio				
	c) Individuales			
		Internacional y Nacional	0,22	
	d) Colectivas			
		Internacional	0,15	
		Nacional	0,10	
2	Participación en proyectos de investigación, contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación. Registro y explotación de patentes. Ponderado x 0,2.			

² Área de Matemáticas:

En internacional: Springer, World Scientific, Cambridge University Press, Birkhauser, Amer. Math. Soc., Elsevier, Oxford University Press, European Math. Soc.

En nacional: CSIC, RSME

Área de Ciencias Experimentales: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science. Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Ciencias de la Salud: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science. Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Enseñanzas Técnicas: Cambridge University Press, MIT Press, Springer, Academic Press, CRC Press, IEEE, IOSPress, McGraw-Hill, Addison Wesley/Pearson, IGI Global.

Área de Ciencias de la Economía: Oxford University Press, Cambridge University Press, Springer, Edward Elgar, Routledge, John Wiley and Sons, Elsevier, McGraw-Hill, MIT Press, Pearson Education.

Área de Humanidades: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) con el ICÉE más alto del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Sociales: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Jurídicas:

• Nacionales: Tirant lo Blanch, Aranzadi, Marcial Pons, Tecnos

• Extranjeras: Thompson Reuters, Oxford University Press, Cambridge University Press, Wolters Kluwer, Giuffrè

	Se entiende por Proyecto de Investigación aquel que vincula al investigador con un organismo de investigación y que figura en el programa PÁGINA. Estos proyectos estarán financiados, en mayor o menor proporción, por un Organismo Público y habrán sido sometidos a un proceso de evaluación científica y/o técnica antes de su concesión. Si en el Proyecto participan varios investigadores, a cada uno de éstos corresponderá la parte proporcional en función del número de investigadores que participen en el Proyecto.		
2.1.	Participación en proyectos de investigación financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA		
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal y de Convocatorias Internacionales).		
	a) Regionales		
		Participación como miembros del grupo:	1
		IP del proyecto:	+0,75
		Si es convocatoria grupo de excelencia:	+1,5
	b) Nacionales		
		Participación como miembros del grupo:	2
		IP del proyecto:	+1,5
	c) Europeos (Programa Marco)		
		Participación como miembros del grupo:	2
		IP del proyecto	+1,5
	d) Otros competitivos (Redes, Acciones integradas, Proyecto de Cooperación Internacional con actividades de investigación...)		
		Participación como miembros del grupo	0,7
		IP del proyecto	+0,3
2.2.	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA		
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal).		
	Por cada contrato con una cuantía (*) de:		
	<30.000 €:		0,5
	30.000 - 60.000 €		1
	>60.000 €:		1,5
	<i>Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal</i>		X 2
2.3.	Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado que consten en PÁGINA		
	a) Patentes		
	Nacional: año de la solicitud:		0,07
	Extensión Internacional: año de la solicitud:		0,12
	b) Otros registros de la propiedad industrial y programas informáticos registrados:		

	Nacional: año de la solicitud:	0,035
	Extensión Internacional:	0,06
	c) Por cada licencia en explotación:	
	< 30.000 euros	0,05
	> 30.000 euros	0,15

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

3.-	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 6 años que consten en PÁGINA y participación en Programas Oficiales de Postgrado. Ponderado x 0,2	(máx. 0,1 puntos)
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario y Mención Europea o Internacional	0,75 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con mención de Doctorado Europeo, Internacional o Industrial	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Internacional o Premio Extraordinario	0,25 puntos
4.-	Por Experiencia Investigadora Contrastada.	(máx. 0,5 puntos)
	* Por cada sexenio de investigación reconocido en la UM	0,1 puntos

BAREMO III INTERÉS E IMPLICACIÓN DE LA EMPRESA MODALIDAD B (Máximo 1,00 punto):

1.-	Valoración del interés específico para la entidad y la capacidad innovadora y de transferencia de los resultados de la investigación generada	(máx. 0,4 puntos)
2	Si la empresa es EBT/EICNT participada por la UMU o tiene una cátedra activa con la UMU	0,2 puntos
3	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación con la Universidad de Murcia durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	(máx. 0,3 puntos)
	Por cada contrato con una cuantía (*) de:	
	<10.000 €:	0,1
	>10.000 €:	0,2
4	El Tutor con grado de doctor en la empresa	0,1 puntos

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

**ANEXO III
COMPROMISO DE COFINANCIACIÓN**

D/D.^a [...], con documento de identidad [...], en representación de la entidad [razón social], con domicilio social en [...] y con NIF [...], en virtud de [título jurídico habilitante de la representación y datos del nombramiento y aceptación, escritura, en su caso, etc.], declara bajo su responsabilidad que la entidad [razón social], conforme con cofinanciar el contrato predoctoral “modalidad B” de D. / D.^a [...], en el caso de que resultara adjudicatario/a de la convocatoria efectuada en virtud de resolución de [...], y de acuerdo con el apartado 2 de la base quinta y los apartados 2 y siguientes de la base novena de la citada convocatoria, se compromete con la Universidad de Murcia a:

1. La financiación del [...] por ciento del coste íntegro del contrato durante todo el período de duración de este.

A tal efecto, se estima que el coste unitario de cada contrato por anualidad, sobre el que se realiza este compromiso de cofinanciación, es el que figura en la siguiente tabla.

Anualidad	Coste unitario (€) para contrato predoctoral durante las cuatro anualidades	Importe (€) que se cofinancia
1 ^a	24.230,97	
2 ^a	24.230,97	
3 ^a	25.576,78	
4 ^a	31.636,10	
Total		

(Importes vigentes a fecha de publicación de esta convocatoria)

2. Efectuar los abonos correspondientes a favor de la Universidad de Murcia mediante transferencia bancaria, en los términos y con la periodicidad que se prevén en el modelo de convenio de colaboración empresarial que integra el Anexo IV de la convocatoria y que será suscrito por las partes en el supuesto de que a D. / D.^a [...] le fuera adjudicado un contrato predoctoral “modalidad B”.

En [localidad], a [fecha]

D/D.^a [...]

ANEXO IV**MODELO NORMALIZADO****CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
QUE SUSCRIBEN LA EMPRESA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

En Murcia a ... de de 20..

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra,, de la empresa, con domicilio social en Polígono Industrial, con, actuando en su nombre y representación en virtud de

EXPONEN

I.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

II.- Que la (*referencia al centro universitario responsable de la actividad y sus objetivos o fines en los que se encuadra la misma*)

III.- Que la empresa desea colaborar con la Universidad de Murcia mediante

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la participación de la empresa en la financiación de

A fin de alcanzar dicho objeto, asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Universidad de Murcia se compromete a difundir la participación de en la actividad descrita en el párrafo primero de la presente cláusula, en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de en la actividad objeto del presente Convenio no constituirá una prestación de servicios.

Tercera. Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de los compromisos que cada una de las partes asume con la suscripción del mismo. En todo caso, la duración no será superior a cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Aportación económica

....., con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, aportará a la Universidad de Murcia una aportación económica en la cantidad de euros mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la Universidad, a la firma del presente convenio.

Por la cantidad abonada por, la Universidad de Murcia expedirá a la misma certificación acreditativa de la aportación realizada.

Quinta. Difusión de la participación del Colaborador

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del en objeto del presente convenio se llevará a cabo de la siguiente manera:

-

En todo caso, la difusión de la participación de en las actividades descritas se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar

En este sentido, y a través de sus respectivos representantes en el órgano de seguimiento previsto en la cláusula séptima, se acuerda:

El compromiso de la Universidad de Murcia de remitir a (*colaborador*) toda la información correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo para la difusión de su participación en las actividades de interés público contempladas en el presente convenio, debiendo remitir, si así se solicita por parte de (*colaborador*), copia de los dossiers o notas de prensa, fotografías, cartelería y cualquier otro elemento de difusión de la actuación realizado por la Universidad de Murcia.

Sexta. Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Universidad de Murcia de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual

o industrial o intelectual de, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Universidad se compromete a restituir a el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Séptima.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.

Para el seguimiento y coordinación del presente convenio, se creará una comisión mixta de carácter paritario integrada los siguientes representantes:

- Por la Universidad de Murcia, D. (nombre, unidad/dpto.)
- Por la, D.

La Comisión mixta de seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preparar los procedimientos oportunos para la ejecución del presente Acuerdo.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos acordados.
- c) Aclarar y decidir las dudas que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.
- d) Valoración y evaluación del Proyecto.
- e) Presentar anualmente una Memoria de las actuaciones realizadas.

Octava. Resolución

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Universidad de Murcia o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de la actividad, queda obligada la Universidad a restituir a las cantidades percibidas.

Novena. Tributos

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

Décima. Jurisdicción y competencia

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicada.

ANEXO V

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	de	Titulación	Código	Coeficiente
1	Artes Humanidades	y	GRADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	216	0,934
2	Artes Humanidades	y	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	244	0,927
3	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (INGLÉS)	158	0,921
4	Artes Humanidades	y	GRADO EN ESTUDIOS INGLESES	213	0,920
5	Artes Humanidades	y	GRADO EN LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS	207	0,918
6	Artes Humanidades	y	GRADO EN FILOSOFIA	212	0,914
7	Artes Humanidades	y	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	262	0,910
8	Artes Humanidades	y	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	248	0,898
9	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (FRANCÉS)	161	0,896
10	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA	091	0,895
11	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	093	0,894
12	Artes Humanidades	y	GRADO EN HISTORIA	211	0,887
13	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	094	0,879
14	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA	092	0,878
15	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN HISTORIA	095	0,871
16	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN BELLAS ARTES	148	0,867
17	Artes Humanidades	y	GRADO EN HISTORIA DEL ARTE	208	0,862
18	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE	096	0,847
19	Artes Humanidades	y	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	087	0,842

ANEXO V

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	Titulación	Código	Coeficiente
20	Artes y Humanidades	GRADO EN ESTUDIOS FRANCESES	243	0,838
21	Artes y Humanidades	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA	097	0,834
22	Artes y Humanidades	GRADO EN BELLAS ARTES	209	0,831
23	Artes y Humanidades	GRADO EN GEOGRAFÍA Y ORIENTACIÓN DEL TERRITORIO	210	0,815
24	Ciencias	GRADO EN FÍSICA	233	1,000
25	Ciencias	GRADO EN MATEMÁTICAS	214	0,998
26	Ciencias	LICENCIADO EN FÍSICA	146	0,947
27	Ciencias	GRADO EN BIOLOGÍA	220	0,938
28	Ciencias	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	025	0,938
29	Ciencias	LICENCIADO EN QUÍMICA	024	0,926
30	Ciencias	GRADO EN QUÍMICA	215	0,924
31	Ciencias	GRADO EN BIOTECNOLOGÍA	200	0,920
32	Ciencias	GRADO EN BIOQUÍMICA	218	0,918
33	Ciencias	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	131	0,917
34	Ciencias	LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	145	0,911
35	Ciencias	DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	022	0,900
36	Ciencias	GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	217	0,891
37	Ciencias	GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	219	0,889
38	Ciencias de la Salud	LICENCIADO EN MEDICINA	149	0,951
39	Ciencias de la Salud	GRADO EN MEDICINA	250	0,949
40	Ciencias de la Salud	GRADO EN VETERINARIA	241	0,945
41	Ciencias de la Salud	LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA	037	0,942
42	Ciencias de la Salud	GRADO EN ODONTOLOGÍA	202	0,941
43	Ciencias de la Salud	LICENCIADO EN VETERINARIA	042	0,936
44	Ciencias de la Salud	GRADO EN FARMACIA	245	0,935
45	Ciencias de la Salud	DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA	038	0,926
46	Ciencias de la Salud	GRADO EN PSICOLOGÍA	203	0,916
47	Ciencias de la Salud	GRADO EN FISIOTERAPIA	240	0,910
48	Ciencias de la Salud	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA	039	0,903

ANEXO V

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	Titulación	Código	Coeficiente
49	Ciencias de la Salud	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA (E.U. ADSCR. C.A.)	040	0,901
50	Ciencias de la Salud	GRADO EN ENFERMERÍA (MURCIA)	237	0,892
51	Ciencias de la Salud	GRADO EN ENFERMERÍA (CARTAGENA)	238	0,885
52	Ciencias de la Salud	GRADO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	256	0,884
53	Ciencias de la Salud	GRADO EN LOGOPEDIA	204	0,864
54	Ciencias de la Salud	DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	163	0,862
55	Ciencias de la Salud	GRADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	205	0,857
56	Ciencias de la Salud	GRADO EN ENFERMERÍA (LORCA)	253	0,854
57	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	058	0,949
58	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	055	0,940
59	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN MARKETING	252	0,934
60	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	231	0,932
61	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN ECONOMÍA	054	0,932
62	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA (CARTAGENA)	255	0,931
63	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN ECONOMÍA	229	0,925
64	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN DERECHO	071	0,924
65	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA	228	0,915
66	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN TURISMO	135	0,910
67	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	072	0,909
68	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	239	0,904
69	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN DOCUMENTACIÓN	137	0,903

ANEXO V

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	Titulación	Código	Coeficiente
70	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	132	0,900
71	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO. ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	115	0,900
72	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN TRABAJO SOCIAL	226	0,899
73	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	159	0,899
74	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	201	0,898
75	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN CRIMINOLOGÍA	222	0,893
76	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	060	0,889
77	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (MURCIA)	234	0,889
78	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN	144	0,888
79	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA	114	0,887
80	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN PERIODISMO	236	0,886
81	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	227	0,884
82	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN SOCIOLOGÍA	259	0,884
83	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN DERECHO	230	0,883
84	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL (CARTAGENA)	242	0,879
85	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	090	0,875
86	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL	113	0,875
87	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	162	0,874
88	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA	116	0,873
89	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES	261	0,866
90	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	235	0,866

ANEXO V

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Orden	Rama de conocimiento	Titulación	Código	Coeficiente
91	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL	118	0,866
92	Ciencias Sociales y Jurídicas	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN MUSICAL	117	0,865
93	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES (CARTAGENA)	155	0,863
94	Ciencias Sociales y Jurídicas	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	147	0,862
95	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (CARTAGENA)	224	0,858
96	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN PEDAGOGÍA	232	0,856
97	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	206	0,853
98	Ciencias Sociales y Jurídicas	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA	120	0,852
99	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	223	0,850
100	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	225	0,843
101	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN SEGURIDAD	260	0,836
102	Ciencias Sociales y Jurídicas	GRADO EN TURISMO	247	0,800
103	Ingeniería y Arquitectura	GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA	246	0,950
104	Ingeniería y Arquitectura	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	014	0,933
105	Ingeniería y Arquitectura	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	015	0,930
106	Ingeniería y Arquitectura	INGENIERO EN INFORMÁTICA	140	0,928
107	Ingeniería y Arquitectura	INGENIERO QUÍMICO	023	0,928
108	Ingeniería y Arquitectura	GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	221	0,920

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4373 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.112/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Orientación Educativa de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-1.591/2022) de 9 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 14 de diciembre de 2022), para la provisión de dos plazas de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Orientación Educativa de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero: Declarar aprobadas las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de personas admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) <https://toum.um.es/> y en la aplicación (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/>. (apartado Convocum PAS). Las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas se adjuntan como anexo I a esta resolución.

Segundo: Convocar a las personas aspirantes admitidas en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, para el día 15 de noviembre de 2023, a las 17,00 horas, en los centros y aulas que para cada grupo de personas se hará público en los lugares indicados en el punto primero. Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, bolígrafo de tinta azul, lápiz del número dos y goma de borrar.

Tercero: Las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las relaciones de personas admitidas y excluidas. Las subsanaciones se realizarán según lo indicado en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas o excluidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el Tablón



Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

Cuarto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, la composición del Tribunal calificador que se adjunta como anexo II a esta resolución.

Murcia, 10 de julio de 2023.—El Rector (P.D.F. (R-463/2022) de 30/03/2022), el Gerente, Francisco José Cámara García.

ANEXO I
RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA SUPERIOR FACULTATIVA: ESPECIALIDAD ORIENTACIÓN
EDUCATIVA

R-1591/2022 de 9 de diciembre

N.º	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Observaciones
1	***4140*	AGUNDEZ MURIEL, CRISTINA	
2	***2069*	ARROBA DE LA TORRE, RUBEN	
3	***2073*	BALLESTA LOZANO, MARIA JOSE	
4	***3635*	CANTERO MARTINEZ, DEBORA	
5	***4839*	CARRION HENAREJOS, CARMEN	
6	***2819*	CASANOVA ROSIQUE, MARIA TERESA	
7	***7640*	CASANOVA SAAVEDRA, EVA	
8	***2142*	CASTELLON GONZALEZ, BEATRIZ	
9	***8724*	CHECA AVILES, CARMEN	
10	***1050*	FRUTOS MARTINEZ, NOELIA	
11	***8338*	GARRIDO FERRER, CARMEN	
12	***7894*	GASPAR TOMAS, MARIA JOSE	
13	***5689*	GOMEZ TOMAS, MARIA DOLORES	
14	***2645*	GONZALEZ MARTINEZ, MARIA VICTORIA	
15	***3883*	LAJARIN SANCHEZ, MARIA	
16	***9672*	LLAMAS BASTIDA, MARIA CONCEPCION	
17	***3508*	LOPEZ ARCE, NURIA	
18	***5363*	LOPEZ FRAILE, ANDREA	
19	***9601*	LOPEZ PALAZON, FRANCISCO JESUS	
20	***4178*	MAIQUEZ LOPEZ, JOSE	
21	***3971*	MARIN TRIGUEROS, MARIA ROSARIO	
22	***2355*	MARTIN-ABRIL MAZARREDO, GONZALO-LIBORIO	
23	***3670*	MAYOL GALVEZ, MARINA	
24	***3437*	MOLINA MOLINA, JESUS MARIA	
25	***5220*	NAVARRO NOGUERA, MARIA	
26	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA	
27	***3483*	PARAPAR FERNANDEZ, YOLANDA	
28	***6147*	REY RUIZ, MARIA DE LA CONCEPCION	
29	***1518*	RODRIGUEZ ORTEGA, MARIA DE LA PURIFICACION	
30	***0984*	ROJO CARRILLO, INMACULADA	
31	***1474*	ROS CARAVACA, VANESSA	
32	***7738*	ROS OCHOA, NOEL ISAIAS	
33	***1304*	RUIZ ALARCON, ESTEFANIA	
34	***6726	SPETZIUS, NADINE	
35	***7975*	TORRENTS MADRID, DAVID	
36	***1672*	TRUJILLO MOLINA, MARIA ISABEL	
37	***3703*	VICENTE ESCUDERO, JOSE LUIS	
38	***5651*	VILLA TORRECILLAS, VERONICA	
39	***0577*	ZAMORA ARENAS, JAVIER	



**RELACIÓN DE EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA SUPERIOR FACULTATIVA: ESPECIALIDAD ORIENTACIÓN
EDUCATIVA**

R-1591/2022 de 9 de diciembre

N.º	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Causas exclusión
1	***9769	CACHARI ALDUNATE,MIRIAM MERCEDES	129

Causas de exclusión:

129.- NO ACREDITA REQUISITOS DE NACIONALIDAD EXIGIDOS EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA.

ANEXO II

Tribunal Calificador

ESCALA SUPERIOR FACULTATIVA: ESPECIALIDAD ORIENTACIÓN EDUCATIVA

R-1.591/2022 de 9 de diciembre

PRESIDENTA Titular: D.^a Ana Millán Jiménez, funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTA Suplente: D.^a María Belén García Palma, funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIO Titular: D. Ignacio Fontán Puche, funcionario de la Universidad de Murcia.

SECRETARIA Suplente: D.^a Sonia Muñoz Gascón, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.^º Titular: D.^a María José Carrillo Escobar, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 1.^º Suplente: D. Antonio Llamas Botía, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 2.^º Titular: D. Antonio Pérez Manzano, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 2.^º Suplente: D.^a María Ascensión Serrano Murcia, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 3.^º Titular: D. Pedro Francisco Ortiz González, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3.^º Suplente: D. Fernando Madrigal de Torres, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4.^º Titular: D.^a María Dolores Piñera Ayala, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4.^º Suplente: D.^a Carmen Pilar Martínez Fernández, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 5.^º Titular: D.^a María del Carmen Veas Arteseros, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

VOCAL 5.^º Suplente: D.^a Concepción Pando Navarro, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4374 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1.115/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Publicaciones de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-1.561/2022) de 5 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 12 de diciembre de 2022), para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Publicaciones de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero: Declarar aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de personas admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) <https://toum.um.es/> y en la aplicación (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/>. (apartado Convocum PAS). Las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas se adjuntan como anexo I a esta resolución.

Segundo: Convocar a las personas admitidas en llamamiento único, a la celebración del ejercicio de la fase de oposición, para el día 8 de noviembre de 2023, a las 16,30 horas, en los centros y aulas que para cada grupo de personas se hará público en los lugares indicados en el punto primero. Las personas aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, bolígrafo de tinta azul, lápiz del número dos y goma de borrar.

Tercero: Las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las relaciones de personas admitidas y excluidas. Las subsanaciones se realizarán según lo indicado en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos o excluidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

Cuarto: Las personas con minusvalías que hayan indicado en su solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio, en que ésta adaptación sea necesaria, y no hayan acompañado en su solicitud copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar dicho certificado en la forma prevista en la base 4.2. De no presentar dicho certificado en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su petición.

Quinto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, la composición del Tribunal calificador que se adjunta como anexo II a esta resolución.

Murcia, 10 de julio de 2023.—El Rector (P.D.F. (R-463/2022) de 30/03/2022), el Gerente, Francisco José Cámara García.

ANEXO I
RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES: ESPECIALIDAD PUBLICACIONES

R-1561/2022 de 5 de diciembre

N.º	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Observaciones
1	***0356*	ALEDO GARCIA, DANIEL	
2	***0516*	ALEJO PLANA, PABLO	
3	***9411*	ALEMAN PINO, LAURA	
4	***8023*	ALVAREZ GUILLERMO, PEDRO MIGUEL	
5	***2069*	ARROBA DE LA TORRE, RUBEN	
6	***2444*	ASIS GIL, MARIA CONSUELO	
7	***8818*	BALSALOBRE LORENTE, ROBERTO	
8	***4768*	BELANDO MARTINEZ, SANDRA	
9	***2328*	CAMARA MARCOS, MARIA DE LOS DESAMPARADOS	
10	***2328*	CAMARA MARCOS, TRINIDAD	
11	***9143*	CANO LAVEDA, TOMAS PEDRO	
12	***5962*	CANO MELLADO, PATRICIA	
13	***1548*	CANOVAS SALAR, MARIA DOLORES	
14	***2819*	CASANOVA ROSIQUE, MARIA TERESA	
15	***8411*	CEREZO JIMENEZ, CARMEN MARIA	
16	***1501*	EGIDO MARIN, ANTONIO JESUS	
17	***0152*	ESCOBAR INIESTA, JOSE MARIA	
18	***4181*	FERNANDEZ ESTEBAN, JAVIER	
19	***1918*	FERNANDEZ MUÑOZ, IRENE	
20	***2713*	FERNANDEZ RINCON, ANTONIO RAUL	
21	***9500*	GALVEZ LOPEZ, JUAN	
22	***4545*	GALVEZ PALOMARES, JUAN DIEGO	
23	***8671*	GARCIA BARCELO, FRANCISCO JOSE	
24	***7314*	GARCIA DELGADO, ISABEL MARIA	
25	***8929*	GARCIA LOPEZ, CRISTINA MARIA	
26	***4081*	GARCIA LORENZO, MARIA TERESA	
27	***6577*	GARCIA MIRA, MARIA JOSE	
28	***8286*	GARCIA NICOLAS, M ^a DOLORES	
29	***7730*	GIL SOLER, AMALIA	
30	***4776*	GIL SOLER, FRANCISCO JESUS	
31	***8411*	GONZALEZ CARRILLO, ANTONIO BLAS	



32	***7676*	GONZALEZ GUERRERO, LAURA
33	***1191*	GONZALEZ HERRERO, JOSE MANUEL
34	***6613*	GORBUNOVA VISHNIVETSKAYA, SVETLANA
35	***1661*	GUILLEN LEON, MARIA JOSE
36	***1753*	HERNANDEZ GOMEZ, NATALIA
37	***0698*	HERNANDEZ LLORENTE, JUAN GABRIEL
38	***1730*	HERNANDEZ MORENO, SANDRA
39	***0499*	HERNANDEZ SAURA, FELIPE
40	***9439*	HUSILLOS GONZALEZ, HECTOR
41	***9043*	JIMENEZ ALMANSA, ANA ISABEL
42	***4692*	LOPEZ HERNANDEZ, JOSE IGNACIO
43	***4451*	LOPEZ MARIN, JUAN
44	***2492*	LOPEZ PASCUAL DE RIQUELME, FATIMA
45	***0404*	LOPEZ PEREZ, JUAN LUIS
46	***3534*	MANZANERA GONZALEZ, FRANCISCO JOSE
47	***1675*	MARIN ILLESCAS, DAVID
48	***1400*	MARTINEZ ASENSIO, ELISA
49	***1166*	MARTINEZ FERNANDEZ, RAQUEL
50	***1865*	MARTINEZ GOMEZ, JAVIER
51	***2803*	MARTINEZ MERINO, RAQUEL
52	***6678*	MARTINEZ MORENO, ISABEL MARIA
53	***2078*	MARTINEZ MORENO, VICENTE
54	***5183*	MARTINEZ OLIVARES, LAURA
55	***5455*	MARTINEZ RODRIGUEZ, CRISTINA
56	***2137*	MENARGUES MACIA, MANUEL
57	***2380*	MENDEZ GARCIA, LAZARO
58	***7888*	MORALES TORTOSA, MARIA FUENSANTA
59	***9469*	MURGUI GREGORI, GUILLERMO
60	***4634*	NEVADO DOBLAS, ESTHER
61	***0806*	ORTIN AVILES, JUANA MARIA
62	***7782*	OTON NIETO, MARIA JOSE
63	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA
64	***3483*	PARAPAR FERNANDEZ, YOLANDA
65	***5230*	PARDO QUILES, VERONICA
66	***7350*	PEREZ HURTADO, PILAR
67	***5128*	PEREZ MENDOZA, SEBASTIAN
68	***1277*	QUEREDA RUIZ, MERCEDES
69	***9613*	RABADAN MINGUEZ, MARTA
70	***9922*	RAMIREZ SERRANO, JUAN CARLOS
71	***1060*	REX GARCIA, DOMINGO
72	***9624*	REX GARCIA, INMACULADA

73	***5671*	ROS LOPEZ, PRUDENCIO
74	***0960*	ROS NAVARRO, MONICA
75	***8402*	RUBIO POLO, JOSE MIGUEL
76	***1345*	RUBIO SANCHEZ-FRESNEDA, GEMA
77	***0464*	RUIZ LOPEZ, JESUS
78	***6206*	SANTOS CABALLERO, LAURA
79	***9597*	SASTRE GOMEZ, LUIS ALONSO
80	***3855*	SEBASTIAN GAMBIN, JUAN JOSE
81	***5945*	SELMA CONTRERAS, M ^a ANGELES
82	***8066*	SEVILLA MARTINEZ, ROSA MARIA
83	***0839*	SOTO MARTINEZ, FABIAN
84	***4648*	TERRER SANCHEZ, RUBEN
85	***2093*	TOVAR CABALLERO, ANTONIA
86	***1980*	VALDIVIESO ROS, EMILIA
87	***6567*	VALERO MORENO, ANTONIA
88	***2080*	VALVERDE FEBRERO, ALICIA
89	***2248*	VIDAL CARBONELL, ANGELES

**RELACIÓN DE EXCLUÍDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES: ESPECIALIDAD PUBLICACIONES**

R-1561/2022 de 5 de diciembre.

N.º	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Causas Exclusión
1	***0830*	MARTINEZ GIMENEZ, JOAQUIN	3

Causas de Exclusión:

3.- NO JUSTIFICAR ABONO TASAS DERECHOS DE EXAMEN.

ANEXO II

Tribunal calificador

ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES: ESPECIALIDAD PUBLICACIONES

R-1.561/2022 de 5 de diciembre

PRESIDENTE Titular: D. Roque José Ortiz González, funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTE Suplente: D.ª Ester Torres Jiménez, funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIA Titular: D.ª Sonia Muñoz Gascón, funcionaria de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D. David Martínez Victorio, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1.º Titular: D. Carmelo Javier Andújar Castillo, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 1.º Suplente: D. Francisco Manuel Arnedo Martínez, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 2.º Titular: D.ª María José García Tejera, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 2.º Suplente: D. Jacobo Mayol Villescas, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 3.º Titular: D. Eduardo Molina Carrasco, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3.º Suplente: D.ª Ana María Velasco Sánchez, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4.º Titular: D.ª María Carmen Martínez López, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4.º Suplente: D.ª María José Montejano Matas, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 5.º Titular: D. Francisco Antonio Gil Pujante, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

VOCAL 5.º Suplente: D.ª María Victoria Gómez Moreno, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4375 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1117/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-1633/2022) de 14 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 19 de diciembre de 2022), para la provisión de cuatro plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Universidad, distribuidas de la siguiente forma:

Código	Escala	Especialidad	Núm. Plazas
FC053	Técnicos Especialistas	Laboratorios de Química	2
FC056	Técnicos Especialistas	Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria	2

Este rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria, ha resuelto:

Primero: Declarar aprobadas las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas están publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) <https://toum.um.es/> y en la aplicación (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/>. (apartado Convocum PAS). Las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas se adjuntan como anexo I a esta resolución.

Segundo: Convocar a las personas aspirantes admitidas en llamamiento único, a la celebración del ejercicio de la fase de oposición, para el día 16 de noviembre de 2023, a las 16,30 horas, en los centros y aulas que para cada grupo de personas se hará público en los lugares indicados en el punto primero. Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, bolígrafo de tinta azul, lápiz del número dos y goma de borrar.

Tercero: Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las relaciones de admitidos y excluidos. Las subsanaciones se realizarán en la forma prevista en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos o excluidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el

Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

Cuarto: Las personas con minusvalías que en su solicitud hayan indicado adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio, en que ésta adaptación sea necesaria, y no hayan acompañado en su solicitud copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, disponen de un plazo de diez días para presentar dicho certificado en la forma prevista en la base 4.2. de la convocatoria. De no presentar dicho certificado en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su petición.

Quinto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, la composición del Tribunal calificador que se adjunta como anexo II a esta resolución.

Murcia, 10 de julio de 2023.—El Rector, (P.D.F. (R-463/2022) de 30/03/2022), el Gerente, Francisco José Cámara García.

ANEXO I**RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: ESPECIALIDAD LABORATORIOS DE QUIMICA
R-1633/2022 de 14 de diciembre.**

Nº	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Observaciones
1	***2622*	ALBACETE MORENO, ALFONSO ANTONIO	
2	***7075*	ALBOLAFIO DELTELL, SOFIA	
3	***5843*	ALCANTARA BAUTISTA, GERMAN	
4	***4080*	ALVAREZ YEPES, VIRGINIA	
5	***7172*	AMANTE GREGORIO, ANA MARIA	
6	***9449*	ARENSE PARRA, PAULA	
7	***5622*	ARQUES CONTRERAS, MARIA CONSOLACION	
8	***2069*	ARROBA DE LA TORRE, RUBEN	
9	***8498*	BARBA CORBALAN, ANTONIO	
10	***2303*	BARBA CORBALAN, EVA MARIA	
11	***9701*	BELLO MOYA, ELENA MINERVA	
12	***6958*	BERENGUER MUÑOZ, DESEADA	
13	***6290*	CAMPANA MILLARA, LAURA	
14	***3296*	CAMPOS LLAMAS, DAVID	
15	***8721*	CARRASCO VIÑAS, SONIA	
16	***5305*	CASCALES PACHECO, FRANCISCO	
17	***2767*	CONESA SAEZ, JOSE JESUS	
18	***4753*	ESCAMEZ SANCHEZ, LAURA	
19	***9110*	FIGUEROLA HERVAS, CRISTINA	
20	***6194*	GALLEGO SANDOVAL, JOAQUIN	
21	***6577*	GARCIA MIRA, MARIA JOSE	
22	***4888*	GARCIA POVEDA, ALICIA	
23	***8658*	GARCIA RAMOS, ANA	
24	***8468*	GIL ORTUÑO, CRISTINA	
25	***2918*	GOMEZ CANO, JESUS MIGUEL	
26	***4711*	GOMEZ LOZANO, DAVID	
27	***1660*	GOMEZ PORTILLO, LUCIA	
28	***1575*	GOMEZ SALMERON, ANGEL	
29	***9639*	GONZALEZ GOMEZ, EMILIA	
30	***1250*	GONZALEZ-TEJERO MAÑOSO, ANTONIA	
31	***1661*	GUILLEN LEON, MARIA JOSE	
32	***1746*	GUZMAN LAORDEN, LAURA	
33	***5355*	HERNANDEZ GARCIA, SAMANTA	
34	***3538*	HERNANDEZ LOPEZ, MARIA	
35	***2755*	HERRERO CANOVAS, ROSANA	
36	***8249*	INIESTA CASTILLO, MANUEL	
37	***4339*	JIMENEZ ALFARO, YOLANDA	
38	***3244*	LLAMAS BOTIA, CECILIA	
39	***1165*	LOPEZ CERMEÑO, DOLORES	



40	***7781*	LOPEZ CERMEÑO, EVA
41	***7031*	LOPEZ MUÑOZ, MARIA AZUCENA
42	***9601*	LOPEZ PALAZON, FRANCISCO JESUS
43	***5339	LOPEZ RODRIGUEZ, JESSICA VANESSA
44	***9392*	LOPEZ RUIZ, CRISTINA
45	***4178*	MAIQUEZ LOPEZ, JOSE
46	***8116*	MARTINEZ JAEN, MONICA
47	***7487*	MARTINEZ MARTINEZ, SUSANA
48	***3205*	MARTINEZ MONTESINOS, JORGE
49	***0398*	MATEO OTON, JORGE
50	***7717*	MILA OTERO, MARIA SONIA
51	***1312*	MORENO GIMENEZ, FEDERICO
52	***8174*	NICOLAS ROCAMORA, MARIA ELISA
53	***9394*	NIETO BERRUEZO, ENCARNACION
54	***2972*	OTALORA PEREZ, CRISTINA
55	***7782*	OTON NIETO, MARIA JOSE
56	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA
57	***2792*	PASTOR ALARCON, RAUL
58	***3783*	PEDREÑO GARCIA, JOSE FRANCISCO
59	***2314*	PEÑARANDA ABAD, CARLOS
60	***9404*	PESO ECHARRI, PATRICIA
61	***5024*	PUJANTE RODRIGUEZ, ISABEL MARIA
62	***4073*	RAMON GARCIA, EPIFANIO
63	***1474*	ROS CARAVACA, VANESSA
64	***7738*	ROS OCHOA, NOEL ISAIAS
65	***6399*	ROSAURO ROMERO, MARIA DE LA LUZ
66	***0939*	RUIZ CAÑADA, CATALINA MARIA
67	***2782*	SABATER MOLINA, MARTA
68	***0673*	SALAZAR MONTEAGUDO, ANA
69	***5461*	SANCHEZ LORENTE, ELENA ROCIO
70	***2965*	SANCHEZ MARTINEZ, MARINA
71	***3960*	SAPENA PASCUAL, PATRICIA
72	***1555*	TAPIA MORAGON, ANTONIO
73	***8163*	TRABALON BONILLO, AGUEDA
74	***6524*	VALERO YEPES, EVA MARIA
75	***8396*	VICENTE CERVANTES, DANIEL

RELACIÓN DE EXCLUÍDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: ESPECIALIDAD LABORATORIOS DE QUIMICA
R-1633/2022 de 14 de diciembre.

Nº	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Causas Exclusión
1	***6300	KRAVETS NULL, LIUDMYLA	129

Causas de exclusión:

129.- NO ACREDITA REQUISITOS DE NACIONALIDAD EXIGIDOS EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA.

RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO
ESCALA TÉCNICOS ESPECIALISTAS: LABORATORIOS PATOLOGÍA CLÍNICA
VETERINARIA
R-1633/2022 de 14 de diciembre.

Nº	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Turno	Observaciones
1	***4080*	ALVAREZ YEPES, VIRGINIA		
2	***3743*	ARCAS CANOVAS, CELIA		
3	***2069*	ARROBA DE LA TORRE, RUBEN	D	
4	***3810*	BELTRAN RUBIO, NURIA		
5	***9520*	BERNAL GARRO, CARMEN MARIA		
6	***2658*	CANTOS BARREDA, ANA		
7	***4762*	CEREZO ALCARAZ, CLAUDIA		
8	***9264*	DE ALBA COSTA, GONZALO		
9	***2872*	DE PASCUAL MONREAL, CLARA		
10	***8658*	GARCIA RAMOS, ANA		
11	***6523*	GOMEZ MANUEL, ANA MARIA		
12	***4194*	GONZALVEZ JUAN, MOISES		
13	***1661*	GUILLEN LEON, MARIA JOSE		
14	***1746*	GUZMAN LAORDEN, LAURA	D	
15	***2746*	HERNANDEZ MELGAREJO, PABLO	D	
16	***9428*	KRAVETS PANCHENKO, MARINA		
17	***7031*	LOPEZ MUÑOZ, MARIA AZUCENA		
18	***9392*	LOPEZ RUIZ, CRISTINA	D	
19	***9655*	MARTINEZ GARCIA, BRIGIDA		
20	***7628*	MARTINEZ GONZALEZ, ELENA		
21	***1430*	MARTINEZ MARTINEZ, CARMEN BELEN		
22	***6029*	MARTINEZ POMARES, FELIPE URBANO		
23	***7848*	MATEO PASTOR, LETICIA		
24	***2475*	MORALES MONTESINO, ERICA		
25	***5037*	MUÑOZ HERNANDEZ, CLARA		
26	***6957*	ORENES MARTINEZ, MARIANO		



27	***7782*	OTON NIETO, MARIA JOSE	D
28	***5719*	LOUDADA GUILLEN, ADRIAN	
29	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA	
30	***9871*	PAREDES JIMENEZ, ANDRES	
31	***3783*	PEDREÑO GARCIA, JOSE FRANCISCO	
32	***6367*	PEREZ GONZALEZ DAIMIEL, JORGE	
33	***3792*	PEREZ MORENO, SARA	
34	***4006*	RODRIGUEZ MUÑOZ, ISABEL MARIA	
35	***0673*	SALAZAR MONTEAGUDO, ANA	
36	***6363*	SALINAS NAVARRO, MANUEL ANGEL	
37	***4408*	SANCHEZ DOMINGO, OBDULIA	
38	***2965*	SANCHEZ MARTINEZ, MARINA	
39	***2808*	SARRIAS GIL, LUCIA	
40	***2865*	SERRANO MARTINEZ, RAFAEL BENJAMIN	
41	***0839*	SOTO MARTINEZ, FABIAN	D
42	***6523*	VALVERDE PEREZ, MARIA DEL CARMEN	

ANEXO II

Tribunal Calificador

ESCALA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: ESPECIALIDAD LABORATORIOS DE QUÍMICA

**ESCALA TÉCNICOS ESPECIALISTAS: LABORATORIOS PATOLOGÍA CLÍNICA
VETERINARIA**

R-1633/2022 de 14 de diciembre.

PRESIDENTE Titular: D. Roque José Ortiz González, funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTA Suplente: D^a. María Sánchez-Merenciano Juárez, funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIA Titular: D^a. María Teresa Castells Mora, funcionaria de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D. Pedro Valera Pérez, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1º Titular: D. José María Fernández Seguí, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 1º Suplente: D^a. María José Gabaldón Martínez, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 2º Titular: D^a. María José López Andreo, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 2º Suplente: D. Fernando Ruiz Abellán, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 3º Titular: D. Francisco José Zapata Nicolás, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3º Suplente: D. José Hurtado Avilés, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Titular: D^a. Raquel Burgos Jiménez, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Suplente: D^a. María Dolores Rodríguez Hernández, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 5º Titular: D. Francisco José Garro Sánchez, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

VOCAL 5º Suplente: D^a. Feliciana Gázquez García, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4376 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1120/2023 de 10 de julio, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de la escala de técnicos especialistas: especialidad medios audiovisuales de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-1589/2022) de 9 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 14 de diciembre de 2022), para la provisión de cuatro plazas de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Medios Audiovisuales de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero: Declarar aprobadas las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de personas admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) <https://toum.um.es/> y en la aplicación (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/>. (apartado Convocum PAS). La relación de personas aspirantes admitidas se adjunta como anexo I a esta resolución. No existen personas aspirantes excluidas.

Segundo: Convocar a las personas aspirantes admitidas en llamamiento único, a la celebración del ejercicio de la fase de oposición, para el día 9 de noviembre de 2023, a las 16,30 horas, en los centros y aulas que para cada grupo de personas se hará público en los lugares indicados en el punto primero. Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, bolígrafo de tinta azul, lápiz del número dos y goma de borrar.

Tercero: Las personas omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado la omisión en las relaciones de personas admitidas o excluidas. Las subsanaciones se realizarán según lo indicado en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas que dentro del plazo señalado no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos o excluidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el Tablón Oficial de la Universidad de

Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

Cuarto: Las personas con minusvalías que hayan indicado en su solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio, en que ésta adaptación sea necesaria, y no hayan acompañado en su solicitud copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar dicho certificado en la forma prevista en la base 4.2. de la convocatoria. De no presentar dicho certificado en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su petición.

Quinto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, la composición del Tribunal calificador que se adjunta como anexo II a esta resolución.

Murcia, 10 de julio de 2023.—El Rector, (P.D.F. (R-463/2022) de 30/03/2022, el Gerente, Francisco José Cámara García.

ANEXO I**RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO****ESCALA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: ESPECIALIDAD MEDIOS
AUDIOVISUALES.****R-1589/2022 de 9 de diciembre.**

Nº	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Observaciones
1	***9677*	AGUDO ESPIN, ALEJANDRO	
2	***4449*	ALCAIDE SAN ROMAN, ENRIQUE	
3	***2031*	ALMELA BAEZA, JAVIER	
4	***5370*	ALONSO MAIQUEZ, LORENA	
5	***4244*	ALVAREZ PROVENCIO, ELOISA	
6	***0227*	ALZAMORA DOMINGUEZ, DAVID	
7	***9948*	ANDREU FERNANDEZ, MARTA	
8	***2069*	ARROBA DE LA TORRE, RUBEN	
9	***2100*	BAEZA ORTIZ, ANA BELEN	
10	***8498*	BARBA CORBALAN, ANTONIO	
11	***5475*	BASTIDA REALES, PABLO	
12	***5798*	BELTRAN CONESA, SARA	
13	***4726*	BONACHE IBAÑEZ, ADRIAN	
14	***2843*	BOTIA MARTINEZ, FERNANDO	
15	***9006*	CANOVAS MARTINEZ, PEDRO	
16	***1264*	CARO RUIZ, ESTEBAN	
17	***4081*	CARRILLO ESTEBAN, PEDRO	
18	***0951*	CONCHILLO SOLER, ANTONIO	
19	***1501*	EGIDO MARIN, ANTONIO JESUS	
20	***9656*	FALGAS SANCHEZ, DAVID	
21	***2713*	FERNANDEZ RINCON, ANTONIO RAUL	
22	***4792*	GARCIA ALMAGRO, PEDRO VALENTIN	
23	***6187*	GARCIA GARCIA, FRANCISCO	
24	***4230*	GARCIA MARTINEZ, SERGIO	
25	***9361*	GARCIA ORTIZ, JOSE	
26	***4997*	GOMARIZ JIMENEZ, JOSE JAVIER	
27	***5717*	GOMEZ GARCIA, JUAN	
28	***7676*	GONZALEZ GUERRERO, LAURA	
29	***0151*	GONZALEZ MONTOYA, CARMEN	
30	***8743*	GONZALEZ SANZ, SERGIO	
31	***3955*	GUTIERREZ FERNANDEZ, MARIOLA	
32	***0111*	HERNANDEZ CARRILLO, PABLO	
33	***3982*	HERNANDEZ GOMEZ, ONESIMO SAMUEL	
34	***9087*	HERNANDEZ VALERA, RAFAEL	
35	***3408*	LAPAZ DIAZ, PEDRO DAMIAN	



36	***2934*	LOPEZ PEREZ, SAMUEL
37	***5498*	MACANAS GARCIA, ALBERTO
38	***4409*	MACIAS MARTINEZ, JESUS IGNACIO
39	***3892*	MAILOT BARCELO, PAOLA
40	***3534*	MANZANERA GONZALEZ, FRANCISCO JOSE
41	***8443*	MANZANO GRIMA, PABLO RICARDO
42	***2511*	MARIN SANTOS, GUILLERMO
43	***8847*	MARTINEZ FERNANDEZ DELGADO, ADELA
44	***3687*	MARTINEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN
45	***1305*	MARTINEZ MARTINEZ, MARINA
46	***2078*	MARTINEZ MORENO, VICENTE
47	***8398*	MARTINEZ TORMO, JESUS
48	***8729*	MARTINEZ TORMO, MATEO RAMON
49	***1202*	MEDINA MEROÑO, EDUARDO
50	***4214*	MEROÑO PEREZ, JUAN
51	***0685*	MIÑANO GOMEZ, MIGUEL
52	***2454*	MOLINA SANCHEZ, MARIA DOLORES
53	***1945*	MONTESINOS MARTINEZ, MARIANO
54	***7888*	MORALES TORTOSA, MARIA FUENSANTA
55	***3295*	MOYA MANZANO, MARIO
56	***8261*	NADAL SANCHEZ, FRANCISCA
57	***4368*	NAVARRO MORENO, JAVIER
58	***4515*	NAVARRO SANCHEZ, DAVID
59	***0782*	OLMOS CARRILLO, MARIA ISABEL
60	***7782*	OTON NIETO, MARIA JOSE
61	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA
62	***7858*	PARDO LARROSA, ISRAEL
63	***5230*	PARDO QUILES, VERONICA
64	***3034*	PEREZ CARPENA, EDUARDO
65	***9672*	PIORNOS MARIN, JOSE ANTONIO
66	***1525*	REIG YAGUE, FERNANDO
67	***0786*	RENARD GARCIA, ANA ISABEL
68	***7431*	RODRIGUEZ ORGAZ, JAVIER
69	***7160*	ROSELLO FUSTER, LIDIA
70	***5048*	ROSIQUE HERNANDEZ, NADIA
71	***8402*	RUBIO POLO, JOSE MIGUEL
72	***2097*	SANCHEZ ATENZA, RUBEN
73	***9014*	SEGADO MURCIA, JESUS
74	***0065*	SERRA PALAO, BEATRIZ
75	***2327*	TORTOSA JUAREZ, DAVID
76	***6567*	VALERO MORENO, ANTONIA
77	***6945*	YAÑEZ GARCIA, FELIPE

ANEXO II
Tribunal Calificador
ESCALA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS: ESPECIALIDAD MEDIOS
AUDIOVISUALES.

R-1589/2022 de 9 de diciembre.

PRESIDENTE Titular: D. José Manuel López Nicolás, funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTE Suplente: D. José Carlos Losada Díaz, funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIA Titular: D^a. María Dolores Piñera Ayala, funcionaria de la Universidad de Murcia.

SECRETARIO Suplente: D. Manuel José Alegría Martín, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1º Titular: D. Pedro Antonio Hellín Ortuño, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 1º Suplente: D^a. Ana María Martín Luque, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 2º Titular: D. José Javier Gomariz Guillermo, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 2º Suplente: D^a. Virginia Ruiz Paredes, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 3º Titular: D. José Manuel Fontela Gómez, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3º Suplente: D. Cristóbal Barceló Vivancos, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Titular: D^a. Delfina Roca Marín, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Suplente: D. Casimiro Vicente García Ferrando, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 5º Titular: D. Emilio Manuel Alcázar Montero, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

VOCAL 5º Suplente: D. José Brocal García, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4377 Anuncio de la Resolución R-1.082/2023 de 5 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1082/2023 de 5 de julio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Arquitectura de Computadores y Sistemas Paralelos", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 6 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4378 Anuncio de la Resolución R-1102/2023 de 6 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1102/2023 de 6 de julio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Buen gobierno e integridad pública", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 7 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

4379 Anuncio de la Resolución R-1.103/2023 de 6 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1.103/2023 de 6 de julio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Estudio de animales de las especies porcina y bovina nacidos mediante diversas técnicas de reproducción asistida", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el tablón oficial de anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 7 de julio de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

4380 Resolución RV-161/23, de 4 de julio de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de una bolsa de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Vicerrectorado de Profesorado de competencias de la Rectora, por Resolución Rectoral R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15 de marzo de 2023), conforme al Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2020,

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de una bolsa de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en el área de conocimiento que se detalla en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Decreto 197/2017, de 5 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena y lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente por las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Segunda.- Requisitos.

2.1.- Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.

b) Estar en posesión del nivel oficial B2 de inglés de acuerdo con el sistema de reconocimiento de competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>
- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.
- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación o la equivalencia.

- Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo.

- Copia del certificado o diploma acreditativo de nivel oficial B2 de inglés, de acuerdo con el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

Asimismo, los aspirantes con discapacidad, a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador

Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la base 7.2 de la presente convocatoria, deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

c. Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, cuyo procedimiento se detalla en el anexo II.

d. Justificación de méritos.

Presentar el currículum, conforme al modelo oficial que se adjunta a la presente resolución como anexo III, que se acompañará de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículum no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos

que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículum.

Cuando la documentación a presentar sea la certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo, quedarán eximidos de presentarla, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado, en su totalidad, en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que así lo hagan constar en la solicitud y den su consentimiento.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derecho de participación será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	23,34 €
Carné joven	18,67 €
Desempleado	11,67 €

El pago del importe de la tasa por derecho de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
- b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Santander
 - Banco Sabadell

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es/> y en la dirección electrónica <https://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspd/listado.php>.

4.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector competente en materia de profesorado dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso

contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>).

Sexta.- Comisiones.

6.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Vicerrector competente en materia de profesorado en la forma que establece el artículo 4 del Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 3 de la convocatoria.

Séptima.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios aprobados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2022, para plazas de Personal Docente e Investigador no fijo, y se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://lex.upct.es/download/e8b866ce-2cf4-4c4d-b87f-f7c423b335c0>. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

7.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad que se hallen en condiciones de desempeñar la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

Octava.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

8.1. La Comisión realizará la selección y la propuesta de constitución de la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. En todo caso, la propuesta se hará pública en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

La propuesta será elevada al Vicerrector competente en materia de profesorado.

8.2. Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del ámbito de conocimiento de la bolsa.

En todo caso, el Vicerrector competente en materia de profesorado aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de

conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en el tablón oficial electrónico y en la página web de la Universidad. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Vicerrector competente en materia de profesorado de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

8.3. Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

Novena.- Formalización de los contratos y duración del concurso.

9.1.- Publicada la resolución aprobando la bolsa de docentes de sustitución, se podrá contratar a docentes de sustitución previa presentación por parte de la persona seleccionada, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, de la documentación que le sea requerida. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Vicerrector competente en materia de profesorado.

9.2.- En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada, se procederá al nombramiento de la siguiente más valorada, si la comisión así lo hubiese acordado, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

9.3.- El plazo máximo para resolver el concurso no podrá exceder de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Décima.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Decimoprimera.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimosegunda.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de constitución de la bolsa de trabajo.

Decimotercera.- Reclamaciones y recursos.

Contra la propuesta de la Comisión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar reclamación ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el tablón oficial electrónico de la Universidad, de conformidad con el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021). La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

En Cartagena, 4 de julio de 2023.— firmado electrónicamente por el Vicerrector de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución R-146/23 de 9 de marzo (BORM 15-03-2023), Luis Javier Lozano Blanco.



ANEXO I

Código:	DS0623
Área:	Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa
Departamento:	Métodos Cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: Estadística Empresarial, Informática de Gestión y Matemáticas para la Empresa Títulos preferentes: Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Economía, Grado en Matemáticas, Grado en Estadística
Requisito lengua extranjera:	Nivel oficial B2 de inglés

ANEXO II

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

NIVEL B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Vicerrector competente en materia de profesorado dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

ANEXO III**CURRICULO PARA CONCURSO A PERSONAL DOCENTE**

DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF

DATOS DE LA PLAZA	
Código de la plaza	Área de Conocimiento

En cada apartado se podrán añadir tantas filas como sean necesarias.

FORMACIÓN ACADÉMICA	
A1	Nota media de las asignaturas de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, 4 primeros cursos del grado o 3 primeros cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura del título con el que se concursa. Título con el que se concursa: Nota media:
A2	Nota media de las asignaturas de los 2 últimos cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura del título con el que se concursa (caso de titulaciones de 6 cursos, los 3 últimos). Título con el que se concursa: Nota media:
A3	Nota media de las asignaturas de máster oficial del título con el que se concursa. Título con el que se concursa: Nota media:
A4	Nota media de las asignaturas de doctorado. Título del programa de doctorado: Nota media:

A5	Asignaturas relevantes para el perfil entre las asignaturas incluidas en los apartados A1, A2, A3 y A4, incluyendo trabajos fin de grado y máster, así como los proyectos fin de carrera. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Calificación:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr></table> Título trabajo fin de grado o máster o proyecto fin de carrera: <table border="1"><tr><td></td></tr><tr><td>Calificación:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Calificación:		Créditos:			Calificación:	
Asignatura:										
Calificación:										
Créditos:										
Calificación:										
A6	Titulaciones oficiales adicionales a la que se utiliza para presentarse al concurso. <table border="1"><tr><td>Título:</td><td></td></tr></table>	Título:								
Título:										
A7	Premio Extraordinario de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Grado o Máster. <table border="1"><tr><td>Título en la que se ha obtenido el premio:</td><td></td></tr></table>	Título en la que se ha obtenido el premio:								
Título en la que se ha obtenido el premio:										
A8	Premio nacional fin de carrera / Fin de Estudios. <table border="1"><tr><td>Título con la que se obtuvo el premio:</td><td></td></tr></table>	Título con la que se obtuvo el premio:								
Título con la que se obtuvo el premio:										
A9	Alumno interno en departamento que incluya el área convocante. <table border="1"><tr><td>Nombre del departamento:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr><tr><td>Cursos:</td><td></td></tr></table>	Nombre del departamento:		Universidad:		Cursos:				
Nombre del departamento:										
Universidad:										
Cursos:										
A10	Becas de colaboración o asimilables (min. 1 mes) en departamento que incluya el área convocante. <table border="1"><tr><td>Nombre del departamento:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr><tr><td>Meses:</td><td></td></tr></table>	Nombre del departamento:		Universidad:		Meses:				
Nombre del departamento:										
Universidad:										
Meses:										
A11	Tesis doctoral. <table border="1"><tr><td>Título de la tesis:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr><tr><td>Título del programa de doctorado:</td><td></td></tr><tr><td>Calificación:</td><td></td></tr></table>	Título de la tesis:		Universidad:		Título del programa de doctorado:		Calificación:		
Título de la tesis:										
Universidad:										
Título del programa de doctorado:										
Calificación:										

A12	Mención de doctor europeo o internacional. <table><tr><td>Tipo de mención de la tesis alegada en el apartado A11:</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Tipo de mención de la tesis alegada en el apartado A11:					
Tipo de mención de la tesis alegada en el apartado A11:							
A13	Premio extraordinario de doctorado. <table><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr><tr><td>Título del programa de doctorado:</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Universidad:		Título del programa de doctorado:			
Universidad:							
Título del programa de doctorado:							
A14	Máster universitario no oficial, cursos de especialista universitario y otros cursos con duración superior a 25 horas. <table><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Duración en horas:</td><td></td></tr><tr><td>Centro:</td><td></td></tr></table>	Título:		Duración en horas:		Centro:	
Título:							
Duración en horas:							
Centro:							
A15	Competencia lingüística en idioma extranjero. <table><tr><td>Idioma:</td><td></td></tr><tr><td>Nivel:</td><td></td></tr></table>	Idioma:		Nivel:			
Idioma:							
Nivel:							
A16	Becas FPU y FPI. <table><tr><td>Tipo de beca:</td><td></td></tr><tr><td>Duración de la beca en años:</td><td></td></tr></table>	Tipo de beca:		Duración de la beca en años:			
Tipo de beca:							
Duración de la beca en años:							
A17	Otras becas para postgraduados/as no postdoctorales <table><tr><td>Tipo de beca:</td><td></td></tr><tr><td>Duración de la beca en años:</td><td></td></tr></table>	Tipo de beca:		Duración de la beca en años:			
Tipo de beca:							
Duración de la beca en años:							
A18	Estancias predoctorales en centros de I+D de reconocido prestigio y realizando un trabajo relevante para el perfil de la plaza (mínimo 4 semanas): <table><tr><td>Trabajo realizado:</td><td></td></tr><tr><td>Centro:</td><td></td></tr><tr><td>Duración de la estancia en meses:</td><td></td></tr></table>	Trabajo realizado:		Centro:		Duración de la estancia en meses:	
Trabajo realizado:							
Centro:							
Duración de la estancia en meses:							

EXPERIENCIA DOCENTE									
B1	Créditos impartidos en asignaturas del Área en títulos universitarios oficiales en universidades públicas. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:		Universidad:	
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
Universidad:									
B2	Créditos impartidos en asignaturas de Áreas afines en títulos universitarios oficiales en universidades públicas. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:		Universidad:	
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
Universidad:									
B3	Tutorías en la UNED de asignaturas del área. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:			
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
B4	Tutorías en la UNED de asignaturas del área afines. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:			
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
B5	Créditos impartidos en asignaturas del área en títulos universitarios oficiales en Centros adscritos a universidades públicas o en universidades privadas. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:		Universidad:	
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
Universidad:									
B6	Créditos impartidos en asignaturas de áreas afines en títulos universitarios oficiales en Centros adscritos a alguna universidad pública o en universidades privadas. <table border="1"><tr><td>Asignatura:</td><td></td></tr><tr><td>Créditos:</td><td></td></tr><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr></table>	Asignatura:		Créditos:		Título:		Universidad:	
Asignatura:									
Créditos:									
Título:									
Universidad:									

B7	Docencia impartida en Centros Oficiales en materias relevantes en niveles no universitarios.	
	Asignatura:	
	Centro:	
	Título:	
Cursos impartidos:		
B8	Docencia impartida en Centros Oficiales en materias afines en niveles no universitarios.	
	Asignatura:	
	Centro:	
	Título:	
Cursos impartidos:		
B9	Proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster dirigidos en temáticas relevantes para el perfil (*).	
	Título del proyecto:	
Tipo de proyecto:		
B10	Proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster dirigidos en temáticas afines al perfil (*).	
	Título del Proyecto:	
Tipo de proyecto:		
B11	Libros en editoriales de reconocido prestigio.	
	Título del libro:	
	Número de autores:	
Editorial:		
B12	Libros en otras editoriales.	
	Título del libro:	
	Título del capítulo:	
	Número de autores:	
Editorial:		
B13	Capítulos de libros de investigación en editoriales de reconocido prestigio.	
	Título del libro:	
	Título del capítulo:	
	Número de autores:	
Editorial:		
B14	Capítulos de libros de investigación en otras editoriales.	
	Título del libro:	
	Título del capítulo:	
	Número de autores:	
Editorial:		

B15	Cursos de formación docente, participación en proyectos de innovación docente, premios de investigación y docentes.
	Descripción:
(*) Se computará un máximo de 10 PFC/TFG/TFM por cada curso académico para el total de méritos aportados en los apartados B9 y B10	
EXPERIENCIA INVESTIGADORA	
C1	Becas postdoctorales en centros de investigación.
	Tipo de beca:
	Duración de la beca en años:
C2	Contratos de incorporación de Doctores en convocatorias competitivas.
	Tipo de contrato:
	Duración del contrato en años:
C3	Estancias postdoctorales en centros de I+D de reconocido prestigio y realizando un trabajo relacionado con el perfil de la plaza (mínimo 4 semanas):
	Centro:
	Duración de la estancia en meses:
C4	Tesis doctorales dirigidas.
	Título de la tesis:
	Universidad:
	Título del programa de doctorado:
C5	Comunicaciones y conferencias relevantes para el perfil, en congresos con proceso de revisión.
	Título de la comunicación:
	Nombre del congreso:
	Número de autores:
C6	Comunicaciones y conferencias afines para el perfil, en congresos con proceso de revisión.
	Título de la comunicación:
	Nombre del congreso:
	Número de autores:

C7	Trabajos de investigación relevantes para el perfil de la plaza, en publicaciones de reconocida valía incluidas en listados internacionales (Journal Citation Reports o Scimago Journal Rank).								
	<table border="1"><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Revista:</td><td></td></tr><tr><td>Número de autores:</td><td></td></tr></table>	Título:		Revista:		Número de autores:			
Título:									
Revista:									
Número de autores:									
C8	Trabajos de investigación afines con el perfil de la plaza, en publicaciones de reconocida valía incluidas en listados internacionales (Journal Citation Reports o Scimago Journal Rank).								
	<table border="1"><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Revista:</td><td></td></tr><tr><td>Número de autores:</td><td></td></tr></table>	Título:		Revista:		Número de autores:			
Título:									
Revista:									
Número de autores:									
C9	Trabajos de investigación relevantes para el perfil de la plaza, en revistas internacionales o nacionales no incluidas en listados anteriores.								
	<table border="1"><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Revista:</td><td></td></tr><tr><td>Número de autores:</td><td></td></tr></table>	Título:		Revista:		Número de autores:			
Título:									
Revista:									
Número de autores:									
C10	Trabajos de investigación afines con el perfil de la plaza, en revistas internacionales o nacionales no incluidas en listados anteriores.								
	<table border="1"><tr><td>Título:</td><td></td></tr><tr><td>Revista:</td><td></td></tr><tr><td>Número de autores:</td><td></td></tr></table>	Título:		Revista:		Número de autores:			
Título:									
Revista:									
Número de autores:									
C11	Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias competitivas para financiar la investigación como responsable o investigador principal.								
	<table border="1"><tr><td>Título del proyecto:</td><td></td></tr><tr><td>Entidad financiadora:</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía de la financiación:</td><td></td></tr></table>	Título del proyecto:		Entidad financiadora:		Cuantía de la financiación:			
Título del proyecto:									
Entidad financiadora:									
Cuantía de la financiación:									
C12	Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias competitivas para financiar la investigación sin ser el/la investigador/a principal.								
	<table border="1"><tr><td>Título del proyecto:</td><td></td></tr><tr><td>Entidad financiadora:</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía de la financiación:</td><td></td></tr></table>	Título del proyecto:		Entidad financiadora:		Cuantía de la financiación:			
Título del proyecto:									
Entidad financiadora:									
Cuantía de la financiación:									
C13	Contratos de acuerdo al artículo 83 de la LOU obtenidos para financiar la investigación como responsable o investigador/a principal.								
	<table border="1"><tr><td>Trabajo realizado:</td><td></td></tr><tr><td>Título del contrato:</td><td></td></tr><tr><td>Entidad contratante:</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía de la financiación:</td><td></td></tr></table>	Trabajo realizado:		Título del contrato:		Entidad contratante:		Cuantía de la financiación:	
Trabajo realizado:									
Título del contrato:									
Entidad contratante:									
Cuantía de la financiación:									

C14	Contratos de acuerdo al artículo 83 de la LOU obtenidos para financiar la investigación sin ser el/la investigador/a principal.						
	<table><tr><td>Título del contrato:</td><td></td></tr><tr><td>Entidad contratante:</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía de la financiación:</td><td></td></tr></table>	Título del contrato:		Entidad contratante:		Cuantía de la financiación:	
Título del contrato:							
Entidad contratante:							
Cuantía de la financiación:							
C15	Patentes internacionales.						
	<table><tr><td>Título de la patente:</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Título de la patente:					
Título de la patente:							
C16	Patentes nacionales.						
	<table><tr><td>Título de la patente:</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Título de la patente:					
Título de la patente:							
C17	Modelos de utilidad						
	<table><tr><td>Descripción:</td><td></td></tr></table>	Descripción:					
Descripción:							
ACTIVIDAD PROFESIONAL AJENA A LA UNIVERSIDAD							
D1	Actividad profesional relevante para el perfil.						
	<table><tr><td>Puesto ocupado:</td><td></td></tr><tr><td>Organización:</td><td></td></tr><tr><td>Duración en años:</td><td></td></tr></table>	Puesto ocupado:		Organización:		Duración en años:	
Puesto ocupado:							
Organización:							
Duración en años:							
GESTIÓN UNIVERSITARIA							
E1	Desempeño de puestos de gestión universitaria.						
	<table><tr><td>Puesto ocupado:</td><td></td></tr><tr><td>Universidad:</td><td></td></tr><tr><td>Duración en el cargo:</td><td></td></tr></table>	Puesto ocupado:		Universidad:		Duración en el cargo:	
Puesto ocupado:							
Universidad:							
Duración en el cargo:							
MÉRITO PREFERENTE							
F1	Estar habilitado, acreditado o ser funcionario de los Cuerpos Docentes (TU ó CU) en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines.						
F2	Estar habilitado o acreditado a la figura de Profesor Contratado Doctor o equivalente en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines.						

La persona firmante declara que es cierta la información consignada en este currículum asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4381 Resolución de 4 de julio de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 116/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, a instancia de doña Zaida Bravo González, frente a la Orden de 3 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de alzada contra la Instrucción del Director del Instituto de Enseñanza Secundaria "Mar Menor" de 10 de junio de 2022.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 116/2023, iniciado a instancia de D.ª Zaida Bravo González, frente a la Orden de 3 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de alzada contra la Instrucción del Director del Instituto de Enseñanza Secundaria "Mar Menor" de 10 de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 4 de julio de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

4382 Resolución de 4 de julio de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Galgos de la Región de Murcia.

Con fecha 04/05/2023, la Federación de Galgos de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 28/01/2011, con el número de Registro FD "60", solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/05/2022, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 04/07/2023 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la modificación de los Estatutos de la Federación de "Galgos" de la Región de Murcia, que figura en el Anexo.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de julio de 2023.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

A N E X O**Estatutos de la Federación de Galgos de la Región de Murcia (F.G.R.M.)****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Régimen jurídico****Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica**

La Federación de Galgos de la Región de Murcia (en adelante F.G.R.M. o simplemente "La Federación") es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de galgos dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo.

La F.G.R.M. está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

La Federación está, a su vez, integrada en la Federación Española de Galgos (en adelante F.E.G.) de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la normativa aplicable y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

Constituyen el objeto y la finalidad de la Federación de galgos de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad deportiva de galgos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme establece la C.A.R.M., son especialidades deportivas de galgos las siguientes:

- a) Carreras en campo.
- b) Carreras en campo con liebre mecánica.
- c) Carreras en pista (Canódromos).

Dicho listado no es en absoluto exhaustivo, por lo que se extenderá a todas aquéllas especialidades que sean reconocidas por la C.A.R.M.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La F.G.R.M. tiene su domicilio social en C/ República Guatemala, número 42, FUENTE ÁLAMO (MURCIA) CP 30320 y para su modificación se requerirá acuerdo de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso bastará con el acuerdo de la Junta Directiva. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La F.G.R.M. se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por sus normas de desarrollo, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los

órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La F.G.R.M., como agente colaborador de la administración, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la F.E.G.

c) Colaborar con la Administración del Estado y la F.E.G. en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

h) Controlar los procesos electorales federativos

i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte escolar

k) Promover la actividad arbitral a través de la captación, formación y Promoción de jueces y árbitros.

l) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. La F.G.R.M. podrá suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos y cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, son susceptibles de recurso ante la Consejería competente en materia de deportes, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación al recurso de alzada.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento. La Dirección general competente en materia de actividad física y deporte deberá motivar el acuerdo de revocación.

b) Por resolución judicial.

c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá

d) Mayoría cualificada de la Asamblea General.

e) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos.

1. Los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben en su desarrollo regulan la estructura interna y funcionamiento de la F.G.R.M. respetando los principios democráticos y representativos.

2. Los Estatutos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

3. Los reglamentos federativos y sus reformas, serán aprobados por la junta directiva.

4. La iniciativa de reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

5. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano administrativo competente e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano administrativo competente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos Federativos

Artículo 10.- Órganos Federativos

Son órganos de la Federación:

a) De gobierno y representación:

1) La Asamblea General.

2) El Presidente.

3) La Junta Directiva.

4) La Comisión Ejecutiva.

b) De Administración:

1) Secretario de la Federación.

2) Tesorero.

3) Aquellos otros específicos que pudieren crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

c) Técnicos:

1) Comité de Jueces.

2) Comité de Técnicos.

3) Aquellos otros específicos que pudieren crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

d) Órganos electorales:

- 1) La Comisión Gestora.
- 2) La Junta Electoral Federativa.
- 3) La Mesa electoral.
- e) Órganos disciplinarios:
 - 1) El Comité disciplinario.
 - 2) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el capítulo correspondiente de los presentes estatutos.

Capítulo II**Órganos de Gobierno y Representación***Sección 1.ª**La Asamblea General***Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada como máximo por 35 representantes elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales aquellas personas o entidades con una vinculación especial a las modalidades deportivas objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Clubes Deportivos: entre el 40 y el 60%.
- b) Deportistas: entre el 20 y el 40%.

c) Técnicos: entre el 8 y el 15%

d) Jueces y árbitros: entre el 8 y el 15%.

e) Otros colectivos o entidades interesadas: entre el 2 y el 10% en su caso.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

6. El proceso electoral se realizará de acuerdo con el correspondiente reglamento electoral, elaborado con la normativa electoral deportiva publicada al efecto.

Artículo 13. Condición de miembros de la Asamblea General

1. Tienen la consideración de electores y elegibles en las elecciones a miembros de la Asamblea General, todos aquellos clubes deportivos que, estando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la C.A.R.M., posea licencia deportiva en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan desarrollado actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva de galgos.

2. Los deportistas, técnicos y jueces /árbitros, para ser electores y elegibles, deberán estar en posesión de la licencia deportiva en vigor en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo anterior.

3. Serán electores, los mayores de 16 años, y elegibles, los mayores de 18 años, en la fecha de convocatoria de elecciones.

4. No serán elegibles las personas que:

a. Hayan sido inhabilitadas por sanción disciplinaria o resolución judicial para el desempeño de cargo y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme.

b. Hayan sido declaradas incapaces por decisión judicial firme.

c. Estén sujetas a sanción disciplinaria que implique la inelegibilidad para órganos de gobierno federativos.

d. Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente. Ninguna persona podrá ser candidato por dos Estamentos diferentes.

5. Será incompatible con la condición de ser miembro de la Asamblea General, el ser miembro de órganos disciplinarios y/o electorales.

Artículo 14.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Pérdida de licencia federativa por cualquier causa.

f) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o

suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 15.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a. Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b. Aprobar y modificar sus estatutos.
- c. Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d. Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e. Elegir Presidente.
- f. Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias Anuales.
- h. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.
- i. Decidir sobre la moción de censura del presidente.
- j. Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- k. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

- a. Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.
- b. Aprobar y modificar los reglamentos federativos.
- c. Aprobar la memoria anual de la Federación.
- d. Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
- e. Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.
- f. Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.
- g. Acordar la afiliación de la Federación a asociaciones que puedan representar sus derechos e intereses siempre que estén constituidas o se constituyan con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación por correo electrónico, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar, quedando la documentación a disposición de los miembros de la asamblea en la sede de la federación, pudiendo solicitar copia de la misma.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda convocatoria. Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará al órgano administrativo competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá que concurren el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, cualquiera que sea el número de miembros presentes, o representados.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

6.- Las Asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias, o las convocadas para actos electorales, moción de censura y cuestión de confianza, en casos justificados, podrán ser telemáticas, debiendo ser anunciada esta circunstancia a todos los convocados, así como las condiciones establecidas para el normal desarrollo de dicha convocatoria; a tal fin se asegurará que todos los convocados puedan acceder por esta vía con los medios adecuados, garantizando en general las obligaciones y derechos legalmente establecidos, y expresamente los derechos de intervención, voz y voto correspondientes.

Artículo 18.-Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de gobierno y representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 21.- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa o en la página web de la federación si la hubiere, sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

Sección 2.^a- El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Corresponde al Presidente:

a) La convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por los demás órganos de gestión creados en el seno de la Federación.

c) Presidir y dirigir los distintos órganos integrados en la Federación.

d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos Federativos y demás normas deportivas.

e) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.

f) Crear los organismos técnicos y consultivos que estime conveniente para la buena marcha de la Federación y nombrar y cesar los miembros de los mismos.

g) Supervisar la actuación de los restantes miembros de la Junta Directiva.

h) Contratar el personal técnico y administrativo que considere necesario para la buena marcha de la Federación.

i) Determinar la actividad de contratación de la Federación.

j) Ejercer las labores de mediación entre las controversias que pudieren darse entre miembros de la F.G.R.M.

k) Ejercitar los derechos y acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en defensa de los intereses legítimos de la F.G.R.M. y en particular otorgar poderes especiales para pleitos y de otra índole, en nombre y representación de la F.G.R.M. a los profesionales jurídicos de su confianza.

l) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposición de los presentes Estatutos y otras normas que las desarrollen o por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 24.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de la F.G.R.M. es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación, ni ostentar cargos en los comités disciplinarios de la propia Federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

Artículo 26.-Cese.

El Presidente cesará por:

a. Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b. Por fallecimiento.

c. Por dimisión.

d. Por incapacidad legal sobrevenida.

e. Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f. Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria o judicial firme.

g. Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Presidencia vacante.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de cinco días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

7- Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza.

Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Sección 3.ª- Junta Directiva

Artículo 31.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 32.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Artículo 33.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; si hay más de uno lo sustituirá el de mayor grado.

Artículo 34.- El Secretario.

1. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

2. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 35. Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

e) Llevar y custodiar los libros federativos.

f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

i) Ostentar la jefatura del personal de la federación.

j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

o) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 36.- El Tesorero.

El Tesorero de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Artículo 37.- Los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les fueran encomendadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 38.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

3. Las reuniones de la Junta Directiva en casos justificados podrán ser telemáticas, debiendo ser anunciada esta circunstancia con suficiente antelación a todos los convocados, así como las condiciones establecidas para el normal desarrollo de dicha convocatoria; a tal fin se asegurará que todos los convocados puedan acceder por esta vía con los medios adecuados, garantizando en general las obligaciones y derechos legalmente establecidos, y expresamente los derechos de intervención, voz y voto correspondientes.

Artículo 39.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 40.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

2. Ser mayor de edad.

3. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

4. No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

Artículo 41.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 42.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

2. La aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Artículo 43. - Comisión Ejecutiva

Cuando las necesidades de gestión económica y/o deportiva lo hicieren necesario, el Presidente de la F.G.R.M. podrá crear, en el seno de la Junta Directiva, una Comisión Ejecutiva cuyos miembros serán designados y separados

libremente por él y que asumirá las funciones que expresamente le asigne la Junta Directiva, tras su acuerdo de constitución.

En todo caso se integrará en la misma, además del Presidente, el vocal designado para el área deportiva y el tesorero de la Federación, actuando de secretario de la misma con voz y sin voto, en caso de no haber sido designado para integrar dicho comisión, el Secretario de la F.G.R.M.

A sus reuniones, y cuando los puntos a tratar lo aconsejare, podrán asistir para asesorar al Presidente, con voz y sin voto, el vocal del área de jueces, el asesor jurídico y el vocal del área disciplinaria.

Las reuniones de la comisión ejecutiva, en casos justificados, podrán ser telemáticas, debiendo ser anunciada esta circunstancia con suficiente antelación a todos los convocados, así como las condiciones establecidas para el normal desarrollo de dicha convocatoria; a tal fin se asegurará que todos los convocados puedan acceder por esta vía con los medios adecuados, garantizando en general las obligaciones y derechos legalmente establecidos, y expresamente los derechos de intervención, voz y voto correspondientes.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva y asesores de la misma podrán ser remunerados siempre que así lo acuerde la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

Dicha remuneración se puede establecer para todos o para alguno de ellos, así como su cuantía, siempre que dicha decisión esté plenamente justificada por la necesidad de que aquel o aquellos que vayan a ser remunerados deba o deban asumir funciones gerenciales y la misma no se sufrague a cargo de los fondos públicos que la F.G.R.M. reciba o pueda recibir de las Administraciones autonómica o estatal.

Capítulo III

Órganos Técnicos

Sección 1.ª

El Comité de Jueces

Artículo 44.- Composición.

El comité de jueces estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

Artículo 45.- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces de conformidad con los fijados por la

Por la Federación Española.

- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.

- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los jueces, así como el método de pago.

d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección 2.ª

El Comité de técnicos

Artículo 46.- Composición.

El comité de técnicos estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

Artículo 47.- Funciones.

El comité de técnicos ostenta la función de gobierno y representación de los técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

Sección 3.ª

Comités específicos

Artículo 48.- Comités específicos.

Se podrán crear comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la federación para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Capítulo IV

Órganos Electorales

Artículo 49.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia

federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a. Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b. Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 50.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en las normas reguladoras y legislación aplicable del régimen jurídico administrativo.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva (CJD) de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones electorales con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva. No obstante, seguirá constituida para el caso de que fuera presentada una moción de censura.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

d) Tramitación de la moción de censura.

e) Las sesiones de la Junta electoral Federativa, en casos justificados, podrán ser telemáticas, debiendo ser anunciada esta circunstancia con suficiente antelación a todos los convocados, así como las condiciones establecidas para el normal desarrollo de dicha convocatoria; a tal fin se asegurará que todos los convocados puedan acceder por esta vía con los medios adecuados, garantizando en general las obligaciones y derechos legalmente establecidos, y expresamente los derechos de intervención, voz y voto correspondientes.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación, y en la página web de la misma si la hubiere.

Artículo 51.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
- c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.
- d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

8. Las elecciones podrán ser telemáticas, debiendo ser anunciada esta circunstancia con suficiente antelación a todos los convocados, así como las condiciones establecidas para el normal desarrollo de dicha convocatoria, que serán especificadas reglamentariamente para el proceso en curso; a tal fin se asegurará que todos los convocados puedan acceder por esta vía con los medios adecuados, garantizando en general las obligaciones y derechos legalmente establecidos, y expresamente los derechos de intervención, y voto secreto, correspondientes.

Capítulo V

Órganos disciplinarios

Artículo 52.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. El Comité disciplinario podrá estar formado por una persona, en cuyo caso se denominará "Juez Único", o por un órgano colegiado, con un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros.

3. El Comité Disciplinario, caso de constituirse como órgano colegiado, tendrá un Secretario nombrado de entre sus miembros, quien asistirá a las sesiones con voz y voto y levantará acta de las reuniones y dará traslado de los acuerdos adoptados. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Comité.

4. En el caso de un "Juez Único", sus acuerdos serán certificados y notificados por el Secretario General de la Federación.

5. El "Juez único" o el Presidente del órgano colegiado del comité disciplinario será elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Si el comité fuera órgano colegiado, a su Presidente le corresponderá designar al resto de los miembros.

6. El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. El Presidente del Comité de Apelación será nombrado por la Asamblea General de la F.G.R.M., a propuesta de su Presidente, y los demás miembros serán designados por éste último a propuesta del Presidente del Comité de Apelación.

7. Ambos serán designados por un mandato igual al del Presidente de la Federación, y cuando finalice un proceso electoral, a continuación deberá nombrarse dichos comités, que podrán ser reelegidos; sus decisiones podrán recurrirse ante el Comité de Apelación de la F.G.R.M.

8. El Comité de apelación tendrá un secretario nombrado de entre sus miembros, quien asistirá a las sesiones con voz y voto y levantará acta de las reuniones y dará traslado de los acuerdos adoptados. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Comité.

Artículo 53. Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 54. Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de los Comités, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente o del Juez único del órgano disciplinario o del comité de apelación, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Juez único o Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 55. Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, o aquel que lo derogue y sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

2. En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y la de resolución, para que, siempre que sea posible, recaigan en personas distintas.

3. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III**EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES****Capítulo I****Licencia federativa****Artículo 56.- Licencia federativa.**

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones federadas y actividades deportivas de carácter oficial, así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La obtención de la licencia deportiva se hará de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, y en lo que no se oponga a las mismas, con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los demás reglamentos federativos. No se podrá denegar su obtención si el solicitante reúne las condiciones para ello.

3. La F.G.R.M. es la entidad competente en la Región de Murcia para emitir licencia federativa de las modalidades deportivas de galgos, y lo hará ajustándose a las condiciones económicas y procedimentales legalmente establecidas en la normativa vigente y los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

a. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

b. Por voluntad expresa de su titular.

c. Por sanción disciplinaria.

d. Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

4. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 57.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, o disposición que lo derogue o sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015, en especial a las medidas de protección previstas en su artículo 78, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, o disposición que lo derogue o sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes Estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 58.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
- f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- h) La Federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes:
 - a. Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - b. Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
 - c. Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá, en su caso, la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 59. Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación de Galgos de la Región de Murcia.
2. La solicitud de licencia contendrá:
 - a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
 - b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.
 - b) Cuando se trate de deportistas, certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el caso de ser menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
 - c) Cuando se trate de clubes deportivos, secciones deportivas, o sociedades anónimas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones oficiales

Artículo 60.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de GALGOS que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con el órgano administrativo competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 61.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

5. Todos los ingresos federativos, incluidos los que se pudieran obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

Artículo 62.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

1. Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

2. Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

3. La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública. Si su adquisición hubiera sido financiada, en

todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

4. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

5. Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

6. Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

7. Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

8. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

9. Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 63.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2. La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. La F.G.R.M. presentará, a través de su órgano de representación, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de actividad física y deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuentas de resultados.

4. La F.G.R.M. se someterá a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte. La F.G.R.M. prestará toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías ordenadas, de forma y manera que no interrumpan el desarrollo de sus competiciones y actividades.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 64. Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 65. El Reglamento electoral federativo.

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación elaborado conforme con la normativa electoral deportiva publicada al efecto, que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- i) Regulación del voto por correo.
- j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
- k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los Artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 66.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 67.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a. Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la F.G.R.M. y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b. Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c. Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva vinculada a la F.G.R.M. de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

d. Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 68. Elecciones a Presidente.

1. Podrá ser candidato a presidente de la Federación cualquier persona física cuya candidatura cuente, como mínimo, con el aval del 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades

apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 69.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a la F.G.R.M., como legítimo titular de la misma, para investigar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídicas sometidas a su disciplina deportiva a través de sus órganos disciplinarios.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 70.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se extiende únicamente a las infracciones de las reglas de juego, prueba, actividad o competición y a las de conductas deportivas tipificadas en la Ley 8/2015, y en estos Estatutos y los reglamentos federativos sobre la misma materia, así como en las normativas que desarrollen competiciones escolares y universitarias cuando la F.G.R.M. colabore en su desarrollo y sus órganos competentes deleguen en ésta y sus órganos disciplinarios su potestad disciplinaria deportiva.

2. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en ámbito del deporte federado y, en su caso, universitario o escolar, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se rigen por las normas previstas en estos Estatutos, y reglamentos federativos y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

3. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces y árbitros mediante la aplicación de las reglas técnicas de la modalidad deportiva correspondiente, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos

deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

4. La responsabilidad disciplinaria deportiva es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

5. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la F.G.R.M. garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión. Asimismo se garantiza el derecho de defensa del presunto responsable en cualquiera de las modalidades de procedimiento disciplinario recogidas en los presentes Estatutos y en sus reglamentos de desarrollo.

6. Las infracciones y sanciones tipificadas en estos Estatutos y su reglamento disciplinario de desarrollo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en las contempladas en la normativa estatal de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en materia de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 71.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 72.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba, competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva (CJD) de la Región de Murcia.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 73.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 74.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 75.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán

imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia, o norma que lo derogue o sustituya, y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

- d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

- e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 76.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 77.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el Artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 78.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los Artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves:

a) De 100 a 250 € en su grado mínimo;

b) de 251 a 500 € en su grado medio,

c) y de 501 a 1.000 € en su grado máximo.

Para las infracciones graves:

a) de 1.001 a 2.000 € en su grado mínimo;

b) de 2.001 a 5.000 € en su grado medio,

c) de 5.001 a 10.000 € en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves:

a) de 10.001 a 15.000 € en su grado mínimo;

b) de 15.001 a 20.000 € en su grado medio,

c) de 20.001 a 50.000 € en su grado máximo.

Artículo 79.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 80.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 81.- Garantías de los procedimientos disciplinarios

1. Las actas de los árbitros que ejercen la dirección y control de los partidos o encuentros, pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. La declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material.

2. En aquellas competiciones organizadas por la F.G.R.M. que por su naturaleza y circunstancias (competición concentrada, eliminatorias, etc.) requieran el acuerdo inmediato del Comité disciplinario de la F.G.R.M., se utilizará un procedimiento de urgencia que permita compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados

3. El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición referida en los presentes Estatutos, que se desarrollará en el correspondiente reglamento, deberá compatibilizar en todo momento el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

4. Las mismas garantías se reconocen y aplicarán en el procedimiento extraordinario que se tramite para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas. En dichas normas se preservará, en todo

caso, el derecho de los presuntos responsables a recusar a los miembros de los órganos disciplinarios que tengan la potestad sancionadora.

5. En los procedimientos deportivos se considerará interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

6. El procedimiento disciplinario terminará mediante resolución o por caducidad. Las resoluciones de los órganos disciplinarios de la F.G.R.M. no agotarán la vía administrativa, rigiéndose por el régimen de recursos previstos en estos Estatutos, y su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015 y normas de desarrollo.

Artículo 82.- Ejecutividad de las sanciones

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativo a las infracciones a las reglas de juego o de las competiciones serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente a instancia de parte la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:

- a) Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita.
- b) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en el caso de que ésta se confirme.
- c) Si la petición se funda en la apariencia de buen derecho.
- d) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

Sección 2.ª

El procedimiento ordinario

Artículo 83.- Ámbito de aplicación

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición, rigiéndose por las normas establecidas en los presentes Estatutos, reglamento que lo desarrolle, con pleno respeto a las normas contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título XI de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 84.- Iniciación

1. El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido o encuentro donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada en todo caso por el árbitro, juez, o por quien corresponda extenderla oficialmente, debiendo realizarse en la forma que determinen los reglamentos de las competiciones de cada modalidad deportiva.

2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido o formulada con posterioridad hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

3. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, su condición de interesados, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 85.- Traslado a las personas interesadas

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, deberá darse traslado en el plazo máximo de cinco días de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas.

Artículo 86.- Alegaciones

Los interesados, en el plazo de dos días siguientes al día en que se les entregue el acta del partido, o en el plazo de dos días siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho, y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 87.- Prueba

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, este, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la pruebas, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días siguientes al día en el que haya acordado su realización, y debe de notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Artículo 88.- Resolución

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la prácticas de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

Artículo 89.- Notificación

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de los recursos que puedan formularse contra la misma, los órganos ante los cuales puedan interponerse y del plazo para su interposición.

Sección 3.ª

El procedimiento extraordinario

Artículo 90.- Ámbito de aplicación

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 69 de estos Estatutos en relación con la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la

Región de Murcia y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición.

Artículo 91.- Iniciación

El procedimiento extraordinario se inicia mediante acuerdo del Comité Disciplinario de la F.G.R.M., bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

Se entiende por:

— Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el Comité Disciplinario como órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

— Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

— Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la Federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y si ostentan la condición de interesadas o no, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubieran formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 92.- Actuaciones previas

El Comité Disciplinario, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá ordenar, con carácter previo, unas diligencias previas con las investigaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que pudieran resultar responsables y a las demás circunstancias relevantes que concurren.

Artículo 93.- Apertura o archivo del expediente

1. El Comité Disciplinario, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará el acuerdo de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pudieran constituir infracción. En caso contrario, dictará resolución motivada acordando la improcedencia de iniciar el expediente, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el mismo.

2. No se podrá interponer recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, se podrá

interponer recurso ante el Comité de Apelación de la F.G.R.M. en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. Contra el acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no procederá recurso alguno.

4. El acuerdo de incoación del expediente deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.
- d) El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor y, en su caso, el secretario conforme dispone el artículo 95 de estos Estatutos.
- h) El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al presunto responsable de la infracción.
- i) En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 94.- Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 95.- Nombramiento de instructor y secretario

1. En el acuerdo de inicio del expediente disciplinario se nombrará al instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.
2. Atendiendo a la complejidad del expediente se podrá nombrar también un secretario para que asista al instructor en la tramitación del expediente.
3. Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común.
4. Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días desde que tengan conocimiento del nombramiento ante el órgano que la dictó que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución

Artículo 96.- Proposición y práctica de prueba

1. En el acuerdo de inicio del expediente deberá concederse a los interesados un plazo de diez días, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan alegar y proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos.

2. A tal efecto, abrirá el periodo de proposición de prueba del expediente durante un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

3. Transcurrido el plazo de proposición, el instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas que, propuesta o no por los interesados, en cuyo caso actuará de oficio, puedan ser relevantes o necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

4. El instructor podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto los interesados, cuando fueran improcedentes.

5. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculcado en la propuesta de resolución.

6. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de tres días desde la confirmación de la resolución.

7. El órgano competente resolverá en los tres días sobre la admisión o inadmisión de las pruebas

Artículo 97.- Propuesta de resolución

1. Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2. En los demás casos, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En ese escrito el instructor deberá expresar de forma motivada:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.

b) Se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

c) Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

Artículo 98.- Resolución

1. Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará la propuesta de resolución y el expediente al Comité Disciplinario de la F.G.R.M., incluyendo todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para su resolución y mantendrá o modificará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados para la deliberación y decisión del expediente

2. La resolución del Comité Disciplinario de la F.G.R.M. pondrá fin al procedimiento y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se elevara al referido Comité y deberá ser motivada, incluyendo, además del contenido previsto en el artículo anterior, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

3. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al presunto responsable para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el procedimiento administrativo común vigente.

Sección 4.ª

Procedimiento de Urgencia

Artículo 99.- Procedimiento de urgencia.

1. En aquellas competiciones organizadas por la F.G.R.M. que por su naturaleza y circunstancias (competiciones concentradas, finales a cuatro, eliminatorias, etc.) requieran el acuerdo inmediato del Comité disciplinario de la F.G.R.M. para resolver sobre las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 70 de estos Estatutos y que constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición se utilizará el presente procedimiento de urgencia que permitirá compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

2. Su tramitación seguirá la del procedimiento ordinario reduciendo los plazos y adecuándolos al calendario de la competición.

3. El Comité disciplinario presentará a la Junta directiva una propuesta de reducción de plazos que permita compatibilizar la rápida intervención del órgano disciplinario con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados, quien lo aprobará siempre y cuando queden garantizados los derechos referidos en el párrafo anterior.

4. El Comité disciplinario lo pondrá en conocimiento de los equipos participantes antes de iniciarse el torneo.

5. Igualmente, se podrá utilizar un procedimiento de urgencia aplicable para las infracciones de la conducta deportiva a que se refiere el artículo 70 de estos Estatutos y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas de juego o la competición cuando, atendiendo a circunstancias que concurran, lo estime necesario el Comité disciplinario de la FGRM

6. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

7. En el plazo de quince días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

8. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de cinco días dictara resolución.

9. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

Sección 5.ª

Reclamaciones y recursos

Artículo 100.- Comité de Apelación de la Federación

1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de un mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 101.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia se registrarán por lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 8/2015.

Sección 6.ª

Concurrencia de responsabilidades

Artículo 102.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales

1. Los órganos disciplinarios deportivos de la F.G.R.M. deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos de la F.G.R.M. acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, tras cuyo conocimiento se proseguirá el procedimiento disciplinario y se adoptará la resolución que proceda en atención a la concurrencia o no de identidad de hechos, sujetos y fundamento jurídico de la sanción, debiendo tomar como base los hechos declarados probados en dicha resolución judicial

3. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios de la F.G.R.M. podrán adoptar las medidas cautelares necesarias

Artículo 103.- Concurrencia de responsabilidades penales y Administrativas

Cuando una misma persona física o jurídica y con identidad de hechos le resulten simultáneamente de aplicación sanciones administrativas y disciplinarias previstas en los Títulos X y XI de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, será de tramitación preferente el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título X dicha Ley. Los órganos disciplinarios de la F.G.R.M. seguirán lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 8/2015, suspendiendo el procedimiento sancionador por ellos iniciados que se reanudará una vez terminado el expediente administrativo sancionador levantando la suspensión y acordando su continuación o su archivo.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 104.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO IX

DE LOS GALGOS

Artículo 105. El galgo es la raza canina razón de ser de este deporte. La F.G.R.M. está compuesta por personas amantes de los animales y amantes de los deportes, por lo que el bienestar de los animales se considera fundamental para las competiciones de galgos.

Artículo 106. A tal fin, la F.G.R.M. promoverá iniciativas destinadas a mejorar aún más los estándares en actividad deportiva galguera y desarrollar las mejores prácticas, concretamente en áreas como la seguridad en las pistas y los campos de carreras, el control en la cría de animales, la recuperación de lesiones y el realojo de galgos jubilados.

Artículo 107. La F.G.R.M. fomentará que criadores, preparadores y deportistas, veterinarios, cargos técnicos, jueces, en definitiva todos los agentes que estén relacionados con la práctica deportiva galguera estén involucrados en la salud y bienestar del galgo, tanto en su vida activa deportiva como tras ésta.

Artículo 108. En este sentido, clubes deportivos, criadores y deportistas, técnicos y jueces, se obligan a tratar al galgo con dignidad, estando perseguido el maltrato animal desde la F.G.R.M.

Artículo 109. Los clubes deportivos, criadores y deportistas, técnicos y jueces, están obligados a que los galgos que compitan lo hagan en condiciones de salubridad e higiene óptimas, y mantendrán a los animales en un hábitat acorde a sus características y necesidades, con el espacio suficiente para su cría y desarrollo, donde puedan ejercer la actividad física que les exigen las modalidades deportivas; la F.G.R.M. cuidará del cumplimiento de estos requisitos inherentes al bienestar de los galgos registrados.

Artículo 110. La F.G.R.M. desarrollará un protocolo de bienestar animal, en la que incluya todas las condiciones y requisitos exigibles para la cría y preparación de los galgos, y en el que se incluya la tenencia de los galgos tras su vida deportiva de una forma digna, bien como mascotas o para cría, o bien facilitando su adopción a través de organizaciones benéficas o entidades protectoras de animales, cuidando de su realojo.

Artículo 111. La F.G.R.M. desarrollará por vía reglamentaria la figura del "Defensor del galgo", que velará por el bienestar animal y el cumplimiento de las condiciones y requisitos para la cría, mantenimiento y competición de los galgos registrados por la Federación.

A su vez, la F.G.R.M. podrá constituir la "comisión en defensa de la liebre", que, colaborará junto a las instituciones y estamentos oficiales, guardas rurales, gestores cinegéticos y presidentes de cotos, para el manejo de la liebre en el campo, de su cría, y del control de esta especie, así como de las enfermedades,

translocaciones, bebederos y comederos, furtivismo y control de depredadores, desarrollando sus funciones y competencias por vía reglamentaria.

TÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 112.

La iniciativa de reforma de los Estatutos se verificará a propuesta del Presidente, o por el 30% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 113.

El Presidente elevará el correspondiente proyecto a la consideración de la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 114.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 115.

No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Galgos de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

4383 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, ha solicitado, con motivo de las fiestas populares de la pedanía de Balsapintada, la ampliación de horario de cierre de una hora en los establecimientos públicos, autorizados regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y la Orden de 30 de enero de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- Que, en el municipio de Fuente Álamo, con motivo de la celebración de las fiestas populares de la pedanía de Balsapintada, podrán permanecer abiertos los establecimientos públicos, espectáculos públicos y fiestas, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta una hora más, los días 21, 22, 24, 28, 29 de julio de 2023.

Segundo.- Que la aplicación del régimen de excepcionalidad para esos días, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, cuyo horario de cierre viene regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para

determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podría producir una discriminación a este tipo de establecimiento, por lo que debería salvarse esta situación excepcionando su aplicación temporalmente a Bares Especiales.

Tercero.- Esta autorización debe ser de carácter excepcional y temporal y no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 5 de julio de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, P.D., el Director General de Administración Local, (Orden de Delegación de 30 de enero de 2023, BORM número 25, de 1 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

4384 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, ha solicitado, con motivo de las fiestas populares de la pedanías de Purias, Puntas de Calnegre, Zarzadilla de Totana, La Campana, La Campana, Zarcilla de Ramos, La Escucha, La Parroquia, y Barrio Virgen de las Huertas, la ampliación de horario de cierre en los establecimientos públicos autorizados, regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y la Orden de 30 de enero de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- Que, en el municipio de Lorca, con motivo de la celebración de las fiestas populares de Purias, Puntas de Calnegre, Zarzadilla de Totana, La Campana, Zarcilla de Ramos, La Escucha, La Parroquia y Barrio de Virgen de las Huertas, podrán permanecer abiertos los establecimientos públicos, espectáculos públicos y fiestas, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta la hora que se indica, los siguientes días del presente año:

- Pedanía de Purias: días 29 y 30 de julio hasta las 05:00 horas.
- Pedanía de Puntas de Calnegre: día 27 de agosto hasta las 06:00 horas.
- Pedanía de Zarzadilla de Totana: días 30 de septiembre y 1, 2 de octubre hasta las 06:00 horas.
- Barrio Virgen de las Huertas: día 8 de septiembre hasta las 05:00 horas.
- Pedanía de La Campana: días 15 y 16 de julio hasta las 06:00 horas.
- Pedanía de Zarcilla de Ramos: días 16 de julio y 8, 9, 10 de septiembre hasta las 06:00 horas.
- Pedanía de La Escucha: días 26 y 27 de agosto hasta las 06:00 horas.
- Pedanía de la Parroquia: días 12, 13, 15 de agosto hasta las 06:00 horas.

Segundo.- Que la aplicación del régimen de excepcionalidad para esos días, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, cuyo horario de cierre viene regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podría producir una discriminación a este tipo de establecimiento, por lo que debería salvarse esta situación excepcionando su aplicación temporalmente a Bares Especiales.

Tercero.- Esta autorización debe ser de carácter excepcional y temporal y no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 13 de julio de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, P.D., el Director General de Administración Local, (Orden de Delegación de 30 de enero de 2023, BORM número 25, de 1 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4385 Resolución, de 10 de julio de 2023, de la Dirección Gerencial del IMAS, de la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. 2023 (Anexo 26). Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social.

Vista la Propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Convocatoria de **"Subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2023"**, según Resolución de 28 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2022, y corrección de errores de 9 de enero de 2023), en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, reguladas por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia. (BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022.),

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social para Propuesta Definitiva de Concesión 2023, así como el informe de Valoración Definitiva de la Comisión de Evaluación y el acta de la reunión mantenida el 4 de julio de 2023, en la que se evaluaron las 34 solicitudes presentadas para el **Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social**, en los que queda constancia de:

El desistimiento de la solicitud presentada por la entidad Asociación **Instituto de Desarrollo Comunitario de Murcia**, con expediente EMIN-2023-13, por Resolución de la Dirección General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión de 4 de abril de 2023.

La acumulación, mediante Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del expediente EMIN-2023-31, presentado por la entidad Redes para la Inserción Socioeducativa **REPAIN**, al expediente emin-2023-29, por guardar ambas identidad sustancial e íntima conexión.

La denegación de las solicitudes, con números de expedientes EMIN-2023-32 y EMIN-2023-33, presentados por la **Asociación Albores de Murcia**, por incumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones, de acuerdo a los motivos que se exponen en la **Tabla 1: "Subvenciones Denegadas"**, Incluida al final de la siguiente Resolución.

Las 30 restantes solicitudes obtuvieron propuesta favorable de concesión.

Teniendo en cuenta que por Resolución de 13 de junio de 2023 del Director Gerente del IMAS. (BORM número 139 de 19 de junio de 2023) se amplió la consignación presupuestaria para el Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social en 240.000,00€.

Considerando que la resolución de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto.

Resuelvo:

Primero: Denegar la subvención a las entidades relacionadas en la **Tabla 1: "Subvenciones Denegadas"**, que se incluye al final de la presente Resolución, por los motivos en ella expuestos.

Segundo: Conceder una subvención a las entidades relacionadas en la **Tabla 2: "Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, con inicio en el expediente EMIN-2023-1 y fin en el expediente EMIN-2023-34, por importe global de **4.631.008,00€, siendo elegible el 100% del mismo**, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02, en el Proyecto de gasto **48.435**, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023.

Estando dicho proyecto de gasto cofinanciado en un 40% con fondos propios de la Comunidad Autónoma y en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.

En dicha tabla se detalla la puntuación obtenida por cada entidad tras la aplicación de los criterios de valoración, el importe de la subvención concedida, el importe elegible, la cofinanciación asumida por la entidad, en su caso, el coste total del proyecto a efectos de justificación, el coste de los Gastos de Personal Directo, el tipo fijo, sobre estos, establecido para la financiación de los Otros Costes del Proyecto de acuerdo a la tipología de proyectos de que se trate, el coste de las Becas de Asistencia de las personas participantes y el periodo de ejecución de cada uno de los proyectos.

A efectos de la simplificación en la gestión y la justificación de las subvenciones, el Anexo 10: "Desglose de Costes del Proyecto", incluye un redondeo a la baja del entero más próximo con el fin de evitar decimales.

Tercero: Disponer el gasto por el importe que se establece en el apartado segundo, en la aplicación presupuestaria y número de Proyecto de gasto citado.

Cuarto: Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado a las entidades incluidas en la **Tabla 2: "Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, dado que se ha verificado que dichas entidades cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 6 de la Orden de Bases Reguladoras de las subvenciones y en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución de Convocatoria.

Todas las entidades cumplen con lo establecido en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónomas de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción e constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16.2 d) de la misma Ley, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

Quinto: Realizar el documento contable DOK, con cargo al documento contable A y al documento contable A+ indicado en el Anexo A, a la propuesta de concesión de 4 de julio de 2023, que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el mencionado Anexo "A" a la Propuesta.

Sexto: Que se notifique la presente Resolución a las entidades Interesadas, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en el artículo 14 de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en las **Tablas 1: "Subvenciones Denegadas"** y **Tabla 2: "Subvenciones Concedidas"**.

Séptimo: Informar a las entidades de que la justificación de la subvención concedida deberá realizarse por el total del proyecto y referirse a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización del proyecto y deberá atenderse a:

- Las normas de subvencionabilidad de los gastos con cargo al Fondo Social Europeo Plus en el periodo de programación de 2021 a 2027, que pudieran dictarse.
- Los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El artículo 25 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones (BORM n.º 283 de 9-12-2022).
- El artículo 20 de la Resolución de Convocatoria (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2022).
- La Guía de Gastos Subvencionables y su justificación 2023, que será publicada en la Guía de Procedimientos y Servicios y en la WEB del IMAS, en el apartado específico para el Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.



TABLA 1: “Subvenciones Denegadas”.

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	MOTIVOS DE LA DENEGACIÓN
EMIN-2023-32	ASOCIACIÓN ALBORES G73481996	EMPLEA-MAS ALGUAZAS	Un Territorio o Ámbito de actuación	ALGUAZAS	La entidad no está autorizada por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social, el día 24 de enero de 2023, fecha en que expiró el plazo para presentar las solicitudes. Notificada la Propuesta de Denegación Provisional a la entidad con fecha 10 de mayo de 2023, la entidad no ha presentado alegaciones ni documentación alguna en el plazo otorgado para ello.
EMIN-2023-33	ASOCIACIÓN ALBORES G73481996	EMPLEA-MAS SAN JAVIER- LOS ALCÁZARES	Dos Territorios	SAN JAVIER Y LOS ALCAZARES.	La entidad no está autorizada por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social, el día 24 de enero de 2023, fecha en que expiró el plazo para presentar las solicitudes. Notificada la Propuesta de Denegación Provisional a la entidad con fecha 10 de mayo de 2023, la entidad no ha presentado alegaciones ni documentación alguna en el plazo otorgado para ello.



TABLA 2: “Subvenciones Concedidas”.

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE PROPUESTA PROVISIONAL DE CONCESIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN (Tras incidencias, en su caso)	COFINANCIACIÓN CDP*	% QUE SUPONE LA COFINANCIACIÓN	COSTES DIRECTOS PERSONAL	BECAS	% PARA OTROS COSTES (Sobre CDP*)	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
EMIN-2023-1	FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	EMPLEAR-T	Un Territorio o Ámbito de actuación	LORCA	118.260,00 €	118.260,00 €	0,00 €	0,00%	91.993,79 €	9.708,18 €	18%	3-4-2023 31-3-2024	66
EMIN-2023-2	FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	ACTIVA- T HACIA EL EMPLEO	Un Territorio o Ámbito de actuación	TORRE PACHECO	118.858,00 €	118.858,00 €	0,00 €	0,00%	91.514,12 €	10.872,17 €	18%	3-4-2023 31-3-2024	68
EMIN-2023-3	PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA R3000123D	TEJIENDO FUTUROS (2022-2024)	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	178.660,00 €	178.660,00 €	7.560,00 €	5,77%	130.966,17 €	24.120,00 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	88
EMIN-2023-4	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORACT Y CD	Dos Territorios	CARTAGENA	187.671,00 €	187.671,00 €	0,00 €	0,00%	146.265,22 €	12.153,00 €	20%	1-10-2022 31-3-2024	69
EMIN-2023-5	COPEDECO, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL F30217632	ALIQUAM+	Comarcal	MULA, PLIEGO, CAMPOS DEL RIO, ALBUDEITE, BULLAS	236.240,00 €	236.240,00 €	0,00 €	0,00%	166.649,46 €	31.261,36 €	23%	17-10-2022 31-3-2024	80
EMIN-2023-6	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORACEA MU	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	151.100,00 €	151.100,00 €	0,00 €	0,00%	116.487,23 €	13.646,00 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	72
EMIN-2023-7	COLECTIVO LA HUERTECICA G30614911	E-LABORACEA CT	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA	156.645,00 €	156.645,00 €	0,00 €	0,00%	123.640,96 €	10.749,00 €	18%0,00%	1-10-2022 31-3-2024	76
EMIN-2023-8	COLECTIVO PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL EL CANDIL G30541593	LABOR UN PASO HACIA LA EMPLEABILIDAD	Dos Territorios	ALHAMA DE MURCIA, TOTANA	146.666,00 €	146.666,00 €	0,00 €	0,00%	111.113,68 €	13.330,16 €	20%	1-4-2023 31-3-2024	81



EMIN-2023-9	ASOCIACIÓN RASCASA DE CARTAGENA G30666820	PRISMA 10	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA (Los Mateos)	110.000,00 €	110.000,00 €	0,00 €	0,00%	86.746,78 €	7.639,20 €	18%	1-5-2023 31-3-2024	77
EMIN-2023-10	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	SMS: JUMILLA	Un Territorio o Ámbito de actuación	JUMILLA	105.333,00 €	105.333,00 €	0,00 €	0,00%	80.235,37 €	10.655,42 €	18%	15-5-2023 31-3-2024	74
EMIN-2023-11	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	SMS: YECLA	Un Territorio o Ámbito de actuación	YECLA	105.333,00 €	102.333,00 €	0,00 €	0,00%	77.055,64 €	11.408,08 €	18%	24-5-2023 31-3-2024	67
EMIN-2023-12	ASOCIACIÓN PARA LA CURA Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS BETANIA G30233506	EMPLEO CON APOYO	Comarcal	CEHEGÍN, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ	201.032,00 €	201.032,00 €	0,00 €	0,00%	147.971,21 €	19.028,00 €	23%	1-1-2023 31-3-2024	71
EMIN-2023-14	ACCEM G79963237	ACCEMPLEO 23	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA	137.400,00 €	133.956,00 €	0,00 €	0,00%	100.386,87 €	15.500,00 €	18%	1-2-2023 31-3-2024	72
EMIN-2023-15	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	AURA EMPLEA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA (Beniaján)	148.480,00 €	148.480,00 €	16.839,84 €	15,62%	107.796,61 €	21.280,00 €	18%	1-1-2023 31-3-2024	80
EMIN-2023-16	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL G73038457	PROGRAMA IMPULSO	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	133.726,00 €	133.726,00 €	0,00 €	0,00%	104.861,65 €	9.990,00 €	18%	16-1-2023 31-3-2024	78
EMIN-2023-17	FUNDACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS) G83207712	AVANZANDO, MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS SIN HOGAR	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	149.735,00 €	149.735,00 €	0,00 €	0,00%	117.181,65 €	11.461,58 €	18%	1-1-2023 31-3-2024	74



EMIN-2023-18	ACCEM G79963237	ACCEM ACTIVA 23	Un Territorio o Ámbito de actuación	ARCHENA	126.417,00 €	126.417,00 €	0,00 €	0,00%	93.862,50 €	15.660,00 €	18%	15-2-2023 31-3-2024	75
EMIN-2023-19	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G73038457	ALCANZA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	144.455,00 €	144.455,00 €	0,00 €	0,00%	116.527,25 €	6.953,08 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	74
EMIN-2023-20	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL MURCIA	Comarcal	MURCIA (Cabezo de Torres, El Palmar)	166.688,00 €	166.688,00 €	0,00 €	0,00%	125.553,53 €	12.258,12 €	23%	1-4-2023 31-3-2024	66
EMIN-2023-21	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL CALASPARRA	Un Territorio o Ámbito de actuación	CALASPARRA	140.793,00 €	140.793,00 €	0,00 €	0,00%	109.188,89 €	11.950,39 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	70
EMIN-2023-22	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	BEGASTRI	Un Territorio o Ámbito de actuación	CEHEGIN	114.565,00 €	114.565,00 €	0,00 €	0,00%	81.411,63 €	18.499,92 €	18%	1-4-2023 31-03-2024	79
EMIN-2023-23	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL PUERTO LUMBRERAS	Un Territorio o Ámbito de actuación	PUERTO LUMBRERAS	145.493,00 €	145.493,00 €	0,00 €	0,00%	111.787,97 €	13.583,63 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	66
EMIN-2023-24	FUNDACIÓN SIERRA MINERA G30730774	FÓRMULA EMPLEO	Comarcal	LA UNIÓN, CARTAGENA (Alumbres, El Albar, Llano del Beal, Los Nietos)	170.656,00 €	170.656,00 €	0,00 €	0,00%	121.149,26 €	21.642,88 €	23%	1-4-2023 31-3-2024	71
EMIN-2023-25	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	EMPLEARITAS	Dos Territorios	ALCANTARILLA, MURCIA (El Palmar)	134.037,00 €	134.037,00 €	0,00 €	0,00%	96.041,28 €	18.787,55 €	20%	2-5-2023 31-3-2024	75



EMIN-2023-26	ASOC LORQUINA DE PADRES CONTRA LA DROGA NYPACOLD G30367353	APISUN	Un Territorio o Ámbito de actuación	LORCA	156.818,00 €	156.818,00 €	0,00 €	0,00%	114.060,06 €	22.228,00 €	18%	1-10-2022 31-3-2024	66
EMIN-2023-27	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA G35103431	MUJER AVANZA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	145.288,00 €	145.288,00 €	0,00 €	0,00%	107.820,37 €	18.060,50 €	18%	1-1-2023 31-3-2024	72
EMIN-2023-28	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	MEDINA SIYASA.	Comarcal	CIEZA, BLANCA, ABARÁN	160.703,00 €	157.805,00 €	0,00 €	0,00%	111.799,55 €	20.292,00 €	23%	1-4-2023 31-3-2024	77
EMIN-2023-29	REDES PARA LA INSERCIÓN SOCIOEDUCATIVA - REPAIN G73117202	MOTIVACIÓN	Comarcal	SANTOMERA, ABANILLA, BENIEL, FORTUNA	246.823,00 €	246.823,00 €	0,00 €	0,00%	191.291,02 €	11.535,57 €	23%	1-10-2022 31-3-2024	76
EMIN-2023-30	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	HERA EMPLEA	Comarcal	FUENTE ÁLAMO, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO	199.906,00 €	199.906,00 €	0,00 €	0,00%	146.037,40 €	20.280,00 €	23%	1-1-2023 31-3-2024	72
EMIN-2023-34	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	ATENEA EMPLEA	Comarcal	LAS TORRES DE COTILLAS, CEUTÍ, ALGUAZAS	202.569,00 €	202.569,00 €	0,00 €	0,00%	147.909,76 €	20.640,00 €	23%	1-1-2023 31-3-2024	72
(*) CDP: Costes Directos de Personal				TOTAL	4.640.350,00 €	4.631.008,00 €							



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, la cual se entenderá realizada mediante la publicación en el BORM de la misma.

En Murcia, 10 de julio de 2023.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4386 Orden del Consejero de salud por la que se procede a la renovación de los miembros de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir en la Región de Murcia y al nombramiento de miembros suplentes.

Primero.- El artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia regula las Comisiones de Garantía y Evaluación que deberán crearse en todas las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla a los fines de la Ley.

Por Orden de 20 de mayo de 2021 por la que se crea y regula el régimen jurídico, composición, organización y funciones de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir en la Región de Murcia se ha procedido a dar cumplimiento a dicho precepto de la Ley Orgánica 3/2021.

Segundo.- El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 3/2021, en cuanto a su composición dispone: "*1. Formaran parte de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir once miembros, con la siguiente distribución:*

- *Cinco Licenciados/as en Medicina y Cirugía, procedentes preferentemente de entre las especialidades de Medicina Interna, Medicina Intensiva, Cuidados Paliativos, Neurología, Psiquiatría, Oncología, Anestesia, Medicina Legal o de Atención Primaria, pudiendo proceder tanto del sector público como del sector privado.*

- *Tres Graduados en Derecho, entre juristas de la Administración Pública Regional o ejercientes en el ámbito privado o profesores de Universidad.*

- *Dos Diplomados/as en Enfermería, que desarrollarán sus funciones en atención hospitalaria y en atención primaria, pudiendo proceder tanto del sector público como del sector privado.*

- *Un Graduado en Farmacia, con la especialidad de farmacia hospitalaria.* "

Y en el apartado número 6 se establece: "6. Los miembros de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación serán nombrados por el Consejero de Salud por un periodo de dos años. No obstante, el nombramiento podrá ser renovado por otro periodo igual de dos años más y por una sola vez."

Tercero.- Estando próximo el transcurso del plazo de dos años por el que se acordó el nombramiento inicial de los miembros de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación se hace necesario proceder a la renovación de los nombramientos efectuados anteriormente.

Vistas las disposiciones antedichas, y a propuesta de los Directores Generales de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, así como de la Directora General de Asistencia Sanitaria,

Dispongo:

Primero.— Proceder a la renovación del nombramiento de los siguientes componentes de la Comisión Regional de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir:

Licenciados en Medicina y Cirugía:

1. D. José Manuel Allegue Gallego.
2. D. Aurelio Luna Maldonado.
3. D.^a Juana María Marín Martínez.
4. D. Joaquín Jiménez González.
5. D.^a Virginia Izura Azanza.

Licenciados/Graduados en Derecho:

1. D.^a Caridad del Toro Iniesta.
2. D.^a Leticia Hernández Martínez.
3. D.^a Verónica Alarcón Sevilla.

Diplomados/Graduados en Enfermería:

D. Carmelo Gómez Martínez.

Licenciados/Graduados en Farmacia:

D.^a Ana Aranda García.

Secretario de la Comisión:

D. Francisco Yagüe Guirao.

Segundo.— Proceder al nombramiento como Diplomado en Enfermería de D. Roger Guirro Caupena, en sustitución de D.^a María del Pilar Ferrer Bas, a quien se agradece los servicios prestados.

Tercero.— Proceder al nombramiento de los siguientes vocales suplentes, que actuarán en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares en los correspondientes ámbitos profesionales de procedencia:

Licenciados en Medicina y Cirugía: D.^a Carmen Moreno Barba y D.^a Rosario Morales López.

Licenciado/Graduado en Derecho: D.^a María Belén Andreu.

Licenciado/Graduado en Farmacia: D.^a María Dolores Nájera Pérez.

Asimismo, se nombra Secretario suplente de la Comisión a D. Antonio Verdú Pina.

Cuarto.— Los anteriores nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha y se prolongará por un período de dos años.

Murcia, 29 de junio de 2023.—El Consejero de Salud, en funciones, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4387 Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Tipos de Intervenciones subvencionables.

Artículo 4. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

Capítulo II. Régimen de concesión y pago.

Artículo 5. Financiación de los tipos de intervención en el sector apícola.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención en el sector apícola.

Artículo 7. Convocatoria y solicitudes de ayuda.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Artículo 9. Justificación del gasto y pago de la ayuda.

Artículo 10. Cuantía y límites de ayuda.

Artículo 11. Modificaciones de las acciones de los beneficiarios.

Artículo 12. Impagos, penalizaciones y fraude.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.

Capítulo III. Disposiciones de coordinación y control.

Artículo 14. Deber de información y seguimiento de indicadores del marco de rendimiento.

Artículo 15. Controles.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Artículo 17. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 18. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Disposición transitoria única. Actuaciones 2022.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexo I. Acciones financiables dentro de cada uno de los tipos de intervención.

Anexo II. Distribución del gasto de los tipos de intervención por orden de prioridad.

Anexo III. Información relativa a los indicadores de resultados y realizaciones incluidas en el deber de información.

Anexo IV. Porcentajes y límites subvencionables.

I. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas («programas apícolas»).

II. Este nuevo reglamento supone un cambio sustancial en la PAC que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos vinculados a los tres objetivos generales, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente incluida la biodiversidad y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, y, por último, fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Siguiendo esta línea de actuación, el 30 de agosto de 2022 se aprobó el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo.

III. En base a lo señalado en el 115 del Reglamento UE 2021/2015 se ha detectado en el sector de la apicultura en España las siguientes debilidades: factores climáticos relacionados con los episodios extremos de calor y frío, así como ausencia de los niveles habituales de precipitaciones, que inciden directamente sobre el desarrollo de las floraciones; elevados costes de producción a los que se enfrentan los productores/as unido al bajo retorno del mercado por los bajos precios percibidos por la miel y el polen, que se ven afectados a su vez por los elevados volúmenes de miel y productos apícolas importados de terceros países a precios muy por debajo del precio de producción nacional; factores sanitarios como la Varroa destructor y factores ecológicos que, a través de otros organismos agresores de la colmena (la Vespa velutina y el abejaruco común), merman las poblaciones de abejas.

La Intervención Sectorial Apícola, trata de paliar estas debilidades fijando los siguientes objetivos:

a) Objetivo primario: objetivo específico 6. Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, considerado como objetivo primario de la intervención.

b) Objetivo específico 2. Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.

c) Objetivo específico 3. Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.

d) Objetivo específico 4. Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.

e) Objetivo específico 9. Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación

con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.

f) Objetivo transversal. Modernizar el sector a través del fomento y la puesta en común del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promover su adopción.

g) Cabe señalar que el sector apícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia precisa de un cambio de orientación para potenciar la mejora de la calidad y la comercialización de la miel y de los productos apícolas, incrementando su valor añadido, por lo que se enfatiza el esfuerzo en las intervenciones de mejora de la cadena alimentaria, la promoción y la comercialización, dando mayor presencia presupuestaria a estos tipos de intervenciones respecto a periodos anteriores.

IV. Con base en esta facultad y, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del régimen de ayudas en dicho marco jurídico, se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115.

Cabe también destacar, respecto de la presente regulación, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Los cambios introducidos por dichos Reglamentos en lo relativo a las medidas a incluir en los planes nacionales, su financiación y otras disposiciones de gestión y control, ha hecho necesario modificar la regulación en sede nacional, del régimen de concesión de ayudas para el fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel y los productos apícolas, así como definir las condiciones en que se produce la financiación del Estado. Dada la entidad de los cambios se optó, por seguridad jurídica, por aprobar el Real decreto 906/2022, y queda derogado el Real decreto 930/2017, de 22 de febrero, que regulaba el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

V. La Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, ha venido regulando las ayudas para mejorar las condiciones de producción y comercialización de miel en la en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el régimen de concesión de ayudas, así como las condiciones en que se produce la financiación del Estado que se recogió en el Real decreto 930/2017, de 22 de febrero por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

VI. Esta nueva Orden tiene por objeto establecer y regular el régimen por el que se regulan las ayudas a la apicultura en el marco de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027 conforme a las disposiciones establecidas en el Real decreto 906/2022, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Se incorpora igualmente los requisitos contemplados en el Real decreto 1047/2022, por el que se regula el sistema de gestión y control de las Intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

VII. En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La competencia en relación con la gestión, resolución, pago y controles posteriores de las ayudas corresponde a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la comunidad Autónoma de la región de Murcia.

En la tramitación de esta norma se ha respetado el cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, resultando su aprobación necesaria para permitir, en garantía del principio de seguridad jurídica, la adecuación al ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea en la materia, respetando asimismo su contenido, el principio de proporcionalidad previsto en el citado precepto.

Estas ayudas no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en aplicación de artículo 211.2.a del Reglamento UE núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, dado que estas medidas están previstas en dicho Reglamento y son financiadas parcialmente por la Unión, en concreto, en el artículo 215, donde se establecen pagos nacionales en el sector de la apicultura.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, vistos los informes preceptivos emitidos, el informe Jurídico favorable de fecha 13 de julio de 2023, habiéndose efectuado el trámite de audiencia y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a los titulares de explotaciones y agrupaciones apícolas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, de acuerdo a lo establecido en el Real decreto 906/2022.

2. En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa

concordante, así como Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el texto refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, (BORM n.º 50, de 1 de marzo de 2000).

3. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, y en su Reglamento de desarrollo, y en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de gestión, control y penalización de las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de la presente orden se establecen las siguientes definiciones tal y como se señala en el artículo 2 del Real decreto 906/2022:

a) Colmena: unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia.

b) Campaña apícola: período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente, a excepción de la primera campaña de aplicación de la Intervención Sectorial Apícola, que tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023.

c) Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales: a efectos de los tipos de intervención de la Intervención Sectorial Apícola, podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Según se define en la Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07), cuando una persona beneficiaria quiera acogerse a la fórmula «salvo causa de fuerza mayor» deberá aportar a la autoridad competente correspondiente una prueba documental irrefutable, conforme a los medios admitidos en Derecho, salvo en los casos establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2021/2116.

d) Acción: a efectos de la Intervención Sectorial Apícola, se entenderá como acción cualquiera de las medidas contempladas en los diferentes tipos de intervención que establece el artículo 55.1, párrafo primero, letras a) a g) del Reglamento (UE) 2021/2115, y que se recogen en el anexo I de la presente orden.

e) Agrupaciones de apicultores/as: todas aquellas organizaciones o asociaciones de apicultores/as legalmente reconocidas.

f) Ejercicio financiero: periodo comprendido entre el 16 de octubre del año n-1 y el 15 de octubre del año n.

Asimismo, se aplicarán el resto de las definiciones recogidas en el artículo 2 del Real decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como las que resulten de aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/2115, y del resto de normativa comunitaria y autonómica que se le aplique a esta Intervención Sectorial.

Artículo 3. Tipos de intervenciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de las presentes ayudas los tipos de intervención correspondientes a las acciones subvencionables señaladas en el artículo 3.1 del Real decreto 906/2022, con excepción de la prevista en el artículo 3.1.e) de colaboración con organismos especializados con vistas a la aplicación de programas de investigación en el sector de investigación.

Las acciones subvencionables dentro de cada tipo de intervención son las detalladas en el anexo I, siguiendo la numeración establecida en el Real decreto 906/2022.

Las acciones serán financiables en los términos establecidos en los artículos 11, 12, 21, 22 y 23 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

2. Todas las acciones serán anuales, debiéndose solicitar y ejecutar en la misma campaña apícola.

3. Las acciones subvencionables dentro de los distintos tipos de intervención sólo podrán ser subvencionables si son especificadas en la correspondiente convocatoria anual de estas ayudas junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda que en ningún caso podrán superar los establecidos en la presente orden reguladora.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Será requisito para la obtención de las ayudas:

1.º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores/as que lo fueran antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha.

En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.

2.º Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3.º Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.

4.º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

5.º Haber llevado a cabo la última declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo del año de la convocatoria.

6.º Mantener en la explotación todas las colmenas vivas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola y notificar el n.º de colmenas que causen baja respecto a lo solicitado, si las hubiere. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la letra a), anterior.

2. Sólo podrá solicitarse ayuda para la ejecución de una acción determinada sobre una misma colmena, una única vez por campaña apícola, independientemente de si la persona solicita esa ayuda a título individual o como integrante de una cooperativa o agrupación de productores.

3. Los apicultores/as pertenecientes a agrupaciones sólo podrán beneficiarse de las medidas incluidas en los distintos tipos de intervención de ayuda a través de sus correspondientes entidades asociativas.

4. No podrá ser considerada persona beneficiaria un solicitante para quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto, tal y como se establece en el artículo 62 (relativo a medidas anti-elusión) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los mismos al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a tres años desde la fecha de concesión de la ayuda.

6. Los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, tienen que asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.”

7. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago

El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Régimen de concesión

Artículo 5. Financiación de los tipos de intervención en el sector apícola.

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden de bases reguladoras, conforme al Real decreto 906/2022, tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, y del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, siendo la financiación máxima establecida por la Comisión Europea para cada ejercicio financiero la que se recoge en el anexo X del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al FEAGA 50%, a fondos estatales 25% y la CARM 25%.

3. La distribución del presupuesto entre las distintas intervenciones seguirá orden establecido en el anexo II.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de estos.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, en virtud de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes de ayudas presentadas se priorizarán conforme a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen dos tramos de puntuación:

Hasta 149 colmenas: 4 puntos

Desde 150 colmenas o más: 5 puntos

b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, definido para España a través de la normativa específica, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 1 punto.

c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de

los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo: 2 puntos.

d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida: 1 punto.

e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa: 1 punto

f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario: 1 punto.

h) Apicultores/as cuya fecha de inscripción en Registro Regional de Explotaciones Ganaderas (REGA) se encuentre comprendida dentro de los 5 años anteriores al 1 de enero del año de la convocatoria: 2 puntos.

Estos criterios serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en que sean cumplidas por sus apicultores/as integrantes.

3. Las solicitudes admisibles deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos. El cumplimiento de los criterios de prioridad deberá ser verificado por el órgano instructor del expediente durante el proceso de estudio de admisibilidad de las solicitudes de ayuda y, en ningún caso, el cumplimiento de los mismos podrá estar condicionado a la ejecución de una acción.

Artículo 7. Convocatoria y Solicitudes de ayuda.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que desarrollará el procedimiento según lo establecido en la presente orden. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. Las personas interesadas que reúnan los requisitos previstos para ser beneficiarios, presentarán las solicitudes a través de modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria, que especificará documentación a presentar junto a la solicitud de ayuda así como las declaraciones responsables requeridas.

3. Respecto a la presentación de las solicitudes, y en lo relativo a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

4. Mediante la presentación de la solicitud el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la CARM para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la administración podrá verificar la exactitud de los

datos de carácter personal aportados por los interesados en el ámbito de los fines de la convocatoria.

6. Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes en virtud de las ayudas contempladas en esta orden, podrá corregirse después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por el órgano instructor.

7. En la solicitud se podrá incluir acciones ya ejecutadas dentro de la campaña apícola objeto de la convocatoria, debiendo en tal caso dejarlo reflejado en la solicitud, no pudiendo modificarse con posterioridad dichas solicitudes.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden de bases, en virtud de lo que establece la Ley 38/2003, se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente el tipo de intervención financiado conforme al orden de prioridad establecido en el anexo II, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la autoridad competente podrá distribuir la cantidad disponible para ese tipo de intervención entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esas acciones, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos. Esta circunstancia se reflejará claramente en la convocatoria de ayuda.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y acuicultura, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, tras lo cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

5. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de

la citada Ley 7/2005, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, formulará la propuesta de Orden y la elevará al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada uno de ellos, y la relación de aquellos a los que se propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma. La resolución dispondrá o comprometerá el gasto.

7. Previamente a la propuesta de resolución, los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo máximo seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Artículo 9. Justificación del gasto y pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en la campaña apícola, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de subvención en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

2. En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de la campaña apícola.

3. El plazo para presentar la documentación de justificación se indicará en la correspondiente convocatoria de ayuda.

4. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I) La relación de los gastos e inversiones de la actividad, clasificados por tipo de acción e intervención de ayuda solicitada, con identificación del acreedor, del documento, fecha de emisión, importe con y sin IVA, fecha de pago y, en el caso de las agrupaciones, identificación del apicultor al que corresponde el gasto.

En agrupaciones, cuando un solo documento contenga el gasto correspondiente a varios apicultores/as beneficiarios/as, dicho gasto deberá presentarse desglosado por cada apicultor/as asociado y ordenado en secuencia alfabética de su apellido de los mismos/as.

II) Los contratos efectuados en su caso.

III) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

IV) Facturas y justificantes bancarios.

5. Los justificantes de los pagos efectuados serán:

- Respecto a la contratación de personal para asistencia técnica: Facturas, recibos o nóminas que contendrán NIF o CIF del contratado, retención correspondiente al IRPF e IVA cuando proceda.

- Respecto a otras acciones subvencionables las facturas justificantes contendrán CIF o NIF, número de factura e IVA incluido.

6. Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, deberán cubrir el 100% del gasto de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Dichos justificantes deberán presentarse ordenados conforme a la relación clasificada de los gastos contenida en la memoria económica justificativa, llevar el Vº Bº del solicitante de la ayuda e ir acompañados de su correspondiente asiento contable o bancario.

7. Las agrupaciones presentarán en la justificación, las solicitudes efectuadas por los/las apicultores/as socios/as ante la asociación de las acciones de intervención subvencionables, excepto para las acciones de tratamiento contra varroosis, seguro de responsabilidad civil y contratación de personal y/o asistencias técnicas. Las solicitudes por los socios/as ante la asociación, deberán presentarse ordenadas por acción de intervención solicitada y en secuencia alfabética de apellido de los apicultores.

8. Los beneficiarios que tengan condición de ADS presentaran el justificante de presentación ante el Servicio de Sanidad Animal de su programa sanitario, que deberá contar con el Vº Bº de dicho Servicio respecto las actividades realizadas por la ADS en dicho programa. Este último documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor.

9. Los beneficiarios de tratamientos quimioterápicos contra varroosis, que no soliciten a través de asociaciones, presentarán la receta objeto de subvención prescrita por veterinario, conforme al Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 233, de 25 septiembre), junto con la factura de compra del medicamento y el justificante bancario del pago del mismo. Las agrupaciones podrán presentar en lugar de las recetas expedidas, certificado conjunto firmado por el veterinario de la asociación donde consten los datos de las recetas expedidas a los apicultores socios.

10. Los beneficiarios que soliciten la intervención 2.3 Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres de razas y/o subespecies no autóctonas para reposición de bajas, aportarán certificación veterinaria de la explotación de origen de las reinas y/o enjambres adquiridos en la que se verifique el número de Registro de Explotación Ganadera (REGA), la orientación productiva, la inclusión de dicha explotación en programa sanitario y la pertenencia a raza no autóctona de las reinas o enjambres adquiridos. Las agrupaciones presentarán dicha certificación junto con la solicitud realizada por el apicultor ante la asociación referida en el anterior apartado 4.

11. Los beneficiarios que soliciten contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas, presentarán:

- Acreditación por la norma ISO 17025 de los laboratorios que realizan los análisis subvencionables.

- Hoja del libro de explotación correspondiente a análisis laboratoriales, cumplimentada con los datos actualizados de los análisis realizados.

12. Las agrupaciones que soliciten la intervención 3, incluirán en la memoria justificativa, además de la documentación descrita en el apartado anterior, los siguientes datos expresados en relación a cantidad de producto analizado:

- Número y tipo de otros análisis realizados en miel que solicitan subvención.
- Número de análisis efectuados en otros productos que solicitan subvención.
- Número de análisis de residuos en cera realizados que solicitan subvención.

13.- Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de subvención, se reducirá el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación aprobado sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

14. Una vez obtenida resolución favorable de concesión de ayuda, los beneficiarios podrán presentar en el plazo dado en la convocatoria, la correspondiente solicitud de pago, acompañado de la correspondiente cuenta justificativa.

15. El pago de la ayuda se abonará una vez se hayan ejecutado los correspondientes controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, de las solicitudes de pago presentadas acorde a lo señalado en el artículo 15. Se comprobará que la acción para la que se solicita el pago se ajusta a la solicitud de ayuda aprobada o, en su caso, modificada, conforme a las disposiciones relativas a las modificaciones para cada uno de los tipos de intervención establecidos.

16. A la vista de los justificantes aportados, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, formulará propuesta de orden de resolución y la elevará al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que emitirá resolución de pago, realizando el pago material antes del 16 de octubre del año de la convocatoria de la ayuda, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015.

17. Con carácter previo al pago, se descontará el importe de las posibles penalizaciones, si las hubiese.

18. La resolución de pago de esta ayuda especificará el desglose de la misma en función de las cantidades financiadas con fondos del Ministerio con competencias en materia de agricultura, del FEAGA, haciendo alusión explícita que se trata de fondos de la Unión Europea en este último caso, así como de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 10. Cuantía y límites de ayuda.

1. El pago a los beneficiarios por los costes incurridos para la ejecución de las acciones subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 906/2022, en base a la moderación de costes que se verificará sobre la base de los justificantes presentados por los beneficiarios, mediante la comparación de diferentes ofertas presentadas, debiendo aportar la persona o agrupación solicitante como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Se evaluará la independencia de las ofertas y los ofertantes, su alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente, que los elementos

de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción son las mismas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido deberá justificarse adecuadamente.

La moderación de costes también podrá verificarse mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, siempre que así se establezca en la correspondiente convocatoria anual de estas ayudas.

2. A los costes que resulten subvencionables sobre la base de los justificantes presentados por los beneficiarios, se les aplicará el porcentaje subvencionable señalado en el anexo IV según la acción que se trate.

3. El órgano gestor de la ayuda deberá realizar el control de la admisibilidad de todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda o en la modificación de la solicitud de la ayuda cuando dicha modificación requiera, con carácter previo a su ejecución, la autorización de la autoridad competente.

4. Se establecen los siguientes requisitos y/o límites a la concesión de subvenciones, señalados en el anexo IV, con el fin de conseguir un mejor reparto del crédito disponible y así poder atender a las diversas necesidades puestas de manifiesto por el sector apícola en la CARM. Estos requisitos y/o límites a la concesión, se aplicarán tanto a las explotaciones apícolas solicitantes, como a las explotaciones apícolas que formen parte de las agrupaciones solicitantes:

4.1. El límite máximo subvencionable general de la subvención a conceder por explotación apícola, no podrá superar la cuantía resultante de multiplicar el número de colmenas subvencionables por 30 euros. En el cálculo de este límite no se incluirán los gastos en tratamiento (acciones 2.1.1 y 2.1.2) ni la cuota del seguro de responsabilidad civil (acción 2.5.4) ni, en caso de explotaciones pertenecientes a asociaciones solicitantes, los gastos considerados solo subvencionables a las asociaciones. Este límite máximo subvencionable general no podrá superar los 30.000 €/explotación.

4.2. Los límites máximos subvencionables por acción dentro de cada intervención, se indican en el apartado B) del anexo IV.

5. La cuantía y límites de ayuda se especificarán en su convocatoria anual sin que, en ningún caso, puedan superarse los límites impuestos en el presente artículo.

Artículo 11. Modificaciones de las acciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas siempre que se solicite 1 mes antes de la fecha de justificación de la ayuda.

2. Las modificaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no supondrán un incremento de la ayuda concedida.

3. Las modificaciones que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 12. Impagos, penalizaciones y fraude.

En lo que respecta a los impagos y penalizaciones, y sin perjuicio de ulteriores actuaciones efectuadas por la autoridad inspectora en el ámbito de sus competencias, será de aplicación lo señalado en el artículo 13 del Real decreto 906/2022:

a) En caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, se garantizará la protección de los intereses financieros de acuerdo con la legislación vigente. En caso de fraude o negligencia grave de los que sean responsables los beneficiarios, se llevarán a cabo actuaciones en los términos previstos en la legislación aplicable a la PAC.

b) En caso de constatación de impagos, penalizaciones, fraude de los que se halle responsables a los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116, de tal forma que se podrá llevar a cabo una suspensión, retirada o exclusión según se indica en el citado reglamento, que podrán fijarse en un máximo de tres años consecutivos renovables en caso de un nuevo incumplimiento.

c) Se procederá a la recuperación de la ayuda en los casos que contempla el artículo 11.9 del Reglamento Delegado 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas

1. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Apícola las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115, relativos a la ayuda al desarrollo rural salvo que concurran cumulativamente estas tres circunstancias:

a) La inversión es subvencionable tanto en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA como de la intervención de desarrollo rural en la que esté programado el instrumento financiero.

b) La suma total de los importes financiados en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA y del equivalente en subvención bruta del instrumento financiero del FEADER no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervención del FEADER a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

c) Con el fin de respetar el principio de prohibición de la doble financiación, los gastos declarados a la Comisión en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA no se financiarán ni declararán en el marco de la operación del instrumento financiero del FEADER, y viceversa.

2. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden para financiar la acción presentada será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Capítulo III

Disposiciones de coordinación y control

Artículo 14. Deber de información y seguimiento de indicadores del marco de rendimiento.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a los indicadores de resultados y de realización de la ejecución de la Intervención Sectorial Apícola en su ámbito territorial de cada campaña apícola. Dicha comunicación consistirá, al menos, en las informaciones que se detallan en el anexo III, y deberá remitirse, a más tardar, el 15 de enero del año posterior a cada año de aplicación de la intervención.

Artículo 15. Controles

1. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura establecerá el plan autonómico de control ajustado a los criterios generales del Plan nacional de controles, elaborado por el FEGA, OA en colaboración con las comunidades autónomas, de conformidad con los criterios especificados en la normativa comunitaria y con lo indicado en el Real decreto 906/2022 y el Real decreto 1047/2022.

2. Acorde a lo señalado en el capítulo III- sección 1.ª del título III del Real decreto 1047/2022, sobre control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control, el plan señalado en el párrafo 1 detallará el mecanismo de control por parte del gestor de la ayuda en lo referente a:

- a) Controles administrativos de las solicitudes de ayuda.
- b) Controles administrativos de las modificaciones de las solicitudes de ayuda.
- c) Controles administrativos de las solicitudes de pago.
- d) Controles sobre el terreno.
- e) Instrucciones a los inspectores y comunicación previa en controles sobre el terreno.
- f) Calendario de los controles sobre el terreno.
- g) Elaboración del informe de control sobre el terreno.
- h) Controles a posteriori.
- i) Controles de calidad.
- j) Control de la moderación de costes.
- k) Método de evaluación de los controles.

3. Así mismo se llevarán a cabo los siguientes controles específicos:

3.1. Un control administrativo de las solicitudes de ayuda que incluirá la comprobación, en su caso, de:

- a) En relación con los apicultores beneficiarios de las ayudas:
 - 1. Que están inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.
 - 2. Que cumplen lo establecido en la normativa sanitaria vigente.
 - 3. Que disponen de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
 - 4. Que cumplen las previsiones de la normativa que establece las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- b) Que no solicita ayuda para colmenares abandonados o colmenas muertas.
- c) Cuando proceda, que no se solicita ayuda para la ejecución de la misma acción sobre una misma colmena, en la misma campaña apícola.
- d) Cuando la ayuda sea solicitada o vaya destinada a agrupaciones, además de lo indicado en los apartados anteriores para cada uno de sus miembros, deberá comprobarse que cuenta con personalidad jurídica propia.
- e) Cuando se solicite la intervención 3 del anexo I (servicios de análisis), se comprobará que los laboratorios de análisis están acreditados conforme a la norma ISO 17025.

3.2. Un control administrativo de las solicitudes de pago que incluya la verificación de:

a) El período de ejecución de las acciones solicitadas, que deberán ser anuales y estar comprendidas dentro de la campaña apícola en la que se solicita la ayuda.

b) En su caso, las reseñas de las publicaciones elaboradas o las campañas de promoción llevadas a cabo.

c) Cuando proceda, que la publicidad de la financiación del programa por parte de la Unión se ha realizado conforme a las disposiciones establecidas en la normativa europea y en su caso nacional.

4. Controles sobre el terreno.

4.1. Los controles sobre el terreno previos al pago final de la ayuda se realizarán por muestro.

4.2. El tamaño de la muestra será, como mínimo, del 5% de las solicitudes de pago, que deberá asimismo representar, al menos, el 5% de los importes por los que se solicite el pago en el conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero. Cuando proceda, y cuando el beneficiario a controlar sea una agrupación de apicultores, deberá comprobarse que, al menos el 5% de los apicultores o apicultoras que forman parte de la misma y para los cuales se solicita la acción, la ejecutan.

4.3. Entre un 20% y un 40% del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo, teniendo en cuenta, entre otros, el importe de la ayuda y el resultado de controles de ejercicios anteriores.

4.4. En las acciones incluidas en la intervención relativa a los servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y agrupaciones de apicultores, se podrán hacer controles sobre el terreno sin previo aviso durante la ejecución de las mismas para la verificación de la ejecución de las acciones objeto de la ayuda. En el informe de control correspondiente deberá incluirse la comprobación de la asistencia, así como la existencia y cumplimentación de encuestas de campo a los apicultores y apicultoras sobre la realización de las acciones

Artículo 16. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden se sancionará conforme señala el artículo 21 del Real decreto 906/2022, por tanto, según lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, y en su Reglamento aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 18. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros.

b) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en la citada Ley 12/2014.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la CARM se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Disposición transitoria única. Actuaciones en 2022

No obstante lo previsto en la disposición derogatoria única, la Orden 21/06/2021 seguirá aplicándose a las convocatorias de ayuda para atender las actuaciones subvencionables comprendidas entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 y a los gastos producidos en tales fechas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de la presente orden, queda derogada la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,



Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

Murcia, a 13 de julio de 2023..—El Consejero De Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, (en funciones), Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I

Acciones financiables dentro de cada uno de los tipos de intervención.

1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.
 - 1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se registrará por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el presente real decreto y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.
 - 1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación *in situ*. Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en anexo V de esta Orden y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (O. P. A. S.), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados.
 - 1.3. Medios de divulgación técnica.
 - 1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.
2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, incluidas las destinadas a:
 - 2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.
 - 2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.

- 2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo**.
- 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.
- 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).
- 2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.
- 2.1.6. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.
- 2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente.
- *En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.*
- ** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.*
- 2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.
- 2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.
- 2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.
- 2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.
- 2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.
- 2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones. Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.
- 2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).
- 2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.
- 2.4. Racionalizar la trashumancia. Este tipo de intervención solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

- 2.4.1. Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la transhumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.
- 2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.
 - 2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.
 - 2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.
 - 2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.
 - 2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.
 - 2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.
 - 2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.
3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.
 - 3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.
 - 3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as, pueden acceder a ella solo agrupaciones.
 - 3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas, pueden acceder a ellas solo laboratorios autorizados.
 - 3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.
 - 3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.
6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.

Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

 - 6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.
 - 6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

- 6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.
- 6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas
- 6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:
 - 6.5.1. Gastos de diseño e imagen.
 - 6.5.2. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).
 - 6.5.3. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.
 - 6.5.4. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.
- 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.
 - 7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.
 - 7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:
 - 7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
 - 7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
 - 7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

- 7. 3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

ANEXO II

Distribución del gasto de los tipos de intervención por orden de prioridad.

- a) Tipo de intervención 2.1.
- b) Tipo de intervención 2.5.
- c) Tipo de intervención 1.
- d) Tipo de intervención 2.4.
- e) Tipo de 7.
- f) Tipo de intervención 3.
- g) Tipo de intervención 6.
- h) Tipo de intervención 2.2.
- i) Tipo de intervención 2.3.

ANEXO III

*Información relativa a los indicadores de resultados y realizaciones incluidas en
el deber de información*

A) Para cada una de las acciones anualmente, el dato total relativo a los siguientes conceptos, teniendo en cuenta que no se produzca un doble conteo:

1. Número de apicultores y apicultoras, desagregado por la variable sexo, que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor/apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.
2. Número de colmenas que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor/apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.
3. Número de explotaciones que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor/apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.
4. Gasto específico por acción.
5. Número de actuaciones subvencionadas por acción.
6. Tipos de acciones implantadas, clasificadas por tipos de intervención.

B) Para el conjunto de todos los tipos de intervención anualmente, el dato total relativo a los siguientes conceptos, teniendo en cuenta que no se produzca un doble conteo:

1. Número de apicultores y de apicultoras, desagregado por la variable sexo, que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor o apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.
2. Número de colmenas que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor o apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.
3. Número de explotaciones que perciben la ayuda, tanto si el perceptor es un apicultor o apicultora como si lo es una agrupación de apicultores/as.

ANEXO IV

Porcentajes y límites subvencionables

- A) Límite máximo subvencionable general por explotación apícola, resultante de multiplicar el número de colmenas subvencionables por 30 euros. En el cálculo de este límite no se incluirán los gastos en tratamiento (acciones 2.1.1 y 2.1.2) ni la cuota del seguro de responsabilidad civil (acción 2.5.4) ni, en caso de explotaciones de agrupaciones solicitantes, los gastos considerados solo subvencionables a las agrupaciones. Este límite máximo subvencionable general no podrá superar los 30.000 €/explotación.
- B) Porcentajes y límites máximos subvencionables en las acciones subvencionables:

Prioridad	Tipo de Intervención	Tipo de Acción	Consideraciones	% del gasto subvencionable	Límites máximos/colmena	Límites máximos /explotaciones o asociaciones
1ª	2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis	2.1.1. Tratamientos contra varroosis.	Coste con revisión anual	100%	2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año	5.000€/explotación
		2.1.2. Tratamientos contra varroosis compatibles api ecológica.	Coste con revisión anual	100%	2,5 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año	6.000€/explotación
		2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas.	Estas dos acciones se financian conjuntamente	100%	3 €/colmena	4.000 €/explotación
		2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera.				
		2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos... Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras.		70%		1.000 €/explotación
		2.1.6. En caso de existir un protocolo oficial, medidas preventivas abejaruco.		70%		1.000 €/explotación
		2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre.		70%		1.000 €/explotación
		2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.	Solo agrupaciones	70%		2.000 €/agrupación
		2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.		100%		1.000 €/explotación
2ª	2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles	2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.		70%	15 €/colmena	4.000 €/explotación

		2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas...		70%		1.000 €/explotación
		2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas, gestión de explotaciones...		70%		1.000 €/explotación
		2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.		70%	0,5 €/colmena	
		2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.		70%		1.000 €/explotación
		2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad.		70%		1.000 €/explotación
3º	1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as	1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as.	Solo agrupaciones	100%		350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año jornada completa Máx. 2 técnicos/agrupación
		1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada...	Solo agrupaciones	70%	40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática)	2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, Desplazam.: 19 ctms/km sólo a profesores
		1.3. Medios de divulgación técnica.	Solo agrupaciones	70%		2.000 €/agrupación
		1.4. Contratación de personal administrativo para ADS apícolas y agrupaciones de apicultores/as.	Solo agrupaciones. Supeditada a cubrir primero la necesidad financiera de la acción 1.1	100%		4% del total subvencionado, máximo 20.000 €/agrupación.
		1.5. Creación y/o mejora de centros de enseñanza regulada en Apicultura.	Solo agrupaciones con convenios de colaboración con entidades públicas	70%		10.000 €/agrupación.
4º	2.4. Racionalizar la trashumancia	2.4.1. Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para facilitar la trashumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.	Solo trashumantes	70%	10 €/colmena	4.000 €/explotación
5º	7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.	7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento de figuras y normas de calidad por agrupaciones.	Estas dos acciones se financian conjuntamente. Solo agrupaciones. Solo para su implantación por primera vez.	100%		10.000 €/agrupación.
		7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad legalmente reconocidas por parte de agrupaciones de productores/as				
		7.3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.	Solo agrupaciones	100%		1.000 €/agrupación.
6º	3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios para el análisis de los productos apícolas, de la	3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.		100%	1,5 €/colmena	2.000 €/explotación

	pérdida de abejas o la caída en la productividad, y de las sustancias potencialmente tóxicas para las abejas	3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.	Solo agrupaciones	70%		5.000 €/agrupación
		3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para el análisis de la miel y otros productos apícolas.		100%	0,2 €/Colmena	200 €/explotación
		3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para la detección de plaguicidas.		100%		300 €/explotación 3.000 €/agrupación
		3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas.		100%		300 €/explotación 3.000 €/agrupación
7º	6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas	6.1 Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
		6.2 Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o sus nuevas formas de presentación.	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
		6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de su comercialización.	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
		6.4 Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
		6.5 Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as.	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
8º	2.2 Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.	2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.	Solo agrupaciones	70%		1.000 €/agrupación
		2.2.2 Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.		70%	10 €/colmena	2.000 €/explotación
9º	2.3 Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.	2.3.1 Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).		70%		500 €/explotación
		2.3.2 Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.	Máximo 20% del censo declarado.	70%	10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecund. 50 €/enjambre	2.000 €/explotación

Anexo V

Planificación Acción Formativa

Modalidad: Presencial

Área: Apicultura

Duración: Mínimo 10 horas

Plazas: Mínimo alumnos 10

Lugar y fecha de celebración:

CONTENIDO:

1. DESTINATARIOS.
2. OBJETIVOS.
3. NORMATIVA.
4. PROGRAMA.
 - a) Teoría.
 - b) Práctica
5. DISTRIBUCIÓN HORARIA.
6. PERSONAL.
 - a) Coordinador
 - b) Personal docente: El profesorado deberá aportar *curriculum vitae* que acredite su idoneidad para la impartir la acción formativa, nivel de experiencia o conocimiento demostrable en el área específica, así como tarifa por horas. Alta en el IAE de personal docente o profesor de formación. El Servicio de Producción Animal se reserva el derecho de su conformidad con dicho profesorado.
7. MATERIAL NECESARIO.
 - a) Manual Material necesario para la teoría
 - b) Material necesario para la práctica.
8. PROTOCOLO DE PRÁCTICAS.
9. REQUISITO DE LAS AULAS: Plano de las aulas
 - a) Aula de teoría cumplirá todos los requisitos legales de aplicación dentro de su actividad y dispondrá de:
 - 1).- Una superficie mínima de 2m²/alumno.
 - 2).- Aseos.
 - 3).- Mesas y silla para cada uno de los alumnos y el profesor. En el caso de los alumnos será válida silla con pala en lugar de mesa y silla.
 - 4).- Pizarra.
 - 5).- Ordenador.
 - 6).- Proyector y pantalla de proyección
 - b) Aula de prácticas: Plano de las aulas.
10. EVALUACIÓN.
 - a) Normas de ejecución de la evaluación: Se realizará un examen tipo test con 20 preguntas con varias alternativas posibles. Cada pregunta bien contestada tiene como valor 1 punto y cada dos fallos se penalizarán igualmente con 1 punto. Para superar la prueba es suficiente con obtener 10 puntos.
 - b) Test anónimo de satisfacción del alumnado.
11. CUALIFICACIÓN: Certificado de suficiencia

Modalidad: Videoconferencia

Área: Apicultura

Duración: Mínimo 10 horas

Plazas: Mínimo alumnos 10

Fecha de celebración:

Las acciones formativas en un aula de videoconferencia, deberán permitir, en todo momento, una conectividad sincronizada entre el formador y los docentes.

CONTENIDO: La planificación contemplará los puntos descritos en la planificación de la modalidad presencial excepto los puntos 7, 8, y 9, cumpliendo además las siguientes características mínimas:

1. Disponer de Software en el que:
 - a) Se registre la fecha y hora de conexión y desconexión de los alumnos
 - b) Permitir la conexión del alumnado a través de vídeo y micrófono.
 - c) También deberá tener aplicación de chat para la comunicación entre el alumnado así como con el personal docente.
 - d) Aplicativo que permita el intercambio de archivos.
 - e) Aplicativo que permita compartir la pantalla, tanto por parte del alumnado como del personal docente.
2. Poner a disposición del personal docente:
 - a) Equipo informático
 - b) Conexión a internet
 - c) Cámara de vídeo.
 - d) Micrófono.
 - e) Altavoz.
3. Facilitar la conexión a la Administración para realizar las supervisiones que se consideren.